



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá lunes 12 de mayo de 2014

Nº 27532

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo Nº 36

•De viernes 11 de abril de 2014,

QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS EVALUADORAS DE LA DISCAPACIDAD, LOS BAREMOS NACIONALES Y SE DICTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 272

•De jueves 8 de mayo de 2014,

QUE CREA EL CONSEJO EJECUTIVO INSTITUCIONAL DE MÚSICA.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 225

•De viernes 2 de mayo de 2014,

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LA FINCA 191069 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, AFECTADA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FASE 1 DEL ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL PARA LAS PARADAS DEL NUEVO SISTEMA DE TRASPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANAe QUE CONSISTE EN SEIS •6, ZONAS PAGAS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ Y SESENTA •60, PARADAS TÍPICAS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITOe SEGÚN PROYECTO NO. 54948 DEL PROGRAMA DE AYUDA NACIONAL •PAN., A FAVOR DE LA NACIÓN, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 226

•De viernes 2 de mayo de 2014,

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LA FINCA 191114 DE LA PROVINCIA DE PANAMA, AFECTADA POR LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DENOMINADO "FASE 1 DEL ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL PARA LAS PARADAS DEL NUEVO SISTEMA DE TRASPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANAe QUE CONSISTE EN SEIS •6, ZONAS PAGAS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ Y SESENTA •60, PARADAS TÍPICAS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITOe SEGÚN PROYECTO NO. 54948 DE PROGRAMA DE AYUDA NACIONAL •PAN., A FAVOR DE LA NACIÓN, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 228

•De viernes 9 de mayo de 2014,

QUE ORDENA DEROGAR EL DECRETO EJECUTIVO Nº 178 DE 4 DE ABRIL DE 2014 QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LA FINCA 263349 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, AFECTADA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FASE 1 DEL ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL PARA LAS PARADAS DEL NUEVO SISTEMA DE TRASPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANAe QUE CONSISTE EN SEIS •6, ZONAS PAGAS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ Y SESENTA •60, PARADAS TÍPICAS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITOe SEGÚN PROYECTO NO. 54948 DE PROGRAMA DE AYUDA NACIONAL •PAN., A FAVOR DE LA NACIÓN, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 1019

•De jueves 8 de mayo de 2014,

QUE NOMBRA A LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO MÉDICO DE PANAMÁ ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 1021

•De jueves 8 de mayo de 2014,

QUE REGLAMENTA LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LOS ODONTÓLOGOS INTERNOS.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 263-2014

•De jueves 24 de abril de 2014,

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL •POT, PARA EL DISTRITO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 36

De 11 de *abril* de 2014



Que aprueba la reglamentación del procedimiento de conformación y funcionamiento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, los baremos nacionales y se dicta el procedimiento para la evaluación, valoración y certificación de la discapacidad

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 23 de 28 de junio de 2007, se creó la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) como entidad autónoma del Estado, con el fin de dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias;

Que los numerales 9 y 10 del artículo 13 de la Ley 23 de 2007, establece como función de la Secretaría Nacional de Discapacidad el diseño de los baremos nacionales necesarios para valorar la discapacidad que sustentan la emisión de la certificación de discapacidad;

Que de conformidad con el literal a, acápite 2.2, numeral 2 del artículo 21 del Decreto Ejecutivo N.º 8 de 3 de marzo de 2008, una vez diseñados los baremos nacionales para la certificación de discapacidad, SENADIS ha sometido a la aprobación de su Junta Directiva la propuesta de procedimiento de valoración y certificación de la discapacidad y ha solicitado la aprobación para su presentación ante el Órgano Ejecutivo para reglamentación;

Que es necesario adoptar la reglamentación del procedimiento de la valoración y certificación de la discapacidad, garantizando así el cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso que rige las actuaciones administrativas,

DECRETA:

Artículo Único. Aprobar en todas sus partes la reglamentación del procedimiento de conformación y funcionamiento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, los baremos

nacionales y el procedimiento para la evaluación, valoración y certificación de la discapacidad, conforme las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de conformación y funcionamiento de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, establecer los baremos nacionales para la certificación de la discapacidad y regular el procedimiento de evaluación, valoración y certificación de la discapacidad en la República de Panamá.

Artículo 2. Para los fines de la presente reglamentación, los siguientes términos deben comprenderse así:

1. **Calificadores:** son códigos genéricos que indican la magnitud del nivel de salud o gravedad del problema que se está evaluando en la persona y se deben utilizar siempre en todos los componentes de la CIF para completar la valoración del perfil de funcionamiento.
2. **Condición de Salud:** es un término genérico que incluye enfermedad (aguda o crónica) trastorno, traumatismo y lesión. También puede incluir otras circunstancias como embarazo, envejecimiento, estrés, anomalías congénitas o predisposiciones genéticas.
3. **Clinica:** se refiere a la evaluación física del paciente por profesional idóneo.
4. **Deficiencia:** se refiere a la pérdida o la desviación significativa respecto de la norma estadísticamente establecida, ya sea de una estructura corporal o de una función fisiológica.
5. **Discapacidad:** es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación de un individuo. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud y sus factores contextuales.
6. **Enfoque Biopsicosocial:** es una visión integral y coherente de las diferentes dimensiones de la salud del individuo desde una perspectiva biológica, individual, psicológica y social.
7. **Estructuras Corporales:** son las partes anatómicas del cuerpo humano tales como los órganos, las extremidades y sus componentes.
8. **Factores Ambientales:** se constituyen en el ambiente físico, social y actitudinal en el que las personas viven y conducen sus vidas.
9. **Funciones corporales:** son las funciones fisiológicas de los sistemas corporales, éstas incluyen las funciones psicológicas.



10. **Limitación en la actividad física:** es la dificultad que puede tener un individuo para realizar actividades, comparándola con la manera en que se espera que la realizaría una persona sin esa condición de salud.
11. **Línea de Corte:** establece el límite de lo que puede considerarse normal ya sea de la estructura del cuerpo humano o de la función fisiológica del sistema corporal, que permite determinar, a través de un calificador CIF, la magnitud del nivel de salud o la gravedad del problema en una persona.
12. **Método sugerido de evaluación:** son los estudios y evaluaciones clínicas que se utilizan para determinar la extensión, naturaleza y localización de la deficiencia ya sea en estructuras corporales o en las funciones fisiológicas del cuerpo humano.
13. **Participación:** es el acto de involucrarse en una situación vital.
14. **Perfil de Funcionamiento:** es un término global que hace referencia a todas las funciones corporales, estructuras corporales, actividades y participación del individuo.

Artículo 3. La certificación de la discapacidad es el acto administrativo mediante el cual SENADIS acredita que una persona tiene discapacidad, ya sea física, auditiva, visual, mental o visceral; de conformidad con los parámetros y pautas establecidas en los baremos nacionales, los criterios y procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 4. La certificación de discapacidad se hará a partir del diagnóstico de la condición de salud de la persona, se expedirá de acuerdo con la evaluación del perfil de funcionamiento, que se hará según las pautas, parámetros y criterios definidos en la presente reglamentación.

Artículo 5. Podrán solicitar la certificación de discapacidad todos los panameños y extranjeros legalmente establecidos dentro del territorio de la República de Panamá.

Artículo 6. La certificación de discapacidad podrá otorgarse hasta por un término máximo de vigencia de diez años. En los casos de trasplantes cardíaco, hepático, pulmonar, renal, intestinal u otros trasplantes, la certificación de discapacidad podrá otorgarse hasta por un término de validez máximo de un año, contado desde la realización del trasplante. Una vez transcurrido este período deberá procederse a una nueva evaluación de la condición de salud de la persona.



CAPÍTULO II

JUNTAS EVALUADORAS DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 7. SENADIS conformará las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, que estarán bajo la supervisión del Departamento de Evaluación y Valoración de la Dirección Nacional de Certificaciones, y tendrán como objetivo ejecutar el procedimiento de evaluación, valoración y certificación de las personas que soliciten la certificación de discapacidad.

Artículo 8. Podrán conformarse las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad que sean necesarias para atender a la población a nivel nacional, según las posibilidades técnicas, administrativas y presupuestarias.

Artículo 9. Las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad tendrán las siguientes funciones:

1. Valorar la discapacidad en base a los parámetros contenidos en los baremos nacionales contemplados en el Capítulo II de la presente reglamentación y a los criterios establecidos para la emisión de la certificación de discapacidad.
2. Solicitar documentación ampliatoria y realizar interconsultas con otros profesionales, de ser necesario.
3. Otorgar la certificación de discapacidad, cuando legalmente corresponda.
4. Denegar la emisión de la certificación de discapacidad, cuando legalmente corresponda detallando los motivos de la decisión.
5. Fundamentar y motivar sus decisiones de conformidad con los criterios legalmente establecidos para cada tipo de discapacidad.
6. Determinar el tiempo de validez del certificado de discapacidad, considerando la edad, patología de la persona y los parámetros máximos de validez establecidos en la presente reglamentación.
7. Revisar lo actuado por otras Juntas Evaluadoras de la Discapacidad cuando se trate de resolver recursos administrativos. En este caso no podrán participar los miembros que hayan intervenido en la evaluación que sustenta el acto administrativo impugnado.

Artículo 10. Cada Junta Evaluadora de la Discapacidad deberá estar integrada por tres miembros y se deberán conformar interdisciplinariamente, tomando en cuenta que la evaluación, valoración y certificación de la discapacidad debe realizarse desde el enfoque biopsicosocial.

Artículo 11. Para ser miembro de una Junta Evaluadora de la Discapacidad se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser servidor público.



2. Tener más de treinta años de edad.
3. Poseer título universitario en Medicina, Psicología, Fisioterapia, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional o Trabajo Social.
4. Poseer idoneidad vigente expedida por el ente competente en la República de Panamá, conforme lo establezca la regulación de la profesión.
5. Acreditar capacitación en el uso y manejo de la Clasificación del Funcionamiento y la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud –CIF.
6. Acreditar capacitación en el uso y manejo de la Clasificación Internacional de Enfermedades, de la Organización Mundial de la Salud.
7. Tener experiencia profesional mínima de cinco años en el área de discapacidad y/o rehabilitación.
8. Obtener puntaje mínimo de 91% en la prueba de evaluación de conocimientos sobre el uso y manejo de la familia de clasificaciones internacionales de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 12. Los miembros de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad tendrán las siguientes funciones:

1. Evaluar a todas las personas que soliciten la certificación de discapacidad.
2. Completar el protocolo de evaluación y los formularios a partir de los cuales obtendrán la información para valorar a la persona, siguiendo los procedimientos establecidos en los manualcs que se aprueben para ello.
3. Recopilar información clínica, social, laboral y escolar de las personas que soliciten la evaluación para la certificación de discapacidad.
4. Realizar las preguntas necesarias que lleven a esclarecer y ampliar las situaciones determinadas de los solicitantes.
5. Codificar las categorías que describen el perfil de funcionamiento de la persona, según la Clasificación del Funcionamiento y la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud –CIF, acorde a lo requerido en cada caso.
6. Firmar y sellar el protocolo de evaluación.
7. Firmar y sellar el formulario que sustenta el otorgamiento de la certificación de discapacidad, cuando corresponda.
8. Firmar y sellar el formulario de denegatoria de la certificación de discapacidad, cuando corresponda.
9. Facilitar información a las personas que soliciten evaluación y asesorarlas en cuanto a los derechos que otorga la certificación de discapacidad.
10. Auditarse los procesos de evaluación, valoración, certificación y registro de datos de aquellas juntas evaluadoras de la discapacidad donde no hayan actuado como miembros, cuando les sea requerido por el superior jerárquico.



11. Mantener la confidencialidad y privacidad de la información recabada mediante las entrevistas realizadas a las personas que soliciten la certificación de discapacidad.

Artículo 13. Los miembros de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad serán escogidos y designados mediante resolución de la Junta Directiva de SENADIS, previo cumplimiento del procedimiento de postulación establecido en el presente reglamento.

Artículo 14. Para seleccionar a los aspirantes que serán propuestos ante la Junta Directiva de SENADIS como candidatos a miembros de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad se deberá realizar el siguiente procedimiento de postulación:

1. La Dirección Nacional de Certificaciones realizará la convocatoria para la recepción de hojas de vida y documentos de los aspirantes a candidatos a miembros de las Juntas de Evaluadoras de la Discapacidad. En esta convocatoria se señalará la fecha, hora y lugar de aplicación de la prueba de evaluación de conocimientos sobre el uso y manejo de la familia de clasificaciones internacionales de la Organización Mundial de la Salud.
2. La convocatoria se hará a través de aviso público mediante el tablero de notificaciones institucional, el correo electrónico institucional y se publicará en dos diarios de circulación nacional por el término de un día hábil, por lo menos ocho días hábiles antes del la fecha establecida para la aplicación de la prueba de evaluación de conocimientos sobre el uso y manejo de la familia de Clasificaciones Internacionales de la Organización Mundial de la Salud.
3. Durante el término de la convocatoria y hasta cinco días hábiles después de publicada la misma, la Oficina Institucional de Recursos Humanos de SENADIS recibirá las hojas de vida y documentos de los aspirantes. Inmediatamente verificará si la documentación aportada acredita el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de una Junta Evaluadora de la Discapacidad, establecidos en el artículo 11; en ese instante la Oficina Institucional de Recursos Humanos de SENADIS emitirá un comprobante de recepción de los documentos y notificará al aspirante del cumplimiento, o no, de los requisitos. En el caso que el aspirante cumpla con los requisitos se le otorgará un cupo para efectuar la prueba de evaluación de conocimientos sobre el uso y manejo de la familia de Clasificaciones Internacionales de la Organización Mundial de la Salud. En caso contrario, el aspirante tendrá oportunidad de aportar los documentos faltantes hasta el último día establecido para la recepción de hojas de vida y documentos en la Oficina Institucional de Recursos Humanos de SENADIS.
4. Transcurrido el término de la convocatoria y recepción de documentos, la Oficina Institucional de Recursos Humanos de SENADIS contará con un día hábil para remitir a la Dirección Nacional de Certificaciones una lista con los nombres, datos generales y las hojas de vida y documentos de los aspirantes a miembros de las Juntas Evaluadoras



de la Discapacidad que han cumplido a satisfacción con los requisitos establecidos en esta reglamentación y a los que ha otorgado cupo para realizar la prueba de evaluación de conocimientos sobre la familia de Clasificaciones Internacionales de la Organización Mundial de la Salud.

5. El Departamento de Evaluación y Valoración de la Dirección Nacional de Certificaciones aplicará la prueba de evaluación sobre la familia de Clasificaciones Internacionales de la Organización Mundial de la Salud en el día, hora y lugar establecido previamente en la convocatoria a los aspirantes a los cuales se les ha otorgado el cupo correspondiente.
6. Una vez aplicada la prueba el Departamento de Evaluación y Valoración contará con tres días hábiles para calificar las pruebas y deberán comunicar a los aspirantes los puntajes obtenidos mediante correo electrónico institucional y a través del tablero de notificaciones institucional. A los aspirantes se les concederá un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los resultados en el tablero de notificaciones institucional para realizar cualquier reclamación al respecto.
7. Los aspirantes que obtengan un puntaje superior a 91% en la prueba deberán entrevistarse personalmente con el Jefe del Departamento de Evaluación y Valoración con el fin de completar la información sobre el perfil del profesional que se adjuntará al informe de recomendación que deberá ser enviado al Director de SENADIS.
8. La Dirección Nacional de Certificaciones deberá enviar un informe al Director de SENADIS con las recomendaciones de los candidatos a postular ante la Junta Directiva. Este informe se deberá acompañar de la hoja de vida y documentos aportados por el aspirante donde acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento para ser miembro de una Junta Evaluadora de la Discapacidad, además de la prueba de evaluación sobre uso y manejo de la familia de Clasificaciones Internacionales de la Organización Mundial de la Salud, debidamente calificada.
9. El Director de SENADIS atenderá el informe con las recomendaciones emitidas por la Dirección Nacional de Certificaciones y basado en ello realizará una lista con los nombres de los candidatos que presentará ante la Junta Directiva de SENADIS. Adjunto a la lista deberá presentar un resumen de las recomendaciones realizadas por la Dirección Nacional de Certificaciones y copias de las hojas de vida y documentos aportados por el candidato donde acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, además de copia de la prueba de evaluación sobre uso y manejo de la familia de Clasificaciones Internacionales de la Organización Mundial de la Salud, debidamente calificada.
10. Previo análisis de la información suministrada, la Junta Directiva de SENADIS seleccionará de la lista los nombres a los candidatos que designará como miembros de



las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad. Esta designación se formalizará mediante resolución que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Artículo 15. En el caso que en una convocatoria se agote el término de recepción de hojas de vida y documentos sin que se hubiere recibido a ningún aspirante, o en el evento que ninguno satisfaga los requisitos establecidos para ser miembros de una Junta Evaluadora de la Discapacidad, se deberá declarar desierto el procedimiento de postulación mediante acto administrativo motivado que se publicará a través de aviso público mediante el tablero de notificaciones institucional, en el correo electrónico institucional y en dos diarios de circulación nacional por el término de un día hábil.

Artículo 16. En el caso que se declare desierto el procedimiento de postulación de miembros de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, la Dirección Nacional de Certificaciones deberá realizar una nueva convocatoria, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo que declara desierto el procedimiento de postulación.

Artículo 17. Los miembros que conforman las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad gozarán de estabilidad laboral, condicionada al buen desempeño de sus funciones. En caso de conflicto entre dos normas que regulen la misma situación laboral del servidor público designado como miembro de las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad, se aplicará la norma más beneficiosa para el servidor.

CAPÍTULO III BAREMOS NACIONALES

Artículo 18. Las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad utilizarán los baremos nacionales como parámetros y pautas de evaluación del perfil de funcionamiento de la persona que solicite la certificación de discapacidad.

Artículo 19. La evaluación del perfil de funcionamiento de la persona iniciará con el diagnóstico de la condición de salud del individuo expedido por profesionales idóneos. La sola presencia del diagnóstico no será condición para certificar la discapacidad. Se requerirá la información del diagnóstico unida a la evaluación del perfil de funcionamiento de la persona para considerar la certificación de discapacidad.

Artículo 20. Para evaluar el perfil de funcionamiento se deberá utilizar conjuntamente la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud que



se encuentre vigente y la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad de la Salud de la Organización Mundial de la Salud.

En el caso de la discapacidad mental, también se deberá contemplar el diagnóstico según la versión vigente del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM) de la Asociación Americana de Psiquiatría.

Artículo 21. La selección de categorías de los capítulos citados de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad de la Salud de la Organización Mundial de la Salud (CIF) se realizará acorde al estado de salud de la persona solicitante. Podrán utilizarse categorías de un capítulo de la CIF no citado en los baremos, si se requiere para la descripción del perfil de funcionamiento de la persona.

Artículo 22. Para evaluar el perfil de funcionamiento de la persona se deberán codificar los componentes denominados funciones corporales, estructuras corporales, actividad y participación, y factores ambientales según las reglas de codificación que establece la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad de la Salud de la Organización Mundial de la Salud (CIF).

Artículo 23. Todos los dominios codificados dentro del componente funciones corporales se valorarán con un calificador que se refiere a la extensión o magnitud de la deficiencia. Se aplicará con base en la siguiente escala:

FUNCIONES CORPORALES		
Calificador	Descripción	Parámetros
0	NO hay problema	(Ninguno, insignificante,...) 0-4%
1	Problema LIGERO	(poco, escaso,...) 5-24%
2	Problema MODERADO	(medio, regular,...) 25-49%
3	Problema GRAVE	(mucho, extremo,...) 50-95%
4	Problema COMPLETO	(total,...) 96-100%
8	Sin especificar	
9	No aplicable	

Artículo 24. Los dominios codificados dentro del componente estructuras corporales se valorarán con tres calificadores. El primer calificador cuantifica la extensión o magnitud de la deficiencia; el segundo calificador, la naturaleza del cambio; y el tercer calificador, la localización de la deficiencia. Se aplicarán según la siguiente escala:



ESTRUCTURAS CORPORALES		
Primer calificador Indica la Extensión de deficiencia	Segundo calificador Indica la Naturaleza de deficiencia	Tercer calificador Indica la Localización de deficiencia
0 NO existe deficiencia	0 No hay cambio en la estructura	0 Más de una región
1 Deficiencia LEVE	1 Ausencia total	1 Derecha
2 Deficiencia MODERADA	2 Ausencia parcial	2 Izquierda
3 Deficiencia GRAVE	3 Parte adicional	3 Ambos lados
4 Deficiencia COMPLETA	4 Dimensiones aberrantes	4 Parte delantera
8 no especificada	5 Discontinuidad	5 Parte trasera
9 no aplicable	6 Posición desviada	6 Proximal
	7 Cambios cualitativos en la estructura, incluyendo acumulación de fluido.	7 Distal
	8 No especificado	8 No especificado
	9 No aplicable	9 No aplicable

Artículo 25. Los dominios codificados dentro del componente actividad y participación se valorarán con dos calificadores. El primer calificador establecerá el desempeño y describirá lo que la persona realiza en su entorno social. El segundo calificador establecerá la capacidad y describirá la aptitud del individuo para realizar una tarea. Se aplicarán según la siguiente escala:

ACTIVIDAD Y PARTICIPACIÓN		(capacidad y desempeño)
Calificador	Descripción	Parámetros
0	NO hay dificultad	(Ninguno, insignificante,...) 0-4%
1	Dificultad LIGERA	(poco, escaso,...) 5-24%
2	Dificultad MODERADA	(medio, regular,...) 25-49%
3	Dificultad GRAVE	(mucho, extremo,...) 50-95%
4	Dificultad COMPLETA	(total,...) 96-100%
8	Sin especificar	
9	No aplicable	

Artículo 26. Para evaluar actividad y participación de la persona se deberá considerar las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto o entorno normalizado, tomando como parámetro su capacidad y habilidad real sin que sea aumentada por la tecnología, dispositivos de ayuda o terceras personas.

Artículo 27. Los dominios codificados dentro del componente factores ambientales se valorarán con un calificador que mostrará la escala negativa y positiva en que un factor ambiental actúa como barrera o facilitador. Un punto decimal aislado indica que es una barrera, y el signo + indica que es un facilitador. Se aplicarán según la siguiente escala:



FACTORES AMBIENTALES		
xxx.0	NO hay problema	(Ninguno, insignificante,...) 0-4%
xxx.1	Barrera LIGERO	(poco, escaso,...) 5-24%
xxx.2	Barrera MODERADO	(medio, regular,...) 25-49%
xxx.3	Barrera GRAVE	(mucho, extremo,...) 50-95%
xxx.4	Barrera COMPLETO	(total,...) 96-100%
xxx+0	NO hay facilitador	(Ninguno, insignificante,...) 0-4%
xxx+1	Facilitador LIGERO	(poco, escaso,...) 5-24%
xxx+2	Facilitador MODERADO	(medio, regular,...) 25-49%
xxx+3	Facilitador GRAVE	(mucho, extremo,...) 50-95%
xxx+4	Facilitador COMPLETO	(total,...) 96-100%
xxx.8	Barrera sin especificar	
xxx+8	Facilitador sin especificar	
xxx.9	No aplicable	

Artículo 28. Para completar la evaluación del perfil de funcionamiento de la persona se establecerán, como pautas mínimas a evaluar, los factores contextuales incluidos en la siguiente lista, independientemente de la condición de salud que origine la deficiencia. Si se requiere, podrá utilizarse categorías de un capítulo de la CIF no citado en este listado.

FACTORES AMBIENTALES	
Dominios	Categorías
Productos y Tecnología	e1101 Medicamentos
	e1151 Productos y tecnología de ayuda para uso personal en la vida diaria
	e1201 Productos y tecnología de ayuda para la movilidad y el transporte personal en espacios cerrados y abiertos
Apoyo y Relaciones	e310 Familiares cercanos
	e320 Amigos
	e330 Personas en cargos de autoridad
	e340 Cuidadores y personal de ayuda
Servicios, Sistemas y Políticas	e355 Profesionales de la salud
	e5502 Políticas legales
	e5700 Servicios de seguridad social
	e5800 Servicios sanitarios
	e5801 Sistemas sanitarios



Sección 1
Discapacidad Física

Artículo 29. Se considera discapacidad física las deficiencias en las funciones y estructuras corporales de los sistemas osteoarticular y neuro-músculo esquelético que pueden estar o no asociadas a otras funciones y/o estructuras corporales deficientes, y a las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto o entorno normalizado, tomado como parámetro su capacidad y habilidad real, sin que sea aumentada por la tecnología o dispositivos de ayuda o terceras personas.

Artículo 30. La evaluación del perfil de funcionamiento de la discapacidad física producto de una condición congénita se hará a partir del diagnóstico médico. En el caso que se requiera acreditar la discapacidad física producto de un evento o patología que haya ocasionado la condición de salud, la evaluación del perfil de funcionamiento se hará después de tres meses de haber transcurrido el evento. Se exceptúan de este término las siguientes patologías, que deberán evaluarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el siguiente cuadro:

Patología	Términos y Condiciones para evaluación
Miastenia Gravis	Después de 6 meses de tratamiento con piridostigmina y una droga inmunosupresora.
Artritis Rematoidea	Después de 12 meses de tratamiento con metotrexate en dos mínima de 15mg semanales, solo o combinado con drogas modificadoras de la enfermedad (DMARs) y/o agentes biológicos
Lupus Eritematoso sistemático	Se evaluarán las personas que cumplan con las siguientes condiciones: artropatías deformantes, artritis a repetición (más de 6 episodios anuales), necrosis ósea a vascular.
Artritis Psoriásica	Después de 12 meses de tratamiento con metotrexate en dos mínima de 15mg semanales, solo o combinado con drogas modificadoras de la enfermedad (DMARs) y/o agentes biológicos
Espondilitis Anquilosante	Se evaluarán las personas que cumplan con las siguientes condiciones: presencia de sindesmosítos finos a nivel de la columna espinal evaluada por radiología, presencia de sacroileitis radiológica, asociado o no a la presencia de HLA B27 positivo.

Artículo 31. En la discapacidad física se establecerán como parámetros para evaluar las funciones corporales los siguientes:

FUNCIONES CORPORALES			
Categorías	Valor normal	Línea de corte	Método de evaluación Sugerido
Funciones psicomotoras	Desarrollo psicomotor de acuerdo a edad.	Retraso en la adquisición de pautas	Observación - Clínica



b147		madurativas.	
Dolor en las articulaciones b28016	0	>5	Escala visual análoga del dolor Cantidad de articulaciones afectadas
Funciones de la articulación de la palabra b320	Articulación de la palabra conservada 0/4	Disartria Anartria 2/4	Observación-Clinica Evaluación por Foniatría Escala funcional de articulación de la palabra
Fatigabilidad b4552	0	>5	Escala visual análoga de Fatiga
Funciones relacionadas con la movilidad de las articulaciones b710 <i>Exceptuados</i> -Cadera - Rodilla	Según cuadro de movilidad articular. Ver artículo 33. <i>Excepción:</i> -Cadera Flexión 0-140° Extensión 0- 20° -Rodilla Flexión 0-140° Extensión 180° (0)	50% del valor normal de movilidad articular establecida en el cuadro de calibración de movilidad articular. Ver artículo 33. <i>Excepción:</i> -Cadera Flexión <90° Extensión -10° -Rodilla Flexión <90° Extensión -20°	Goniometría
Estabilidad de una sola articulación b7150	Estabilidad articular	Inestabilidad articular	Observación-Clinica
Estabilidad de varias articulaciones b7151	Estabilidad articular	Inestabilidad articular	Observación-Clinica
Funciones relacionadas con la fuerza muscular b730	5/5	3/5	Escala de Robert Lovett, M.D./ Kendall
Funciones relacionadas con el tono muscular	Tono normal 0/4	Hipertónico 2/4 Hipotónico	Escala de Ashworth



b735		(No hay escala para hipotónicos; la línea de corte será la valoración semiológica y evaluación de las funciones relacionadas con la resistencia muscular)	
Funciones relacionadas con la resistencia muscular b740	Resistencia conservada	Resistencia alterada	Observación-Clinica
Funciones relacionadas con los reflejos motores b750	Reflejos normales	Hiperreflexia Hiporreflexia	Observación-Clinica
Funciones relacionadas con el patrón de la marcha b770	Marcha normal 0/4	Marcha alterada	Observación-Clinica Escala de evaluación de la capacidad de la marcha

Artículo 32. En el caso de la discapacidad física se utilizarán cuadros de calibración de calificadores para determinar el nivel de afección en las funciones corporales con calificadores CIF, según los hallazgos registrados en los estudios complementarios.

Calificador CIF	Escala Lovett/Kendall	Escala Ashworth	Escala Capacidad de Marcha	Escala Funcional de Articulación de la palabra	Escala Funcional de Movimientos Involuntarios	Escala de Score de Larsen
xxx.0 NO hay deficiencia (ninguno, insignificante,...) 0-4 %	5 Normal Alcanza la amplitud total disponible del movimiento contra la gravedad y es capaz de mantener una resistencia máxima.	0 No hay cambios en la respuesta del músculo en los movimientos de flexión o extensión.	Nivel 0 Sin dificultad.	Nivel 0 Sin dificultad.	Grado 0 Ausente.	0 Superficies articulares intactas y espacio articular conservado.
xxx.1 Deficiencia LIGERA (poco, escaso,...) 5-24 %	4 Bueno Alcanza la amplitud total disponible del movimiento contra la gravedad y es capaz de mantener una resistencia moderada.	1 Ligero aumento en la respuesta del músculo al movimiento (flexión o extensión) visible con la	Nivel I Marcha enlentecida.	Nivel I Pérdida discreta de expresión, dicción y/o volumen.	Grado I Discreto; infrecuentemente presente. No resulta molesto para el paciente.	I Erosiones menores a 1mm de diámetro o espacio articular reducido.



		palpación o relajación, o solo mínima resistencia al final del arco del movimiento. 1+				
		Ligero aumento en la respuesta del músculo al movimiento (flexión o extensión) seguido de una mínima resistencia en todo el resto del arco de movimiento (menos de la mitad)				
xxx.2 Deficiencia MODERADA (medio, regular, ...) 25-49 %	3 Regular Alcanza la amplitud total disponible del movimiento sólo contra la gravedad al eliminar la resistencia.	2 Notable incremento en la resistencia del músculo durante la mayor parte del arco del movimiento articular, pero la articulación se move fácilmente.	Nivel 2 Marcha entorpecida, manifiesta sensación de inestabilidad y/o presenta fallo al inicio.	Nivel 2 Monótono, fatigado, pero comprensible; moderadamente alterado.	Grado 2 Moderado, molesto para el paciente.	2 Una o múltiples erosiones pequeñas, diámetro mayor a 1mm.
xxx.3 Deficiencia GRAVE (mucho, extremo, ...) 50-95 %	2 Pobre Alcanza la amplitud total del movimiento al eliminar la gravedad.	3 Marcado incremento en la resistencia del músculo; el movimiento pasivo es difícil en la flexión y extensión.	Nivel 3 Arrasta sus pies, tropieza con frecuencia, tiempo no funcional.	Nivel 3 Muy alterado, difícil de comprender.	Grado 3 Intenso, interfiere en varias actividades.	3 Erosiones múltiples, mayor a 1mm, pérdida de espacio articular.
xxx.4 Deficiencia COMPLETA (total, ...) 96-100 %	I Vestigio Contacción visible o palpable sin movimiento muscular significativo. 0 Nulo No se observa ni se siente contracción.	4 Las partes afectadas están rígidas en flexión y extensión cuando se mueven pasivamente.	Nivel 4 Ausencia de Marcha.	Nivel 4 Ineligible.	Grado 4 Marcado, interfiere en la mayoría de las actividades.	4 Cambio sustancial 5 anquilosis articular.



Artículo 33. Para establecer las funciones relacionadas con la movilidad de las articulaciones se utilizará el siguiente cuadro de movilidad articular.

Cuadro de Movilidad Articular		
Articulación	Movimiento	Valor Normal
Miembro Superior		
Cabeza	Flexión	0 - 15°
	Extensión	0 - 25°
Cuello	Flexión	0 - 35°
	Extensión	0 - 30°
Hombro	Flexión	0 - 180°
	Extensión	45 - 50°
	Rotación Interna	100-110°
	Rotación Externa	80- 90°
Codo	Flexión	0 - 145°
	Extensión	145°-0
Antebrazo	Pronación	0-85°
	Supinación	0-90°
Muñeca	Flexión	0-85°
	Extensión	0-85°
Metacarpo	Flexión	0-90°
	Extensión	0-10°
Falanges	Flexión	0-90°
	Extensión	90-0°
	Abducción de dedos	0-20°
	Abducción de dedos	20°-0
Miembro Inferior		
Cadera	Flexión	0-140°
	Extensión	0-120°
	Abducción	0-45°
	Rotación Interna	30°-40°
	Rotación Externa	0-60°
Rodilla	Flexión	0-140°
	Extensión	0
Pie	Dorsiflexión	0-20°
	Flexión Plantar	30-50°
	Inversión	0-35°
	Eversión	0-25°



Artículo 34. En la discapacidad física se establecerán como parámetros para evaluar las estructuras corporales los siguientes:

ESTRUCTURAS CORPORALES		
Categoría	Método de Evaluación Sugerido	Línea de corte
Cerebro s110	Resonancia Magnética Nuclear Tomografía Computada Ecografía	Observación-Clínica
Bulbo s11050	Resonancia Magnética Nuclear Tomografía Computada	Observación-Clínica
Protuberancia s11051	Resonancia Magnética Nuclear Tomografía Computada	Observación-Clínica
Estructura de cerebro, otra especificada (Mesencéfalo) s1108	Resonancia Magnética Nuclear Tomografía Computada	Observación-Clínica
Cerebelo s1104	Resonancia Magnética Nuclear Tomografía Computada	Observación-Clínica
Médula espinal s1200	Resonancia Magnética Nuclear Tomografía Computada	Observación-Clínica
Nervios espinales s1201	Resonancia Magnética Nuclear Tomografía Computada Electromiografía	Observación-Clínica
Estructura del Sistema Nervioso, otras especificada(Placa neuromuscular) s198	Estimulación repetitiva- Fibra única- Anticuerpos- Prueba farmacológica	Observación-Clínica
Estructura de la región del hombro s720	Rayos X Score de Larsen	>/= 2
	Resonancia Magnética Nuclear	Observación-Clínica
Estructura de la Mano s7302	Resonancia Magnética Nuclear Score de Larsen	>/= 2
	Resonancia Magnética Nuclear	Observación-Clínica
Estructura de la extremidad superior otra especificada s7308	Rayos X Resonancia Magnética Nuclear	Observación-Clínica
Articulación de la cadera s75001	Resonancia Magnética Nuclear	Grado 3



	Clasificación radiológica de Kellgren y/o Lawrence (4 grados)	
	Rayos X Score de Larsen	>/= 2
Articulación de la rodilla s75011	Resonancia Magnética Nuclear Clasificación radiológica de Kellgren y/o Lawrence (4 grados)	Grado 3
	Rayos X Score de Larsen	>/= 2
Estructura del Tobillo y Pie s7502	Resonancia Magnética Nuclear Clasificación radiológica de Kellgren y/o Lawrence (4 grados)	Grado 3
	Rayos X Score de Larsen	>/= 2
Estructura de la Columna vertebral s7600	Resonancia Magnética Nuclear Medición del Ángulo de Cobb Medición del índice de Nash y Moe	Artrodesis EII Progresiva: Cobb mayor a 30° EIJ: Cobb mayor a 30° EIA: Cobb mayor a 30° En todos los casos índice de MOE tipo II en adelante
Músculo s7702	Electromiografía Resonancia Magnética Nuclear Biopsia Estudios Genéticos	Trazado miopático Observación-Clinica Observación-Clinica Específico para cada

Artículo 35. En la discapacidad física se evaluará la actividad y participación de la persona de acuerdo con las tareas básicas establecidas en el siguiente listado. Si se requiere podrán utilizarse categorías de un capítulo de la CIF no citado en este listado.

ACTIVIDAD Y PARTICIPACIÓN	
Dominios	Categorías
Tareas y Demandas Generales	d210- Llevar a cabo una única tarea
	d220- Llevar a cabo múltiples tareas
	d230- Llevar a cabo rutinas diarias



Comunicación	d330- Hablar
Movilidad	d410- Cambiar las posturas corporales básicas d415- Mantener la posición del cuerpo d420- Transferir el propio cuerpo d440- Uso fino de la mano d445- Uso de mano y brazo d4500- Andar distancias cortas d465- Desplazarse utilizando algún tipo de equipamiento d4751- Conducción de vehículos con motor
Autocuidado	d510- Lavarse d520- Cuidado de las partes del cuerpo d5300- Regulación de la micción d5301- Regulación de la defecación d540- Vestirse d550- Comer d560- Beber
Vida Doméstica	d6200- Comprar d630- Preparar comidas d640- Realizar los quehaceres de la casa d650- Cuidados de los objetos del hogar d6600- Ayudar a los demás en el autocuidado
Interacciones interpersonales particulares	d7702- Relaciones sexuales
Áreas principales de la vida	d820-Educación d8450-Buscar trabajo d8451-Mantener un trabajo
Vida comunitaria, social y cívica	d920-Tiempo libre y ocio

Artículo 36. En el caso de la discapacidad física se utilizará el siguiente cuadro de calibración para determinar los calificadores aplicables a la actividad y participación:



CUADRO DE CALIBRADOR DE CALIFICADORES PARA ACTIVIDAD Y PARTICIPACIÓN	
Calificador CIF	Descripción
0	Sin dificultad.
1	En un intento pero mayor tiempo (en relación a como lo realizaba antes de su afección o en su último mes). Logra la actividad.
2	En 2 a 3 intentos/ mayor tiempo/ no logra completar la actividad.
3	En 4 intentos o más / tiempo no razonable/ no completa la mayor parte de la actividad.
4	No logra realizar la actividad.
8	Sin especificar.
9	No aplicable.

Sección 2
Discapacidad Auditiva

Artículo 37. Se considerará discapacidad auditiva las deficiencias en las funciones y estructuras corporales del sistema auditivo asociadas, o no, a otras funciones y/o estructuras corporales deficientes y las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto normalizado, tomado como parámetro su capacidad y/o habilidad real, sin que sea aumentada por la tecnología o dispositivos de ayuda o tercera personas.

Artículo 38. En la discapacidad auditiva se establecerán como parámetros para evaluar las funciones corporales los siguientes:

Funciones Corporales			
Categoría	Valor Normal	Línea de corte	Método de Evaluación Sugerido
b230 Funciones auditivas Funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad.	Hasta dificultad ligera	A partir de una dificultad moderada	Audiometría tonal Logoaudiometría Pruebas supraliminares
Incluye: funciones auditivas, discriminación auditiva, localización de la fuente de lateralización del sonido, discriminación del habla; deficiencias tales como sordera, deficiencia auditiva y pérdida de audición.		A partir de una dificultad moderada, en relación con estudios electrofisiológicos y/o audiométricos	Tímpano-impedanciometría



Excluye: funciones de la percepción (b156) y funciones mentales del lenguaje (b167)		A partir de una dificultad ligera	Potenciales Evocados Auditivos Pot. Ev. Aud. de Estado Estable
		A partir de una dificultad moderada en combinación con la clínica y otros estudios electrofisiológicos	Emissions Otoacústicas
b2400 Zumbido en los oídos o tinnitus Sensación relacionada con la presencia de un tono bajo golpeteando, silbando o zumbando en el oído.	Sin dificultad	A partir de una dificultad moderada en combinación con estudios audiométricos	Acufenometría

Artículo 39. En el caso de la discapacidad auditiva se utilizará el cuadro de calibración de calificadores para determinar el nivel de afección en las funciones con calificadores CIF, según los hallazgos registrados en los estudios complementarios. El cuadro de calibración de calificadores es el siguiente:

CUADRO DE CALIBRACIÓN DE CALIFICADORES					
Calificadores genéricos CIF	Audiometría tonal	Logoaudiometría	Impedanciometría	Potenciales Evocados Auditivos	Evaluación de Emisiones Otoacústicas
xxx.0 NO hay deficiencia (ninguno, insignificante,...) 0-4 %	Audición Normal umbral HTL hasta 20dB	Pie hasta 20dB, llega a 100% en 2 pasos a menos de 50dB, sin pérdida de discriminación hasta el final de la curva (100dB)	Curva A	Umbrales electrofisiológicos hasta 35ndB / buena configuración y reproductibilidad	Presencia de otoemisiones en todo el rango evaluado (de 2 a 6khz para DpOea), amplitud mayor a 6dB, con valores aceptables de "señal/ruido".
xxx.1 Deficiencia LIGERA (poco, escaso,...)	Hipoacusia leve Umbral HTL hasta 40dB	Pie hasta 30dB, llega a 100% en 2 pasos a menos de 50dB, sin pérdida de	Curva B/C	Umbrales electrofisiológicos mayores 35ndB buena configuración	Ausencia o baja amplitud en alguna de las



5-24 %		discriminación hasta el final de la curva (100dB)		y reproductibilidad	frecuencias evaluadas
xxx.2 Deficiencia MODERADA (medio, regular,...) 25-49 %	Hipoacusia moderada Umbrales HTL hasta 60dB	Pie mas allá de 30dB, llega a 100% en más de 2 pasos, con o sin pérdida de discriminación hacia el final de la curva (80-100dB)	Curva B/C	Umbrales electrofisiológicos mayores 60ndB buena configuración y reproductibilidad	Ausencia o baja amplitud en más de 2 de las frecuencias evaluadas
xxx.3 Deficiencia GRAVE (mucho, extremo,...) 50-95 %	Hipoacusia severa Umbrales HTL hasta 90dB	Pie mas allá de 60dB, llega a 100% en más de 2 pasos, con o sin pérdida de discriminación hacia el final de la curva (80-100dB)	Curva B/C	Umbrales electrofisiológicos mayores 80ndB buena configuración y reproductibilidad	Ausencia o baja amplitud en la mayoría de las frecuencias evaluadas
xxx.4 Deficiencia COMPLETA (total,...) 96-100 %	Hipoacusia profunda Umbrales HTL superiores a 90dB	Pie mas allá de 90dB.	Curva B/C	Ausencia de Umbrales electrofisiológicos	Ausencia de todas las frecuencias evaluadas

Artículo 40. En la discapacidad auditiva se establecerán como parámetros para evaluar las estructuras corporales las siguientes:

ESTRUCTURAS CORPORALES		
Categorías	Método de evaluación Sugerido	Línea de corte
s240 Estructura del oído externo	Examen Físico RMN TAC	S240.2__
s250 Estructura del oído medio s2500 Membrana timpánica s2501 Trompa de Eustaquio s2502 Huesecillos	Examen Físico RMN TAC	S250.2__
s260 Estructura del oído interno s2600 Cóclea s2601 Laberinto Vestibular s2602 Conductos Semicirculares s2603 Conducto Auditivo Interno	Examen Físico RMN TAC	S260.2__



Artículo 41. En la discapacidad auditiva se evaluará la actividad y participación de la persona de acuerdo con las tareas básicas establecidas en el siguiente listado. Si se requiere

podrán utilizarse categorías de un capítulo de la CIF no citado en este listado.

ACTIVIDAD Y PARTICIPACIÓN	
Domинios	Categorías
Aprendizaje y aplicación del conocimiento	d115 Escuchar
	d160 Centrar la atención
	d166 Leer
	d170 Escribir
	d172 Calcular
	d175 Resolver problemas
Comunicación	d310 Comunicación-recepción de mensajes hablados
	d315 Comunicación – recepción de mensajes no verbales
	d320 Comunicación-recepción de mensajes en lenguaje de signos convencional
	d330 Hablar
	d335 Producción de mensajes no verbales
	d340 Producción de mensajes en lenguaje de signos convencional
	d350 Conversación
	d3500 Iniciar una conversación
	d3501 Mantener una conversación
	d3502 Finalizar una conversación
Interacciones y relaciones interpersonales	d3503 Conversar con una sola persona
	d3504 Conversar con muchas personas
	d355 Discusión
Áreas principales de la vida	d360 Utilización de dispositivos y técnicas de comunicación
	d730 Relacionarse con extraños
	d750 Relaciones sociales informales
	d810 Educación no reglada
	d815 Educación preescolar
	d820 Educación escolar
	d825 Formación profesional
	d830 Educación superior
	d839 Educación, otra especificada y no especificada
	d840 Aprendizaje (preparación para el trabajo)
Vida comunitaria, social y cívica	d845 Conseguir, mantener y finalizar un trabajo
	d910 Vida comunitaria
	d920 Tiempo libre y ocio
	d9205 Socialización
	d940 Derechos humanos



Sección 3
Discapacidad Visual

Artículo 42. Se considerará discapacidad visual las deficiencias en las funciones visuales y estructuras corporales del ojo y/o sistema nervioso que puede estar o no asociado a otras funciones y estructuras corporales deficientes, y a las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto o entorno normalizado, tomado como parámetro su capacidad y habilidad real y las restricciones en su desempeño, considerando los dispositivos de ayudas ópticas adaptaciones personales y/o modificaciones del entorno.

Artículo 43. En la discapacidad visual se establecerán como parámetros para evaluar las funciones corporales las siguientes:

FUNCIONES CORPORALES			
Funciones Corporales	Valor normal	Línea de corte	Método de evaluación
b2100 Funciones de la agudeza visual Funciones visuales tanto monoculares como binoculares que permiten percibir la forma y el contorno a corta y a larga distancia.	0,8 o mejor con corrección	0,3 en el mejor ojo con corrección con lentes aéreos o de contacto. (Equivale a calificador "grave")	Agudeza Visual Lejana con Cartilla de Snellen Valoración de visión cercana(cartillas de texto continuo)
b2101 Funciones del campo visual Funciones de la vista relacionadas con toda el área que puede ser vista fijando la mirada.	90° en lado temporal, 60° en lado nasal y 70° en sentido vertical superior e inferior.	Menor o igual a 20° desde el punto de fijación en el mejor ojo. (Equivale a calificador "moderado")	Campimetría computarizada Test de Amsler

Artículo 44. En el caso de la discapacidad visual se utilizarán los siguientes cuadros de calibración de calificadores para determinar el nivel de afección en las funciones con calificadores CIF, según los hallazgos registrados en los estudios complementarios.

CUADRO DE CALIBRACIÓN DE CALIFICADORES – AGUDEZA VISUAL	
Escala Calificador CIF	b2100 Agudeza Visual
0 No hay problema	10/10 a 8/10
1 Problema Ligero	7/10 a 6/10



2 Problema Moderado	5/10 a 4/10
3 Problema Grave	3/10 a 5/100
4 Problema Completo	Menor a 0.05 a ausencia total

CUADRO DE CALIBRACIÓN DE CALIFICADORES – CAMPO VISUAL

Escala Calificador CIF	b2101 Campo Visual
0 No hay problema	Campo visual central conservado
1 leve	Diámetro Igual a 20°
2 moderado	Diámetro Menor a 20°
3 grave	Diámetro Menor y/o igual a 10°
4 completa	Ausencia de Campo Visual

Artículo 45. En la discapacidad visual se evaluará las categorías del componente estructuras corporales contenidas en el siguiente listado. Podrán utilizarse los métodos de evaluación sugeridos por categoría.

ESTRUCTURAS CORPORALES

Categorías	Métodos de evaluación Sugeridos
s110 Estructura del cerebro	Diagnóstico por imágenes (TAC-RM), Campimetria Computarizada Evaluación clínica
s210 Estructura de la órbita ocular	Diagnóstico por imágenes (Rx-TAC-Ecografía) Evaluación clínica
s2200 Conjuntiva esclerótica, coroides s2201 Córnea s2202 Iris s2203 Retina s2204 Cristalino s2205 Humor Vitreo	Evaluación clínica que incluya tonometría, autorrefractometría, biomicroscopía, oftalmoscopía. Estudios complementarios según necesidad: angiografía, estudios electrofisiológicos, OCT, ecografía, topografía corneal etc.
s2303 Músculos oculares externos	Evaluación Clínica

Artículo 46. En la discapacidad visual se evaluará la actividad y participación de la persona de acuerdo con las tareas básicas establecidas en el siguiente listado. Si se requiere podrán utilizarse categorías de un capítulo de la CIF no citado en este listado.



ACTIVIDAD Y PARTICIPACIÓN	
Dominios	Categorías
Aprendizaje y aplicación del conocimiento	d110 Mirar
	d140 Aprender a leer
	d145 Aprender a escribir
	d166 Leer
Tareas y demandas generales	d210 Llevar a cabo una única tarea
	d220 Llevar a cabo múltiples tareas
	d230 Llevar a cabo rutinas diarias
Comunicación	d315 Comunicación –recepción de mensajes no verbales.
	d325 Comunicación –recepción de mensajes escritos.
	d360 Utilización de dispositivos y técnicas de comunicación.
	d3601 Utilización de dispositivos para escribir.
Movilidad	d450 Andar
	d4503 Andar sorteando obstáculos
	d460 Desplazarse por distintos lugares
	d4600 Desplazarse dentro de la casa
	d4601 Desplazarse fuera del hogar y de otros
	d470 Utilización de medios de transporte
	d4702 Utilización de medios de transporte público con motor
	d510 Lavarse
	d520 Cuidado de las partes del cuerpo
Autocuidado	d540 Vestirse
	d5404 Elección de vestimenta adecuada
	d550 Comer
	d560 Beber
	d570 Cuidado de la propia salud
	d5702 Mantenimiento de la salud
Vida Doméstica	d620 Adquisición de bienes y servicios
	d630 Preparar comidas
	d640 Preparar comidas
	d650 Realizar los quehaceres de la casa
	d660 Ayudar a los demás
Interacciones y relaciones interpersonales	d730 Relacionarse con extraños
	d750 Relaciones sociales informales
Áreas principales de la vida	d810 Educación no reglada
	d815 Educación preescolar
	d820 Educación escolar
	d825 Educación escolar
	d830 Educación superior
	d839 Educación, otra especificada y no especificada
	d845 Conseguir, mantener y finalizar un trabajo
Vida comunitaria, social y cívica	d920 Tiempo libre y ocio



Sección 4
Discapacidad Mental

Artículo 47. Se considerará discapacidad mental las deficiencias en las funciones mentales y estructuras del sistema nervioso que pueden estar asociadas o no a otras funciones y estructuras corporales deficientes, y a las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto o entorno normalizado, tomando como parámetro su capacidad y habilidad real, sin que sea aumentada por la tecnología o dispositivos de ayuda, o de terceras personas.

Artículo 48. En la discapacidad mental se establecerán como parámetros para evaluar las funciones corporales las siguientes:

FUNCIONES CORPORALES			
Categorías	Valor normal	Línea de Corte	Método de Evaluación Sugeridas
Funciones de la Conciencia b110	Sin alteración del estado de la conciencia	Alteración episódica persistente (estupor, coma y estado vegetativo)	Evaluación Clínica Eeg, Tc, RM, Spect, PSM
Funciones de la Orientación (tiempo, lugar y persona) b114	Sin alteración	Desorientación auto y alopáquica no episódica	Evaluación clínica Acorde a edad
Funciones intelectuales b117	Ci > de 70-75	CI < de 70- 75	<u>Niños</u> : Escala de inteligencia WISC- III-IV <u>Adultos</u> : Wechsler
Funciones Psicosociales Globales b122	Sin alteración	Presencia de trastornos de la interacción social, de la comunicación y de patrones de comportamiento que alteran su vida de relación	Evaluación clínica Criterios del DSM IV-TR Niños: CHAT, ADOS, ADIR, HBS.
Funciones del Temperamento y la personalidad b126	Sin alteraciones	Presencia de alteraciones que perturban su vida de relación	Evaluación clínica Test proyectivos <u>14-18 año</u> : MMPI-A <u>Adultos</u> : MMPI-2
Funciones relacionadas con la energía y los impulsos b130	Sin alteraciones	Abulia-hipobulia Impulsividad Craving	Evaluación clínica MMPI-A EEAG



Funciones del sueño b134	Sin alteraciones	Insomnio de conciliación y mantenimiento moderado a severo Parasomnia	<u>Niños:</u> Polisomnografía <u>Adultos:</u> La escala de somnolencia Epworth
Funciones de la atención b140	Sin Alteraciones	Moderado a severo Hiperprosexia, Hipoprosexia	Test de colores y palabras (Stroop) Test de figura compleja de Rey Tablas Conners
Funciones de la memoria b144	Sin alteraciones	Anormalidades de moderadas a severas, que interfieren significativamente en el aprendizaje y en su vida de relación	Evaluaciones neurocognitivas Test de figuras complejas de Rey Lista de palabras de Rey <u>Adultos:</u> Minimental
Funciones Psicomotoras b147	Sin Alteraciones	Retraso psicomotor Excitación y Agitación Negativismo Hipo-Hiperquinesia Catatonía, negativismo, Ecopraxia y ecolalia	<u>Niños:</u> Evaluación Clínica Bender, Desarrollo Psicomotor primera infancia Brunet-Lezine Escala de Bayley, Desarrollo de Gesel <u>Adultos:</u> Evaluación Clínica Bender
Funciones emocionales b152	Sin alteraciones	Hipertimia, hipotimia, irritabilidad, labilidad emocional, Retracción emocional, disforia	<u>Niños:</u> Evaluación clínica Técnicas proyectivas <u>Adultos:</u> Escala de Depresión de Hamilton inventario de Depresión de Beck. Técnicas Proyectivas.
Funciones de la percepción b156	Sin alteraciones	Ilusión, alucinaciones auditivas, visuales, olfativas, viso espacial	Evaluación clínica
Funciones del pensamiento b160	Sin alteraciones	Ideas de referencia, ideas de persecución, ideas delirantes bradipsiquia, taquipsiquia rumiación, obsesiones perseveración, tangencialidad, Viscosidad. Disgregación	Evaluación clínica



Funciones cognitivas superiores b164	Sin alteraciones	Dislución ejecutiva, Trastornos en la abstracción , organización y planificación, resolución de problemas, Introspección.	Evaluación Neurocognitiva. Test de Figuras Complejas de Rey. Test de Bender. Test de Wisconsin Pruebas de ejecución del WISC. III.
Funciones mentales del lenguaje b167	Sin alteraciones	Trastornos del desarrollo del lenguaje, jergafasias, ecolalias, neologismos. Desórdenes de la fluidez. Afasias receptiva, expresiva.	Niños: Test de Boston. Fluidez Verbal. <u>Adultos:</u> Test de Boston para afasias. Evocación categorías (animales, palabras iniciadas por P, test FAS)
Funciones relacionadas con el cálculo b172	Sin alteraciones	<u>Niños:</u> Moderada a severa por alteración o limitación en la forma, velocidad, orden, calidad o cantidad de cálculo. <u>Adultos:</u> Puede calcular poco funcionalmente por alteración o limitación en la forma, velocidad, orden, calidad o cantidad.	Subescala Aritmética (WISC- R). Subpruebas de la escala McCarthy(MSCA).
Funciones mentales relacionadas con el encadenamiento de movimientos complejos b176	Sin alteraciones	Dispraxia Apraxia ideacional, del vestir y del habla	Observación Clínica
Experiencias relacionadas con uno mismo y con el tiempo b180	Sin alteraciones	despersonalización, desrealización, miembro fantasma	Evaluación clínica Test proyectivos
Tics y manierismos b7652	Ausencia	Tics vocales, coprolalia y bruxismo	Evaluación Clínica
Estereotipias y perseverancia motora b7653	Ausencia	Acunarse, contonearse, aleteo manos	Evaluación Clínica

Artículo 49. En la discapacidad mental se evaluará las categorías del componente estructuras corporales contenidas en el siguiente listado. Podrán utilizarse los métodos de evaluación sugeridos por categoría.



ESTRUCTURAS CORPORALES		
Categorías	Métodos de Evaluación Sugeridos	Calificador
Estructura del cerebro s110	TAC, EEG, RM, Potenciales evocados, Citogenéticas	Cuando no se puede calificar la estructura, se utilizará como calificador de extensión, naturaleza y localización no especificada (8).
Estructuras del Sistema nervioso otra especificada s198	TAC, RM	Ausencia de cuerpo caloso.

Artículo 50. En la discapacidad mental se evaluará la actividad y participación de la persona contemplando aspectos relacionados con la capacidad del individuo de llevar a cabo una vida autónoma, además de su capacidad educativa y laboral.

Se deberá evaluar las limitaciones en la actividad y restricciones en la participación en bebés, niños y adolescentes de 0 a 18 años, considerando el rol propio de la niñez y la adolescencia, teniendo en cuenta el desarrollo psicológico esperable para su etapa evolutiva., de acuerdo con las tareas básicas establecidas en el siguiente listado. Si se requiere podrán utilizarse categorías de un capítulo de la CIF no citado en este listado.

APRENDIZAJE Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO			
Niños de 0 a 5 años	Niños de 6 a 12 años	Adolescentes de 13 a 18 años	Adultos
<i>Experiencias sensoriales intencionadas</i> Mirar d110	<i>Aprendizaje básico</i> Copiar d130 Repetir d135 Aprender a leer d140 Aprender a escribir d145 Aprender a calcular d150 Adquisición de habilidades básicas d1550 Adquisición de habilidades complejas d1551	<i>Aprendizaje básico</i> Adquisición de habilidades complejas d1551	<i>Aplicación del Conocimiento</i> Centrar la atención d160 Pensar d163 Resolver Problemas d175 Tomar decisiones d177



	<i>Aplicación del Conocimiento</i>	<i>Aplicación del Conocimiento</i>	
	Centrar la atención d160	Centrar la atención d160	
	Pensar d163	Pensar d163	
	Leer d166	Leer d166	
	Escribir d170	Escribir d170	
	Calcular d172	Calcular d172	
<i>Aprendizaje básico</i>	Resolver Problemas simples d1750	Resolver Problemas simples d1750	
Copiar d130 Repetir d135 Adquisición de habilidades básicas d1550		Resolver Problemas complejos d1751 Tomar decisiones d177	
<i>Aplicación del conocimiento</i>			
Centrar la atención d160			

Tareas y Demandas Generales / Vida Doméstica

Niños de 0 a 5 años	Niños de 6 a 12 años	Adolescentes de 13 a 18 años	Adultos
Manejo del estrés y otras demandas psicológicas d240	Llevar a cabo una única tarea d210 Llevar a cabo una tarea sencilla d2100 Llevar a cabo una tarea compleja d2101 Llevar a cabo una única tarea independientemente d2102 Llevar a cabo una única tarea en grupo d2103 Manejo del estrés y otras demandas psicológicas d240	Observar en vida diaria Llevar a cabo una tarea sencilla d2100 Llevar a cabo una tarea compleja d2101 Llevar a cabo una única tarea en grupo d2103 Llevar a cabo múltiples tareas d220 Llevar a cabo rutinas diarias d230	Observar en vida diaria Llevar a cabo una tarea sencilla d2100 Llevar a cabo una tarea compleja d2101 Llevar a cabo una única tarea en grupo d2103 Llevar a cabo múltiples tareas d220 Llevar a cabo rutinas diarias d230 Manejo del estrés y otras demandas psicológicas d240

Adquisición de lo

			<i>necesario para vivir</i>
			Adquisición de un lugar para vivir d610
			Adquisición de bienes y servicios d620
<i>Tareas del hogar</i>			
			Preparar comidas d630 Realizar los quehaceres de la casa d640
Comunicación			
Niños de 0 a 5 años	Niños de 6 a 12 años	Adolescentes de 13 a 18 años	Adultos
<i>Comunicación – Recepción</i>	<i>Comunicación – Recepción</i>	<i>Comunicación – Recepción</i>	<i>Comunicación – Recepción</i>
Comunicación-recepción de mensajes hablados d310	Comunicación-recepción de mensajes hablados d310	Comunicación-recepción de mensajes hablados d310	Comunicación-recepción de mensajes hablados d310
<i>Comunicación – Producción</i>	<i>Comunicación – Producción</i>	<i>Comunicación – Producción</i>	<i>Comunicación – Producción</i>
Hablar d330	Hablar d330	Hablar d330	Hablar d330
	<i>Conversación y utilización de aparatos y técnicas de comunicación</i> Conversación d350	<i>Conversación y utilización de aparatos y técnicas de comunicación</i> Conversación d350 Iniciar una conversación d3500 Mantener una conversación d3501 Finalizar una conversación d3502	<i>Conversación y utilización de aparatos y técnicas de comunicación</i> Conversación d350 Iniciar una conversación d3500 Mantener una conversación d3501 Finalizar una conversación d3502
Interacciones y Relaciones Interpersonales			
Niños de 0 a 5 años	Niños de 6 a 12 años	Adolescentes de 13 a 18 años	Adultos
<i>Interacciones interpersonales generales</i>	<i>Interacciones interpersonales generales</i>	<i>Interacciones interpersonales generales</i>	<i>Interacciones interpersonales generales</i>



	Tolerancia en las relaciones d7102 Interacciones interpersonales complejas d720 Establecer relaciones d7200	Interacciones interpersonales básicas d710 Interacciones interpersonales complejas d720	Interacciones interpersonales básicas d710 Interacciones interpersonales complejas d720
	<i>Interacciones interpersonales particulares</i> Relaciones con extraños d730 Relaciones formales d740 Relaciones sociales informales d750	<i>Interacciones interpersonales particulares</i> Relaciones con extraños d730 Relaciones formales d740 Relaciones sociales informales d750	<i>Interacciones interpersonales particulares</i> Relaciones con extraños d730 Relaciones formales d740 Relaciones sociales informales d750
Áreas Principales de la Vida			
Niños de 0 a 5 años	Niños de 6 a 12 años	Adolescentes de 13 a 18 años	Adultos
<i>Educación</i> Educación no reglada d810 Educación preescolar d815 Educación otras especificadas y no especificada d839	<i>Educación</i> Educación escolar d820 Educación otras especificadas y no especificada d839	<i>Educación</i> Educación escolar d820 Educación otras especificadas y no especificada d839	<i>Educación</i> Formación Profesional d825 Educación Superior d830
	<i>Vida económica</i> Transacciones económicas básicas d860	<i>Vida económica</i> Transacciones económicas básicas d860	<i>Vida económica</i> Transacciones económicas básicas d860 Transacciones económicas complejas d865 Autosuficiencia económica d870
			<i>Trabajo y Empleo</i> Aprendizaje (preparación para el



			trabajo) d840 Conseguir, mantener y finalizar un trabajo d845 Trabajo remunerado d850 Trabajo no remunerado d855
Vida Comunitaria, Social y Cívica			
Niños de 0 a 5 años	Niños de 6 a 12 años	Adolescentes de 13 a 18 años	Adultos
Vida Comunitaria d910	Vida Comunitaria d910	Vida Comunitaria d910	Vida Comunitaria d910
Tiempo Libre y de Ocio d920	Tiempo Libre y de Ocio d920 Religión y Espiritualidad d930	Tiempo Libre y de Ocio d920 Religión y Espiritualidad d930	Tiempo Libre y de Ocio d920 Religión y Espiritualidad d930
Autocuidado			
Niños de 0 a 5 años	Niños de 6 a 12 años	Adolescentes de 13 a 18 años	Adultos
Comer d550	Comer d550	Comer d550 Beber d560	Comer d550 Beber d560
Beber d560	Beber d560	Vestirse d540 Lavarse d510	Vestirse d540 Lavarse d510
Higiene personal relacionada con los procesos de excreción d530	Vestirse d540 Lavarse d510 Cuidado de las partes del cuerpo d520	Cuidado de las partes del cuerpo d520 Higiene personal relacionada con los procesos de excreción d530	Cuidado de las partes del cuerpo d520 Higiene personal relacionada con los procesos de excreción d530
Regulación de la Micción d5300	Regulación de la Micción d5300	Regulación de la Micción d5300 Regulación de la defecación d5301	Regulación de la Micción d5300 Regulación de la defecación d5301
Regulación de la defecación d5301	Regulación de la defecación d5301 Cuidado menstrual d5302	Cuidado menstrual d5302 Cuidado de la propia salud d570	Regulación de la defecación d5301 Cuidado menstrual d5302 Cuidado de la propia salud d570



Artículo 51. Para evaluar la discapacidad mental se deberá tomar en cuenta el déficit de concentración, focalización, mantenimiento de la atención, continuidad en la ejecución de la acción y el ritmo en la ejecución de tareas, de modo que la finalización de las tareas educativas y laborales se lleve a cabo en tiempo razonable.

Sección 5 Discapacidad Visceral

Artículo 52. Se considerará discapacidad visceral a las deficiencias en las funciones y estructuras corporales de los sistemas cardiovascular, hematológico, inmunológico, respiratorio, digestivo, metabólico, endocrino y genitourinarias que pueden estar o no asociadas a otras funciones y/o estructuras corporales deficientes y a las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto o entorno normalizado, tomado como parámetro su capacidad y habilidad real.

Artículo 53. Se establecerán como pautas para las funciones corporales a evaluar en la discapacidad visceral con condición de salud de origen cardiovascular las siguientes:

Funciones Corporales Condición de Salud de Origen Cardiovascular			
Categoría	Valor normal	Línea de corte	Método de evaluación
Frecuencia cardíaca b4100 (Taquicardia / Bradicardia)	60-100 latidos/min	<i>Se evaluará según la condición de salud que presente la persona (ejemplos: arritmias, cardiopatías isquémicas, otras)</i>	Electrocardiograma Holter Prueba Ergométrica Graduada
Ritmo cardíaco (arritmias) b4101		SI/NO	Electrocardiograma Holter Prueba Ergométrica Graduada
Fuerza de contracción de los músculos ventriculares (insuficiencia cardíaca) b4102	+50%	35%	Ecoangiograma Spect Resonancia Magnética Nuclear
Funciones relacionadas con la tolerancia al ejercicio b455	CF 0	CF III o 5 mts	Prueba Ergométrica Graduada Spect



			Test de caminata de 6 minutos
Funciones de los vasos Sanguíneos b415	PSAP <15 mmHg Flujo conservado Continencia venosa	PSAP > 60 mmHg Estenosis arterial moderada a severa Insuficiencia venosa severa	Ecocardiograma Ecocardiograma-Doppler- Color
Funciones del corazón, otras especificadas (hematosis) b4108	Sat. O2 >97%	Sat. O2 < 90% en reposo o esfuerzo	Prueba Ergométrica Graduada Test de la caminata de 6 minutos
Funciones de las arterias b4150	Se deberán evaluar teniendo en cuenta las tablas existentes de normalidad según sexo/ edad/ peso/ superficie corporal.		Ergometría
Funciones de la presión arterial b420	Se deberán evaluar teniendo en cuenta las tablas existentes de normalidad según sexo/ edad/ peso/ superficie corporal.		Toma de presión con esfigmomanómetro

Artículo 54. Se establecerán como pautas para las funciones corporales a evaluar en la discapacidad visceral con condición de salud de origen renal y urológico las siguientes:

Funciones Corporales Condición de Salud de Origen Renal y Urológico			
Categoría	Valor normal	Línea de corte	Método de evaluación
Filtración de orina b6100	100 ml/min/1.73m ²	Menor 10 ml/min/1.73m ²	Laboratorio Tasa de Filtración Glomerular
Filtración de orina en niños b6100	100 ml/min/1.73m ²	Menor 20 ml/min/1.73m ²	Laboratorio Tasa de Filtración Glomerular
Filtración de orina en personas con Diabetes Mellitus b6100	100 ml/min/1.73m ²	Menor 20 ml/min/1.73m ²	Laboratorio Tasa de Filtración Glomerular
Orinar (vaciado de la	Vaciado espontáneo	Residuo miccional	Clínica Urodinamia



vejiga) b6200		patológico / ostomía	
Continencia urinaria B6202	Continencia	Incontinencia	Clinica Urodinamia

Articulo 55. Se establecerán como pautas para las funciones corporales a evaluar en la discapacidad visceral con condición de salud de origen respiratorio las siguientes:

Funciones Corporales Condición de Salud de Origen Respiratorio			
Categoría	Valor normal	Línea de corte	Método de evaluación
Funciones respiratorias b440		VEF ₁ post BD menor del 50% del valor teórico normal	
<i>Inhalación de aire, intercambio de gases, expulsión de aire.</i>		FVC < 50% del valor teórico Normal	Espirometría
Funciones de la frecuencia b4400 Ritmo respiratorio b4401	Frecuencia respiratoria= 10-20 respiraciones por minuto	DLCO < 10,5 ml / min / mmHg o < 40% del valor previsto normal pO ₂ < 90 pCO ₂ >35 Saturación de O ₂ < 90 Índice apnea/hipopnea < 10	Test de difusión de monóxido de carbono Gases arteriales
Profundidad de la respiración b4402			Polisomnografía
Sensaciones asociadas con las funciones respiratorias b460	Disnea a ejercicios intensos	Disnea grado 2 o mayor	Clinica
Sensaciones tales como acortamiento de la respiración			
Funciones relacionadas con la tolerancia al ejercicio b455	Disnea a ejercicios intensos METS > 5 METS	Disnea grado 2 o mayor< de 5 METS	Clinica Espirometria Test de caminata Prueba Ergométrica Graduada



Funciones de los Músculos respiratorios b445			Espirometría Electromiografía
Funciones de los Músculos torácicos respiratorios b4450	FR= 10-20 x min Disnea a ejercicios intensos	Disnea grado 2 o mayor FVC < 50% del valor teórico Normal	
Funciones del Diafragma b4451			
Funciones de la voz b310		Afonia	Clinica
Producción y calidad b3100			
Fonación b3101			

Artículo 56. Se establecerán como pautas para las funciones corporales a evaluar en la discapacidad visceral con condición de salud de origen hepático las siguientes:

Funciones Corporales Condición de Salud de Origen Hepático			
Categoría	Valor normal	Línea de corte	Método de evaluación
Funciones relacionadas con la Coagulación (tiempo de Protrombina %) b4303	>70%	< 40%	Laboratorio (Tiempos de coagulación)
Retención de agua b54500	Sin retención	Ascitis	Clinico y ecográfico
Metabolismo de las proteínas (Albúmina) b5402	>3,5 g/dl	< 2,8 g/dl	Laboratorio
Funciones de los sistemas digestivo, metabólico y endocrino, otras especificadas b598 Bilirrubina (mg/dl)	<2 mg/dl	>3 mg/dl	Laboratorio
Nivel de conciencia b1100	Normal	III/IV	Clinico (Grado de encefalopatía hepática)



Funciones relacionadas con el balance hidrico, mineral y electrolitico b545			Clinico Laboratorio
---	--	--	------------------------

Artículo 57. Se establecerán como pautas para las funciones corporales a evaluar en la discapacidad visceral con condición de salud de origen digestivo las siguientes:

Funciones Corporales Condición de Salud de Origen Digestivo			
Categoría	Valor Normal	Línea de Corte	Método de Evaluación Sugerido
Funciones relacionadas con la ingestión: Succión b5100	Sin Alteración	Función alterada/ alimentación enteral/ ostomía	Clinica Serie esofagogatroduodenal Endoscopia
Masticación b5102			
Tragar b5105			
Funciones relacionadas con la digestión: Transporte de comida a través de estómago e intestinos b5150	Sin Alteración	Función alterada / ostomía	Clínica Laboratorio Imágenes
Absorción de nutrientes b5152			
Funciones relacionadas con la defecación: Eliminación de heces b5250	Sin Alteración	Ostomía / Incontinencia	Clínica Imágenes
Consistencia fecal b5251			
Frecuencia de la defecación b5252			
Continencia Fecal b5253			



Artículo 58. En la discapacidad visceral con condición de salud de origen cardiaco se evaluarán las categorías del componente estructuras corporales contenidas en el siguiente listado. Podrán utilizarse los métodos de evaluación sugeridos por categoría.

Estructuras Corporales	
Condición de Salud de Origen Cardiaco	
Categoría	Método de Evaluación Sugerido
Corazón s4100	Ecocardiograma Tomografía Axial Computada Resonancia Magnética / Cateterismo
Arterias s4101	Eco doppler/ Angiografía/ Tomografía/ Cateterismo/ Resonancia / Coronariografía
Venas s4102	Eco doppler / Cateterismo /Tomografía/ Resonancia

Artículo 59. En la discapacidad visceral con condición de salud de origen renal / urológico se evaluarán las categorías del componente estructuras corporales contenidas en el siguiente listado. Podrán utilizarse los métodos de evaluación sugeridos por categoría.

Estructuras Corporales	
Condición de Salud de Origen Renal / Urológico	
Categoría	Método de Evaluación Sugerido
Riñones s6100	Imágenes / Biopsia
Uréteres s6101	Imágenes
Vejiga urinaria s6102	Imágenes / Biopsia
Uretra s6103	Imágenes
Próstata s6306	Imágenes / PSA/ Tacto Rectal / Biopsia
Médula Espinal s1200	Imágenes

Artículo 60. En la discapacidad visceral con condición de salud de origen respiratorio se evaluarán las categorías del componente estructuras corporales contenidas en el siguiente listado. Podrán utilizarse los métodos de evaluación sugeridos por categoría.

Estructuras Corporales	
Condición de Salud de Origen Respiratorio	
Categoría	Método de Evaluación Sugerido
Laringe s340 -Cuerdas Vocales s3400	Imágenes / Laringoscopia / Biopsia
Tráquea s4300	Brobroncoscopia / Imágenes
Pulmones s4301	Brobroncoscopia / Imágenes / Biopsia

Artículo 61. En la discapacidad visceral con condición de salud de origen hepático se evaluarán las categorías del componente estructuras corporales contenidas en el siguiente listado. Podrán utilizarse los métodos de evaluación sugeridos por categoría.



Estructuras Corporales Condición de Salud de Origen Hepático	
Categoría	Método de Evaluación Sugerido
Hígado s560	Imágenes / Biopsia
Vesícula y conductos biliares s570	
Sistema vascular	
Arterias s4101	Eco doppler/Angiorresonancia/Arterigrafía
Venas s4102	
Capilares s4103	
Esófago s520	
Estómago s530	Serie esofagogastroduodenal/ Endoscopia

CAPÍTULO IV

CRITERIOS PARA EXPEDIR LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD

Artículo 62. En casos de discapacidad física corresponderá otorgar la certificación de discapacidad cuando la persona presente el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:

1. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 3 o 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 3 o 4.
La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 2 a 4 en, por lo menos el 39% de los ítems codificados.
2. A nivel estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, y en funciones corporales alteraciones valoradas en grado 2.
La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 3 o 4 en, por lo menos el 39% de los ítems codificados.

Parágrafo. En el caso en que no se pueda especificar la extensión de la deficiencia de la estructura corporal afectada, se considerará la extensión de la deficiencia de la función corporal.

Artículo 63. En casos de discapacidad auditiva corresponderá otorgar la certificación de discapacidad cuando la persona presente el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:

1. A nivel estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, y en funciones corporales, cuando se presenten alteraciones valoradas en grado de 2 a 4, en el 37% de los categorías evaluadas. La persona deberá



presentar, a nivel de actividad y participación, limitaciones en la capacidad valoradas en grado de 2 a 4, por lo menos en el 39% de las categorías evaluadas.

En los casos en que no sea posible especificar la extensión de la deficiencia en el componente de Estructuras Corporales, se valorará la limitación de la capacidad de grado 2 a 4 en por lo menos en el 50% de las categorías codificadas en el componente de actividad y participación.

Artículo 64. En casos de discapacidad visual corresponderá otorgar la certificación de discapacidad cuando la persona presente el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:

1. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 3 o 4 y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 3 o 4. En este esquema de alteraciones las categorías codificadas en Actividad y Participación podrían estar valoradas de 0 a 4 tomando en cuenta el calificador que refiere al desempeño.

Este criterio corresponde a aquellas personas que presenten en el mejor ojo visión menor o igual a 0.3 ó 20/60, con la mejor corrección óptica, y/o campo visual menor de 20° desde el punto de fijación o en casos de hemianopsia bilateral homónima o heterónima.

2. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2, en la escala equivalente de 4/10 a 5/10 de Agudeza Visual en el mejor ojo. La persona debe presentar restricciones graves valoradas con grados de 3 o 4, en el 50% de los ítems codificados en Actividad y Participación, tomando en cuenta el calificador que refiere al desempeño.

Artículo 65. En casos de discapacidad mental corresponderá otorgar la certificación de discapacidad conforme a los esquemas de alteraciones agrupados por condiciones de salud con igual perfil de funcionamiento, estos son:

1. Las personas con discapacidad intelectual, trastornos generalizados del desarrollo, trastornos de estrés postraumático, trastornos psicóticos, trastornos del ánimo y trastornos de personalidad que presentan el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:
 - a. En niños a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 1, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 1. El niño debe presentar limitaciones en la actividad y participación valoradas en grado de 2 a 4, en por lo menos el 50% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que refiere a la capacidad.



- b. En niños a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado de 2 a 4. El niño debe presentar limitaciones en la Actividad y Participación valoradas en grado de 2 a 4, en por lo menos el 39% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que refiere a la capacidad.
 - c. En adultos, a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 1, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 1. La persona debe presentar limitaciones en la Actividad y Participación valoradas en grado de 3 a 4, en por lo menos el 50% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que refiere a la capacidad.
 - d. En adultos, a nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado de 2 a 4. La persona debe presentar limitaciones en la actividad y participación valoradas en grado de 3 o 4, en por lo menos el 39% de los ítems codificados tomando en cuenta el calificador que refiere a la capacidad.
2. En personas con trastornos del aprendizaje, trastornos motores y trastornos de la comunicación, tomando en cuenta la comorbilidad con otros tipos de trastornos mentales, que presenten el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento
 - a. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados de 2 a 4. La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 2 a 4 en, por lo menos, el 50% de los ítems codificados.
 - b. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados 8 o 9. La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 2 a 4 en, por lo menos, el 50% de los ítems codificados.
 3. En personas con trastornos de conducta, que presenten el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:
 - a. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 3 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la



extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados de 3 a 4.

La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 2 a 4 en, por lo menos, el 39% de los ítems codificados.

- b. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados 8 o 9.

La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 2 a 4 en, por lo menos, el 39% de los ítems codificados.

4. En personas con trastornos cognitivos que presenten el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:

- a. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 2, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 2.

La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 2 a 4 en, por lo menos, el 50% de los ítems codificados.

- b. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado de 3 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados de 3 a 4.

La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 3 a 4 en, por lo menos, el 39% de los ítems codificados.

- c. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 3 a 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados 8 o 9.

La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 3 a 4 en, por lo menos, el 39% de los ítems codificados.

5. En personas con epilepsia que presenten el siguiente esquema de alteraciones al describir el perfil de funcionamiento:

- a. En personas epilépticas refractarias al tratamiento cuando a nivel de funciones corporales, presenten alteraciones valoradas en grado de 2 a 4. La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 3 a 4, en por lo menos el 39% de los ítems codificados.



- b. En el caso de las crisis epilépticas sin pérdida de conciencia acreditarán discapacidad sólo aquellas personas con crisis diarias y semanales refractarias al tratamiento con más del 39% de calificadores graves a completo en actividad y participación.
- 6. En personas con trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas se tendrá en cuenta la condición de salud que subyace en la persona y/o consecuencias resultantes del trastorno adictivo.

Artículo 66. En casos de discapacidad visceral corresponderá otorgar la certificación de discapacidad conforme a los esquemas de alteraciones agrupados por condiciones de salud con igual perfil de funcionamiento, estos son:

1. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grado 3 o 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grado 3 o 4.

La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, en grado de 3 a 4 en, por lo menos, el 37% de los ítems codificados.

2. A nivel de funciones corporales, alteraciones valoradas en grados 3 o 4, y en estructuras corporales, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la extensión de la deficiencia, alteraciones valoradas en grados 8 o 9.

La persona deberá presentar limitaciones en la actividad y participación, solo tomando en cuenta el calificador que se refiere a la capacidad, valoradas en grado de 3 a 4 en, por lo menos, el 37% de los ítems codificados.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 67. La certificación de la discapacidad se solicitará a petición de parte interesada, completando el formulario de solicitud que deberá acompañarse de copia de cédula de identidad personal del solicitante, pasaporte o certificado de nacimiento, en el caso de ser menores de edad. Además se deberá aportar los documentos establecidos como requisitos para cada tipo de discapacidad conforme se indica en este reglamento.

Todo extranjero que solicite la certificación de la discapacidad, en adición a los requisitos señalados para cada tipo de discapacidad, deberá aportar copia del carné emitido por el Servicio Nacional de Migración.



Artículo 68. Los documentos exigidos como requisitos para la certificación de la discapacidad deben presentarse en original con fecha, firma y sello del médico y/o equipo interdisciplinario tratante de la persona.

No deben tener una vigencia mayor a seis meses desde su emisión hasta el momento de la evaluación por parte de la Junta Evaluadora de la Discapacidad.

En caso de exámenes y/o documentos provenientes del extranjero se deberán presentar en original, debidamente traducido al idioma español por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

Artículo 69. La solicitud de certificación de discapacidad física deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

1. Resumen del historial clínico donde conste el diagnóstico completo, estado actual del paciente, tratamientos realizados y respuesta a los mismos en original, con firma, fecha y sello del médico tratante.
2. Resumen de historial clínico en original, con firma, fecha y sello del terapeuta tratante, donde conste el estado actual del paciente, tratamiento y evolución.
3. En los casos de patologías de columna vertebral, miastenia gravis y esclerosis múltiple se deberá aportar los formularios para discapacidad física correspondiente a cada patología establecidos en el Anexo 1 del presente reglamento en original, con firma, fecha y sello del médico tratante.
4. Estudios complementarios de acuerdo a la patología, estos pueden ser: Goniometría, Electromiografía, Radiografías, Ecografías, Tomografía computada, Resonancia Magnética Nuclear, Biopsia, Estudios Genéticos o cualquier otro estudio que guarde relación con la condición de salud y diagnóstico de la persona.

Artículo 70. La solicitud de certificación de discapacidad auditiva deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

1. Resumen de historial clínico en original, con firma, fecha y sello del médico especialista tratante, donde conste el diagnóstico clínico-audiológico, estado actual del paciente, evolución, tratamiento y complicaciones.
2. Resumen de historial clínico en original, con firma, fecha y sello del terapeuta tratante, donde conste el estado actual del paciente, tratamiento y evolución.
3. Formulario para discapacidad auditiva establecido en el Anexo 2 del presente decreto en original, con firma, fecha y sello del médico tratante.
4. Estudios complementarios realizados a la persona tales como: audiometría tonal,



logoaudiometría, impedanciometría, potenciales evocados auditivos, emisiones otoacústicas o cualquier otro que guarde relación con la condición de salud y diagnóstico de la persona. En los pacientes con equipamiento o ayudas técnicas, el estudio de audiometría tonal deberá ser realizado con previa desconexión del mismo.

5. En los casos de menores de dos años de edad es obligatorio presentar estudios electrofisiológicos tales como BERA, potenciales evocados auditivos de estado estable o PEAee, otoemisiones acústicas - OAs.

Artículo 71. La solicitud de certificación de discapacidad visual deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

1. Resumen de historia clínica realizada por médico especialista, donde conste el diagnóstico, estado actual, evolución, tratamiento que realiza, secuelas, agudeza visual con y sin corrección de ambos ojos, refracción de ambos ojos, biomicroscopía de ambos ojos, presión ocular de ambos ojos, fondo de ojo de ambos ojos, campo visual central de ambos ojos.
2. Resumen de historial clínico en original, con firma, fecha y sello del terapeuta tratante, donde conste el estado actual del paciente, tratamiento y evolución.
3. Formulario para discapacidad visual establecido en el Anexo 3 del presente reglamento en original, con firma, fecha y sello del médico tratante.
4. Estudios complementarios que avalen el diagnóstico como: Ecografía, Angiografía, Estudios Electro fisiológicos o cualquier otro que guarde relación con la condición de salud y diagnóstico de la persona.

Artículo 72. Los requisitos para solicitar la certificación de discapacidad mental se establecen por condición de salud, así:

1. Para acreditar discapacidad en personas con discapacidad intelectual se requiere:
 - a. Formulario correspondiente a discapacidad Mental, establecido en el Anexo 4 del presente reglamento.
 - b. Criterios diagnósticos por CIE-10 / DSM-IV sobre la base del grado de severidad que refleja el nivel de deterioro intelectual, indicando Coeficiente Intelectual del paciente.
 - c. Estudios genéticos y/o antecedentes patológicos pre-peri y postnatales.
 - d. Estrategias de rehabilitación: Estimulación Temprana, Educación Especial, Integración escolar, taller Laboral, otras.
 - e. Valoración de Apoyos (maestro tutor, acompañante terapéutico, etc.).
2. Para acreditar discapacidad en personas con trastorno generalizado del desarrollo se requiere:
 - a. Formulario para trastornos generalizados del desarrollo, establecido en el Anexo



- 4 del presente reglamento.
- b. Evaluación clínica, clasificación DSM-IV / CIE-10. Estudios genéticos. Estudios por imagen (TAC, RMN). Evaluación neuropsicológica infantil. Evaluación del nivel del desarrollo por pruebas estandarizadas.
 - c. Estudios de la comunicación y del lenguaje, herramientas de utilización. Informe escolar, psicopedagógico, psicológico, neurolingüístico, fonoaudiológico.
 - d. Estrategias de rehabilitación.
3. Para acreditar discapacidad en personas con trastornos del aprendizaje, trastornos motores y trastornos de la comunicación se requiere:
- a. Formulario correspondiente a discapacidad mental, establecido en el Anexo 4 del presente reglamento.
 - b. Evaluación Clínica, Clasificación DSM-IV /CIE10. Estudios genéticos. Estudios por imagen (TAC, RMN).
 - c. Estudios de la Comunicación y del Lenguaje: Escalas o evaluaciones de razonamiento, comprensión y expresión verbal. Valoración de memoria audiovisual (mediata-inmediata).
 - d. Informe escolar, psicopedagógico, psicológico, fonoaudiológico y/opsicomotor.
 - e. Estrategias de rehabilitación no menor a un año de duración.
 - f. Evaluación de los apoyos educativos, sanitarios, conductuales, sociales.
4. Para acreditar discapacidad en personas con trastornos de conducta se requiere:
- a. Formulario correspondiente a discapacidad mental, establecido en el Anexo 4 del presente reglamento.
 - b. Historia clínica evolutiva, tratamiento psiquiátrico, tiempo de evolución, pronóstico.
 - c. Especificaciones sobre el deterioro que ha provocado en el niño en distintos ámbitos de relación social, educacional y familiar.
 - d. Estrategias de Rehabilitación no menor a un año de duración.
5. Para acreditar discapacidad en personas con trastornos de las funciones mentales superiores se requiere:
- a. Formulario correspondiente a discapacidad mental, establecido en el Anexo 4 del presente reglamento.
 - b. Certificado de médico especialista donde consten los antecedentes del paciente y el diagnóstico de la enfermedad actual según CIE-10.
 - c. Exámenes complementarios realizados para arribar al diagnóstico colos informes respectivos: neuroimágenes y evaluación neurocognitiva (3 de los Test de uso más corriente).
 - d. Informar los tratamientos realizados y la evolución de la enfermedad no



- menor a 1 año de duración.
6. Para acreditar discapacidad en las personas con trastornos psicóticos se requiere:
 - a. Formulario correspondiente a discapacidad mental, establecido en el Anexo 4 del presente reglamento.
 - b. Certificado original expedido por médico especialista en psiquiatría que contemple diagnóstico según CIE10 y DSM IV. Historia clínica evolutiva, tratamientos farmacológicos y psicológicos, tiempo de evolución, pronóstico.
 - c. Antecedentes comprobables de haber realizado un año de tratamiento como mínimo.
 7. Para acreditar discapacidad en las personas con trastornos del estado de ánimo se requiere:
 - a. Formulario correspondiente a discapacidad mental, establecido en el Anexo 4 del presente reglamento.
 - b. Certificado original expedido por médico especialista en psiquiatría que contemple diagnóstico según CIE10 y DSM IV. Historia clínica evolutiva, tratamientos farmacológicos y psicológicos, tiempo de evolución, pronóstico.
 - c. Antecedentes comprobables de haber realizado un año de tratamiento como mínimo.
 8. Para acreditar discapacidad en las personas con trastorno de estrés post traumático se requiere:
 - a. Formulario correspondiente a discapacidad mental, establecido en el Anexo 4 del presente reglamento.
 - b. Certificado médico otorgado por especialista en psiquiatría que contemple diagnóstico según CIE 10 y DSM IV-TR.
 - c. Resumen de historia clínica evolutiva especificando antecedentes de enfermedad, tiempo de evolución, internaciones, estado actual, tratamientos clínicos y farmacológicos recibidos.
 - d. Especificar comorbilidad previa y posterior al trastorno de estrés post traumático.
 - e. En cuanto al tratamiento farmacológico y psicoterapéutico: de más de un año, con un mínimo de tres esquemas psicofarmacológicos diferentes y diversas psicoterapias implementadas. Especificar tipo y frecuencia.
 - f. Es necesario haber agotado las opciones terapéuticas, en dosis máximas y tiempos establecidos (fehacientemente comprobable).
 - g. Evaluación de la respuesta al tratamiento.
 - h. Evaluar la evolución de la enfermedad en cuanto a la instauración de los diversos tratamientos efectuados en una escala entre:
 - Muy Bueno.
 - Bueno.



- Regular
 - Malo.
 - Sin cambios.
- i. Aportar cuatro estudios de uso más corrientes necesarios para corroborar el diagnóstico.
 - j. Actividad laboral y social, en caso de que la persona haya interrumpido alguna de estas actividades es necesario tener en cuenta si ello se debe al trastorno de estrés post traumático.
9. Para acreditar discapacidad en personas con trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas se requiere:
- a. Formulario correspondiente a discapacidad mental, establecido en el Anexo 4 del presente reglamento.
 - b. Certificado médico otorgado por especialista en psiquiatría que contemple diagnóstico actual según CIE 10 y DSM IV-TR.
 - c. Resumen de historia clínica especificando antecedentes de enfermedad actual, tiempo de evolución, internaciones y cambios de esquema farmacológico.
 - d. Antecedentes comprobables de haber realizado un año de tratamiento como mínimo.
 - e. Especificar comorbilidad referidos al uso de sustancias.
10. Para acreditar discapacidad en personas con Epilepsia se requiere:
- a. Certificado de médico especialista donde conste diagnóstico, estado actual, tipo de crisis y frecuencia con los esquemas terapéuticos realizados (indicando dosis y duración de cada uno de ellos).
 - b. Formulario correspondiente a pacientes epilépticos, establecido en el Anexo 4 del presente reglamento.
 - c. Laboratorio: Dosaje en sangre de drogas antiepilepticas (Sólo si ha recibido dos drogas en monoterapia sin control de las crisis).

Artículo 73. La solicitud de certificación de discapacidad visceral deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

1. Para acreditar discapacidad en personas con condición de salud de origen cardiológico se requiere:
 - a. Resumen del historial clínico completo emitido por el médico tratante o especialista en Cardiología donde conste: el diagnóstico completo, estado actual, tratamientos realizados y respuesta a los mismos.
 - b. Formulario correspondiente a condición de salud de origen cardiovascular establecida en el Anexo 5 de este reglamento.



- c. Estudios Complementarios como: Ecocardiograma y/o Doppler (Imprescindible en Miocardiopatía), Ergometría y/o SPECT- Estudio Perfusión Miocárdica, Coronariografía (Imprescindible en caso de enfermedad coronaria); Electrocardiograma, Rx. de Tórax, y otros estudios complementarios que posea, para elaborar el diagnóstico.
2. Para acreditar discapacidad en personas con condición de salud de origen renal y/o urológico se requiere:
- a. Resumen del historial clínico completo emitido por el médico tratante o especialista en Nefrología donde conste: el diagnóstico completo, estado actual, tratamientos realizados y respuesta a los mismos.
 - b. Formulario correspondiente a patologías renal o urológica, establecido en el Anexo 5 del presente reglamento.
 - c. Estudios complementarios como Ecografía Renal, Tomografía Renal, Laboratorio de Función Renal que son imprescindibles para certificar insuficiencia renal.
3. Para acreditar discapacidad en personas con condición de salud de origen respiratorio se requiere:
- a. Resumen del historial clínico completo emitido por el médico tratante o especialista en Neumología donde conste: el diagnóstico completo, estado actual, tratamientos realizados y respuesta a los mismos.
 - b. Examen funcional respiratorio (espirometría) con informe médico (original y fotocopia) debidamente etiquetados, indicando el nombre del paciente y fecha de la prueba.
 - c. Deben estar los valores teóricos calculados para las características del paciente según el instrumental debidamente calibrado y los valores obtenidos luego de utilización de los broncodilatadores para los casos de EPOC. Si el paciente presenta alguna contraindicación para su realización y/o uso de broncodilatadores deberá ser detallado en el certificado del médico especialista.
 - d. En personas cuya condición de salud sea asma bronquial crónica, será indispensable adjuntar más de dos Espirometrías separadas de al menos 2 meses.
 - e. Estudios Médicos Complementarios: Radiografía de tórax, Test de caminata a los seis 6 minutos, Gases arteriales al medio ambiente, Difusión de Monóxido de carbono (DMO), Tomografía de Tórax, Ecocardiograma con Ecodoppler, Polisomnografía, Biopsia, o cualquier otro que guarde relación con la condición de salud y diagnóstico de la persona.
4. Para acreditar discapacidad en personas con condición de salud de origen hepático se requiere:
- a. Resumen del historial clínico completo emitido por el médico tratante o especialista donde conste: el diagnóstico completo, estado actual, tratamientos



realizados y respuesta a los mismos y/o alternativas de tratamiento y rehabilitación.

- b. Estudios complementarios como: Análisis de laboratorio de función hepática y coagulograma (imprescindible para certificar insuficiencia hepática); Biopsia, centellograma, tomografía abdominal, o cualquier otro que guarden relación con la condición de salud y diagnóstico de la persona.

5. Para acreditar discapacidad en personas con condición de salud de origen digestivo se requiere:

- a. Resumen del historial clínico completo emitido por el médico tratante o especialista donde conste: el diagnóstico completo, detalle del comienzo, severidad, antecedentes patológicos relacionados, estado actual, tratamientos realizados y respuesta a los mismos, tratamiento actual, detalle de los procedimientos quirúrgicos si los hubiese.
- b. Estudios complementarios de acuerdo a la patología que fueron necesarios para elaborar el diagnóstico.

Artículo 74. La Dirección Nacional de Certificaciones de SENADIS otorgará un cupo en el que se indicará la fecha, hora y lugar en que la Junta Evaluadora de la Discapacidad llevará a cabo la evaluación de la persona solicitante, esto se hará una vez la persona presente la solicitud con la información completa y firmada, además de los requisitos establecidos para completar el expediente de la persona que solicita la evaluación.

Artículo 75. En el día establecido para la evaluación de la persona solicitante, la Junta Evaluadora de la Discapacidad completará el protocolo de evaluación y codificará las categorías CIF adecuadas a las preguntas que se realicen como parte del cuestionario de la entrevista. La Junta Evaluadora de la Discapacidad deberá valorar las categorías CIF codificadas, agregando el calificador que corresponda según el estado de salud de la persona evaluada. Es obligatoria la presencia de la persona solicitante de la certificación de discapacidad al momento de la evaluación que realice la Junta Evaluadora de la Discapacidad.

Artículo 76. Una vez realizada la valoración de las categorías CIF codificadas, la Junta Evaluadora de la Discapacidad determinará, conforme a los criterios establecidos por tipo de discapacidad, si corresponde otorgar la certificación de discapacidad.

En caso que corresponda otorgar la certificación de discapacidad la Junta Evaluadora de la Discapacidad consignará su decisión y término por el cual otorga vigencia a la certificación de discapacidad en el protocolo de evaluación; el expediente será remitido a la oficina de



Asesoria Legal para la elaboración de la resolución correspondiente y se ordenará la confección del carnet de persona con discapacidad.

La oficina de Asesoria Legal deberá devolver el expediente a la Dirección Nacional de Certificaciones para continuar con el procedimiento de certificación, que deberá establecerse mediante manual de procedimientos aprobado por la Junta Directiva de SENADIS.

En caso que corresponda denegar la certificación de discapacidad, la Junta Evaluadora de la Discapacidad detallará los motivos y fundamentos de su decisión. El expediente será remitido a la oficina de Asesoria Legal para la elaboración de la resolución motivada, una vez confeccionada deberá devolver el expediente a la Dirección Nacional de Certificaciones para continuar con el trámite que corresponda según sea establecido en el manual de procedimientos. Contra la resolución que deniega la certificación de discapacidad podrán interponerse los recursos establecidos en la Ley 38 de 2000.

Artículo 77. Cuando la documentación presentada por el solicitante no sea suficiente para evaluar por completo el perfil de funcionamiento, la Junta Evaluadora de la Discapacidad deberá solicitar los estudios complementarios que estime necesarios a través del formulario de solicitud de estudios adicionales estipulado en el Anexo 6 del presente reglamento.

Artículo 78. En el caso que se requiera ampliar la información para determinar el estado de salud de la persona solicitante, el trámite para la certificación quedará en estado pendiente, por lo que se deberá:

1. Completar el protocolo de evaluación de acuerdo a la información que se tenga disponible.
2. Otorgar un nuevo cupo de atención para revaluación en un tiempo razonable, considerando la información ampliatoria solicitada a la persona. En la cita de revaluación la Junta Evaluadora de la Discapacidad continuará llenando el mismo protocolo de evaluación, completando con la nueva información los elementos que se requirió ampliar.
3. Se producirá la caducidad de la instancia contemplada en el artículo 45 de la Ley 38 de 2000, en caso que la persona incumpla con la ampliación de la información solicitada por la Junta Evaluadora de Discapacidad en el término de tres meses contados a partir de la fecha en que fue otorgado el cupo de atención de revaluación por trámite pendiente.

Artículo 79. En caso de extravío, robo o hurto del carnet de persona con discapacidad y/o



de la resolución de certificación de discapacidad, se deberá realizar la solicitud de la reposición o duplicado del documento acompañándola del original de la denuncia formal efectuada ante la Dirección de Investigación Judicial.

En caso de vencimiento de la certificación de discapacidad se deberá solicitar nuevamente la evaluación ante la Dirección Nacional de Certificaciones y se aportará los requisitos establecidos para la discapacidad, conforme a la patología que corresponda evaluar.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 80. El artículo 55 del Decreto Ejecutivo N.º 88 de 12 de noviembre de 2002, queda así:

Artículo 55. La capacidad residual y contraindicaciones laborales del trabajador o del servidor público, será diagnosticada por el Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social, quienes, además, deberán determinar el grado de la capacidad residual de trabajo de la persona.

Este diagnóstico servirá de base para establecer la permanencia del trabajador en un puesto de trabajo o la reubicación del mismo dentro de la empresa o institución estatal, en concordancia con las posibilidades y potencialidades o su ingreso a los programas de readaptación profesional u ocupacional. Solo en aquellos casos en que el grado de capacidad residual y contraindicaciones laborales diagnosticadas sea de tal magnitud que haga imposible la permanencia, readaptación o su reubicación, el trabajador o servidor público se acogerá a la pensión de invalidez.

Corresponderá a la Secretaría Nacional de Discapacidad certificar la discapacidad, conforme al procedimiento establecido para este efecto.

La Dirección de Políticas Sectoriales de la Secretaría Nacional de Discapacidad, en coordinación con la Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad de la Dirección de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la atención a personas con discapacidad y organizaciones afines a temas de discapacidad, conformarán un comité evaluador y orientador con el fin de elaborar informes que permitan establecer las políticas públicas y acciones a ejecutar, tendientes a lograr la readaptación profesional y ocupacional de los



trabajadores o servidores públicos que, por razón de su condición de salud, sean diagnosticados con capacidad residual y contraindicaciones laborales.

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en su calidad de organismo rector de las relaciones de trabajo en lo que respecta al sector privado, así como la Dirección General de Carrera Administrativa, a través de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de cada institución, en lo que respecta al sector público, velarán por el cumplimiento de lo normado en este artículo.

Artículo 81. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 55 del Decreto Ejecutivo N.º 88 de 12 de noviembre de 2002.

Artículo 82. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 28 de junio de 2007 y Decreto Ejecutivo N.º 8 de 3 de marzo de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 () días del mes de abril de dos mil catorce (2014).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



NURKA DEL C. PALACIO U.
Ministra de Desarrollo Social, Encargada



Anexo 1

Formularios para

Discapacidad Física

FORMULARIO DF-01PARA PERSONAS CON PATOLOGÍA DE COLUMNAS VERTEBRALES

El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada, por tanto se advierte a quien lo suscribe el contenido del artículo 385 del Código Penal de la República de Panamá que contempla el tipo penal de falsedad:

Artículo 385. "El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado o es la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la prisión será de cuatro a ocho años."

NOTA: la información suministrada en este formulario es para USO OFICIAL, y está amparada en la confidencialidad que establece el Artículo 22, numeral 2, de la Ley 25 de 10 de julio de 2007.

Este formulario deberá ser completado por médico especialista en Traumatología con letra clara y en forma completa.

Apellido y Nombre del Paciente	
Cédula del paciente	

1. Diagnóstico principal:

2. Diagnóstico secundario:

3. Año de comienzo de la patología:

4. Tratamientos realizados (médicos y quirúrgicos)

5. Tratamiento rehabilitador aplicado (indicar fecha de comienzo)

6. Alteración en las funciones cardio-respiratorias

7. Tipo de marcha:

8. Tropismo muscular:

9. En caso de escoliosis: medición de ángulo de COBB y del índice de MOE y NASH

Estudios e informes

Todos los estudios deben ser presentados en original y fotocopia al momento de ser evaluada la persona.

1. Adjuntar radiografía de las zonas afectadas con INFORME
2. Adjuntar RMN con INFORME
3. Adjuntar TAC con INFORME
4. Adjuntar EMG con INFORME

Firma y sello del médico actuante

Fecha



57



FORMULARIO DF-02

PARA EVALUAR PERSONAS CON MIASTENIA GRAVIS

El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada, por tanto se advierte a quien lo suscribe el contenido del artículo 385 del Código Penal de la República de Panamá que contempla el tipo penal de falsedad:

Artículo 385. "El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del acusado o es la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la prisión será de cuatro a ocho años."

NOTA: la información suministrada en este formulario es para USO OFICIAL, y está amparada en la confidencialidad que establece el Artículo 22, numeral 2, de la Ley 25 de 10 de julio de 2007.

Este formulario deberá ser completado por médico especialista en Neurología con letra clara y en forma completa.

Apellido y Nombre	
Cédula	

1. Clasificación de la Miastenia Gravis según escala Osserman:

2. Tiempo de evolución de la Miastenia Gravis:

3. Tratamientos recibidos (especificar drogas, dosis utilizadas y tiempo de duración de cada uno de los esquemas terapéuticos).

Esquema de Tto N°. 1	Esquema de Tto N°. 2	Esquema de Tto N°. 3

4. Tratamiento actual (especificar drogas, dosis utilizadas y tiempo de duración de cada uno de los esquemas terapéuticos).

5. Esquema terapéutico actual



6. Adjuntar informes de los estudios realizados para abordar el diagnóstico (los que posea): Pruebas

Farmacológicas: _____

ACRA: _____

Anti MUSK: _____

Estimulación Repetitiva: _____

Fibra única: _____

Otros: _____

7. Resumen de historia clínica completo (antecedentes, estado actual, pronóstico, respuesta a los tratamientos instaurados, etc).

Firma y sello del Médico actuante

Fecha



**FORMULARIO DF-03****PARA PERSONAS CON ESCLEROSIS MÚLTIPLES**

El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada, por tanto se advierte a quien lo suscribe el contenido del artículo 385 del Código Penal de la República de Panamá que contempla el tipo penal de falsoedad:

Artículo 385. "El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsoedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del imputado o es la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la prisión será de cuatro a ocho años."

NOTA: la información suministrada en este formulario es para USO OFICIAL, y está amparada en la confidencialidad que establece el Artículo 22, numeral 2, de la Ley 25 de 10 de julio de 2007.

Este formulario deberá ser completado por médico especialista en Neurología con letra clara y en forma completa.

Apellido y Nombre	
Cédula	

1. Tipo de Esclerosis Múltiple:

2. Tiempo de evolución de la enfermedad:

3. Tratamientos recibidos (especificar drogas, dosis utilizadas y tiempo de duración de cada uno de los esquemas terapéuticos)

4. Tratamiento actual (especificar drogas, dosis utilizadas)

5. Grado de discapacidad según EDSS

6. Adjuntar informes de los estudios realizados para abordar al diagnóstico:



-
-
7. Resumen de historia clínica completo (antecedentes, estado actual, respuesta a los tratamientos instaurados, etc):
-
-
-
-
-
-
-
-

Firma y sello del Médico actuante

Fecha



FORMULARIO DF-04**PARA EVALUAR PERSONAS CON ARTRITIS REUMATORIDEA**

El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada, por tanto se advierte a quien lo suscribe el contenido del artículo 385 del Código Penal de la República de Panamá que contempla el tipo penal de falsedad:

Artículo 385. "El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del acusado o es la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la prisión será de cuatro a ocho años."

NOTA: la información suministrada en este formulario es para USO OFICIAL, y está amparada en la confidencialidad que establece el Artículo 22, numeral 2, de la Ley 25 de 10 de julio de 2007.

Este formulario deberá ser completado por médico especialista en Reumatología con letra clara y en forma completa.

Apellido y Nombre	
Cédula	
EDAD	
AÑOS DE EVOLUCIÓN DE LA AR	
RESULTADOS DE LÁTEX Y Anti CCP	
CLASE FUNCIONAL	
CLASE RADIOLÓGICA	
HAQ (adjuntar cuestionario)	
DAS 28 (especificar NAD, NAI, ERS, VAS global de la persona)	
TRATAMIENTO ACTUAL por AR (especificar drogas recibidas, dosis y tiempo de tratamiento)	
MOTIVO DE SOLICITUD DEL CERTIFICADO	

Firma y sello del Médico actuante

Fecha



Anexo 2

Formulario para

Discapacidad Auditiva

**FORMULARIO DA-01****PARA EVALUAR PERSONAS CON TRASTORNOS AUDITIVOS**

El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada, por tanto se advierte a quien lo suscribe el contenido del artículo 385 del Código Penal de la República de Panamá que contempla el tipo penal de falsedad:

Artículo 385. "El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado o es la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la prisión será de cuatro a ocho años."

NOTA: la información suministrada en este formulario es para USO OFICIAL, y está amparada en la confidencialidad que establece el Artículo 22, numeral 2, de la Ley 25 de 10 de julio de 2007.

Este formulario deberá ser completado por médico especialista en Otorrinolaringología con letra clara y en forma completa.

Apellido y Nombre:

Cédula o pasaporte:

Edad :

Fecha de nacimiento:

1. Resumen de historia clínica:

2. Evaluaciones aditivas:

3. Impresión diagnóstica:

4. Plan de tratamiento:

5. Pronóstico:

--



Fecha ____ / ____ / ____

Firma y sello del médico



Anexo 3

Formulario para

Discapacidad Visual

**FORMULARIO DV-01****PARA LA EVALUACIÓN DE DISCAPACIDAD VISUAL**

El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada, por tanto se advierte a quien lo suscribe el contenido del artículo 385 del Código Penal de la República de Panamá que contempla el tipo penal de falsedad:

Artículo 385. "El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado o es la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la prisión será de cuatro a ocho

NOTA: la información suministrada en este formulario es para USO OFICIAL, y está amparada en la confidencialidad que establece el Artículo 22, numeral 2, de la Ley 25 de 10 de julio de 2007.

Este formulario deberá ser completado por médico especialista en Oftalmología con letra clara y en forma completa.

APELLIDO Y NOMBRE	
CÉDULA	

EXAMEN OFTALMOLÓGICO

EXAMEN	OJO DERECHO	OJO IZQUIERDO
AGUDEZA VISUAL S/C		
AGUDEZA VISUAL C/C		
REFRACCIÓN		
TENSIÓN OCULAR		
BIOMICROSCOPIA		
FONDO DE OJO		

ADJUNTAR ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS QUE AVALEN EL DIAGNÓSTICO

Campo visual- Ecografía- RFG- OCT- Estudios Electrofisiológicos

**FONDO DE OJO****ESQUEMAS****CAMPO VISUAL**

Diagnóstico: (debe ser completado, al menos presuntivo)

Firma y sello del Médico actuante

Fecha



Anexo 4

Formularios para

Discapacidad Mental

**FORMULARIO DM-01****PARA LA EVALUACIÓN DE LA DISCAPACIDAD MENTAL**

El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada, por tanto se advierte a quien lo suscribe el contenido del artículo 385 del Código Penal de la República de Panamá que contempla el tipo penal de falsedad:

Artículo 385. "El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del acusado o es la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la prisión será de cuatro a ocho años."

NOTA: la información suministrada en este formulario es para USO OFICIAL, y está amparada en la confidencialidad que establece el Artículo 22, numeral 2, de la Ley 25 de 10 de julio de 2007.

Este formulario deberá ser completado por especialista con letra clara y en forma completa.

Apellido y Nombres	
Cédula	

MENTAL**1- DIAGNÓSTICO CIE 10**

2- EVALUACIÓN MULTIAXIAL (DETALLAR LOS CINCO EJES)

Peligrosidad para si o para terceros:

SÍ

NO

Es Golpeador:

SÍ

NO

3 – TRATAMIENTO QUE RECIBE:

PSICOFARMACOLÓGICO	PSICOTERAPEUTICO	REHABILITATORIO

4 – SOCIAL

Comportamiento con su pares	Bueno		Regular		Malo	
Comportamiento con las personas que lo asisten	Bueno		Regular		Malo	

5- ESCOLORIDAD

Primaria	Secundaria	Otros estudios		Escuela Especial	
Lee y Escribe	Si	No	Parcial		

6- LABORAL

Talleres protegidos	Trabajo independiente	Trabajo Recreativo	Tareas Simples	
---------------------	-----------------------	--------------------	----------------	--

7- ESTUDIOS MEDICOS Y PSICOLOGICOS NECESARIOS PARA ELABORAR EL DIAGNÓSTICO.

(Determinación, CI, evaluación Neurocognitiva, neuro-imágenes, etc)

8- RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. [Antecedentes, tiempo de evaluación, estado actual, tratamientos pronóstico, etc.]

Firma y sello del Médico actuante**Fecha**

**FORMULARIO DM-02****PARA TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO**

El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada, por tanto se advierte a quien lo suscribe el contenido del artículo 385 del Código Penal de la República de Panamá que contempla el tipo penal de falsedad:

Artículo 385. "El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del acusado o es la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la prisión será de cuatro a ocho años."

NOTA: la información suministrada en este formulario es para USO OFICIAL, y está amparada en la confidencialidad que establece el Artículo 22, numeral 2, de la Ley 25 de 10 de julio de 2007.

Este formulario deberá ser completado por especialista con letra clara y en forma completa.

APELLIDO Y NOMBRE	
EDAD	
NIVEL EDUCACIONAL	
FECHA DE INFORME	

DESEMPEÑO GLOBAL:

DESEMPEÑO EN EL AULA:

OBSERVACIONES DE CONDUCTAS EN RECREOS:

INTERVENCIONES REALIZADAS POR EL EQUIPO DE ORIENTACIÓN ESCOLAR:

Con el niño/a:	
Con el docente:	
Con la madre:	



CARACTERÍSTICAS DEL DESEMPEÑO EN ÁREAS:

IMPRESIÓN ..**DIAGNÓSTICA:**

PLAN DE TRATAMIENTO:

Firma y sello del Médico actuante

Fecha

**FORMULARIO DM-03****PARA EVALUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN PACIENTE EPILEPTICO.**

El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada, por tanto se advierte a quien lo suscribe el contenido del artículo 385 del Código Penal de la República de Panamá que contempla el tipo penal de falsedad:

Artículo 385. "El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado o es la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la prisión será de cuatro a ocho

NOTA: la información suministrada en este formulario es para USO OFICIAL, y está amparada en la confidencialidad que establece el Artículo 22, numeral 2, de la Ley 25 de 10 de julio de 2007.

Este formulario deberá ser completado por médico especialista en Neurología con letra clara y en forma completa.

Apellido	
Cédula	

1. Enfermedad de base (si la hubiera)

2. Especificar tipo de crisis

3. Tiempo de evolución de la crisis

4. Frecuencias de las crisis:

Diarias Semanales Mensuales otras (especificar) _____

5. Tratamientos recibidos (especificar drogas, dosis utilizadas y el tiempo de duración de cada uno de los esquemas terapéuticos).

ESQUEMA DE Tto. N 1	ESQUEMA DE Tto. N 2	ESQUEMA DE Tto. N 3



--	--	--

6. Tratamiento actual (especificar drogas, dosis y el tiempo de duración del tratamiento actual).

ESQUEMA TERAPÉUTICO ACTUAL

7. Adjuntar informe de los estudios realizados para abordar al diagnóstico

8. Adjuntar diagnóstico según DSM IV de patologías psiquiátricas asociadas si las hubiera

9. Resumen de Historia Clínica completo. (antecedentes, estado actual, pronóstico etc.)

Firma y sello del Médico actuante

Fecha



Anexo 5

Formularios para

Discapacidad Visceral



FORMULARIO DVISC-01

PARA PERSONAS CON CONDICIÓN DE SALUD DE ORIGEN CARDIOVASCULAR

El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada, por tanto se advierte a quien lo suscribe el contenido del artículo 385 del Código Penal de la República de Panamá que contempla el tipo penal de falsedad:

Artículo 385. "El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del acusado o es la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la prisión será de cuatro a ocho

NOTA: la información suministrada en este formulario es para USO OFICIAL, y está amparada en la confidencialidad que establece el Artículo 22, numeral 2, de la Ley 25 de 10 de julio de 2007.

Este formulario deberá ser completado por médico especialista con letra clara y en forma completa.

APELLO Y NOMBRES	
CÉDULA	
DIAGNÓSTICO	
CLASE FUNCIONAL	
TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS	
ECOCARDIOGRAMA	FEY

ERGOMERTRÍA		O	SPECT	
METS		Con drogas, signos de Isquemia	Sí	NO
Clase funcional		Con ejercicio	METS	
			Clase funcional	

Los estudios originales, con un tiempo que no supere los 6 meses de efectuados, deberán ser presentados ante la Junta Evaluadora de SENADIS.

Firma y sello del Médico actuante

Fecha





FORMULARIO DVISC-02

PARA PERSONAS CON CONDICIÓN DE SALUD DE ORIGEN RENAL

El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada, por tanto se advierte a quien lo suscribe el contenido del artículo 385 del Código Penal de la República de Panamá que contempla el tipo penal de falsedad:

Artículo 385. "El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del imputado o es la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la prisión será de cuatro a ocho años."

NOTA: la información suministrada en este formulario es para USO OFICIAL, y está amparada en la confidencialidad que establece el Artículo 22, numeral 2, de la Ley 25 de 10 de julio de 2007.

Este formulario deberá ser completado por médico especialista con letra clara y en forma completa.

Apellido y nombre de la persona: _____

Médico Especialista responsable: _____

Institución que lo asiste: _____

DIAGNÓSTICO:		
ETIOLOGÍA:		
FECHA DE INICIO DE LA ENFERMEDAD:		

DIABETES MELLITUS	Sí	NO
--------------------------	----	----

DIÁLISIS	Sí	NO
FÍSTULA ARTERIOVENOSA	Sí	NO

TRASPLANTE RENAL		
EN LISTA DE ESPERA	Sí	NO
FUE TRASPLANTADO	Sí	NO
RECHAZO DE TRASPLANTE	Sí	NO

COMPLICACIONES DE INSUFICIENCIA RENAL		
TALLA EN PERCENTIL MENOR A 10	Sí	NO
HIPERPARATIROIDISMO	Sí	NO
OSTEODISTROFIA	Sí	NO
POLINEUROPATIA MODERA A SEVERA	Sí	NO
ANEMIA CRÓNICA CON Hto. <30	Sí	NO

Laboratorios

Examen de laboratorio	Último estudio (Fecha)	Estudios anteriores (Fecha)
FILTRADO GLOMERULAR		



CREATININA EN SANGRE	
UREA EN SANGRE	
CALCIO EN SANGRE	
FÓSFORO EN SANGRE	
HEMATOCRITO	
PROTEINURIA DE 24 HS	

Firma y sello del médico especialista

Fecha



Anexo 6

Formulario de Solicitud de Estudios Complementarios



**FORMULARIO
PARA SOLICITUD DE ESTUDIOS ADICIONALES**

Es obligatorio atender lo indicado en esta solicitud a fin de continuar el trámite pendiente de certificación de discapacidad.

Se deberá aportar la información solicitada dentro del término de tres meses, contados a partir de la fecha para la atención de revaluación por trámite pendiente.

Apellido y Nombre del paciente	
Cédula o pasaporte	

Deberá concurrir con:
Estudios Complementarios:

Fecha para la Atención de Revaluación por Trámite Pendiente		
Día:	Hora:	Junta Evaluadora:

NOTIFICADO:		
Nombre:	Firma:	
Cédula o Pasaporte:		

Día ____ /mes ____ / año ____

Firma y Sello del Especialista	
--------------------------------	--



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 272
De 8 de Mayo de 2014



Que crea el Consejo Ejecutivo Institucional de Música

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la educación es uno de los derechos y deberes que tienen las personas que habitan el territorio del país sin ningún tipo de distinción o exclusión;

Que la educación es uno de los servicios públicos que organiza y dirige el Estado, al cual le corresponde tomar las medidas y acciones que garanticen la prestación adecuada y eficiente en todos los centros educativos del país, de manera que los derechohabientes reciban los conocimientos y destrezas que ameritan para desenvolverse con éxito en el mundo de la academia y en el campo laboral;

Que el artículo 10 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación tiene la finalidad de contribuir al desarrollo integral del individuo, lo que se logra mediante la aplicación de métodos de formativos planificados en el currículo educativo y con las actividades extracurriculares que nutren el ambiente escolar con elementos que enriquecen y dotan a los atendidos de herramientas y destrezas necesarias para su exitoso vivir;

Que el desarrollo, la conservación y la difusión de la cultura musical nacional y universal, en los centros educativos de primer y/o segundo nivel de enseñanza del país, es uno de los elementos que coadyuva al crecimiento del estudiante y le dota experiencias útiles para su futuro desenvolvimiento en la sociedad, razón por la cual, el Ministerio de Educación, en ejercicio del rol rector del Sistema Educativo, considera conveniente y saludable crear un organismo institucional que consolide y promueva los proyectos musicales en las instituciones de enseñanza como una de las estrategias medulares definidas para el desarrollo del individuo;

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Consejo Ejecutivo Institucional de Música, identificado con las siglas CEIM, como un organismo que tendrá a su cargo la misión de apoyar y promover el desarrollo, la conservación y la difusión de la cultura musical nacional y universal, en los centros educativos de primer y/o segundo nivel de enseñanza del país. Este Consejo, dependerá administrativa y financieramente del Ministerio de Educación y funcionará adscrito a la Dirección Nacional de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 2. El Consejo Ejecutivo Institucional de Música estará conformado de la siguiente manera:

1. Un Directorio Nacional que estará a cargo del Consejo e integrado por (3) miembros escogidos por el Ministro de Educación, que tengan connotada experiencia meritaria en el desarrollo, conservación y difusión de la cultura musical;
2. El Consejo Ejecutivo Regional de cada región escolar, integrado por tres (3) miembros escogidos por el respectivo Director Regional de Educación, que tengan experiencia en el desarrollo, conservación y difusión de la cultura musical regional y/o nacional.

Artículo 3. El Consejo Ejecutivo Institucional de Música tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer al Ministerio de Educación, las estrategias y las políticas para el desarrollo, conservación y difusión de la cultura musical nacional y universal;

2. Organizar, dirigir, aplicar y supervisar la implementación de las estrategias y políticas musicales en las regiones escolares y en los centros educativos;
3. Elaborar y desarrollar programas o proyectos que promuevan el desarrollo, conservación y difusión de la cultura musical, a nivel nacional, regional y en los centros educativos;
4. Crear el compendio institucional de las fuentes de información musical, así como administrarlo y dirigir su uso;
5. Asesorar a las direcciones regionales de educación y a los centros educativos en el desarrollo, conservación y difusión de la cultura musical nacional y universal;
6. Evaluar las necesidades de recursos musicales de los centros educativos, tomando en cuenta las proyecciones, necesidades y las condiciones de cada uno;
7. Definir el perfil o los requisitos básicos que deben reunir los directores o instructores musicales y asesorar a los centros educativos en la escogencia de los mismos;
8. Organizar y supervisar la administración y uso de los recursos musicales;
9. Promover el uso adecuado y la conservación eficiente de los recursos musicales, así como elaborar el plan de mantenimiento preventivo oportuno de los mismos;
10. Cualquier otra función que le asigne el Ministerio de Educación y que esté relacionada con el arte y la cultura musical en los centros educativos.

Artículo 4. El Consejo Ejecutivo Institucional de Música desarrollará el programa denominado Proyecto Música, el cual será diseñado y aplicado de la forma definida en las políticas establecidas para la promoción y desarrollo de la cultura musical en los centros educativos del país.

Artículo 5. El Proyecto Música tendrá los siguientes fines:

1. Promover y garantizar el desarrollo, conservación y difusión de la cultura musical a nivel nacional, regional y en los centros educativos;
2. Garantizar el desarrollo de acciones que promuevan la inserción y participación permanente de la comunidad educativa en las actividades relacionadas y vinculadas con el arte y la cultura musical;
3. Promover la creación de bandas, orquestas y demás organismos musicales en los centros educativos y a nivel de la región escolar;
4. Programar y desarrollar acciones que fomenten las ideas musicales en los centros educativos;
5. Programar y desarrollar acciones que promuevan en los centros educativos la capacidad de análisis de las obras musicales, así como la utilización efectiva de las fuentes de información musical;
6. Organizar y garantizar el desarrollo permanente de eventos y convivios que promuevan el arte y la cultura musical a nivel nacional, regional y en los centros educativos.

Artículo 6. El Proyecto Música promoverá la ejecución de actividades musicales a nivel nacional, regional y por centro educativo, en las áreas de formación, estudio y preparación, creación e interpretación, y en cualquier otra necesaria para el desarrollo, conservación y difusión de la cultura musical nacional y universal.

El proyecto contemplará actividades para el año escolar, para los recesos escolares y las vacaciones estudiantiles. El Consejo Ejecutivo Institucional de Música, programará y ejecutará las actividades regionales o en los centros educativos, en conjunto con las respectivas direcciones regionales de educación y las direcciones de las instituciones de enseñanza.

Solo serán ejecutadas las actividades aprobadas por la Dirección Nacional de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 7. Las direcciones regionales de educación, así como los directores, subdirectores, docentes y administrativos de los centros educativos, tendrán el deber de colaborar con el Consejo Ejecutivo Institucional de Música en la programación y ejecución del Proyecto Música.



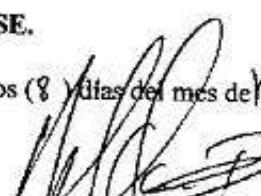
Artículo 8. El Proyecto Música incluirá la creación de una Biblioteca Musical, que recogerá y almacenará las fuentes de información musical que adquiera el Consejo Ejecutivo Institucional de Música o que sean aportadas por los centros educativos o por cualquier persona natural o jurídica.

Las fuentes de información musical de la Biblioteca estarán a disposición gratuita y exclusiva de los centros educativos. También, tendrán acceso los organismos musicales estudiantiles que representen a las regiones escolares.

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (8) días del mes de Mayo de dos mil catorce (2014).

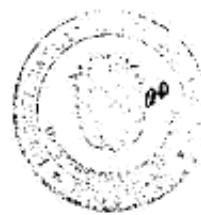


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO N.º 225

De 2 de Mayo de 2014

Que ordena la expropiación parcial de la finca número 191069 de la provincia de Panamá, afectada por la construcción del proyecto denominado "Fase I del estudio, diseño y construcción de la obra civil para las paradas del nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana" que consiste en seis (6) zonas pagas en el distrito de Panamá y sesenta (60) paradas típicas en el distrito de San Miguelito" según proyecto N.º 54948 del Programa de Ayuda Nacional (PAN), a favor de la Nación, por motivos de interés social urgente

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado, atendiendo a la gran demanda de usuarios de transporte público y consciente de la problemática del transporte masivo que ha influido en el deterioro de la calidad de vida de los ciudadanos, se ha abocado a la ejecución de un plan integral de modernización y mejoramiento del sistema de transporte público;

Que en atención a dicho objetivo, el Programa de Ayuda Nacional (PAN), en representación del Estado, suscribió con la empresa CONALVIAS, CONTRUCCIONES S.A.S., SUCURSAL PANAMÁ el Contrato N.ºDACP-156-12, para la ejecución del proyecto N.º54948 "Fase I del estudio, diseño y construcción de la obra civil para las paradas del nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana" que consiste en seis (6) zonas pagas en el distrito de Panamá y sesenta (60) paradas típicas en el distrito de San Miguelito" paradas metro bus;

Que el Estado, de conformidad con el Contrato N.ºDACP-156-12, tiene entre sus obligaciones, garantizar a el contratista las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al Contrato;

Que de acuerdo a la cláusula tercera del Contrato N.ºDACP-156-12 el contratista está obligado a iniciar y concluir la ejecución de la obra, en doscientos diez (210) días calendario, plazo que empieza a regir a partir de la fecha de notificación de la orden de proceder;

Que el Estado, a través de la Secretaría Ejecutiva de Metas Presidenciales, inició los trámites legales necesarios para la adquisición de las fincas 191069 y 191114 propiedad de los señores Shaoyun Ouyang De Lou y Zhi Young Luo Yap, que corresponde a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas, la realización de los avalúos correspondientes sobre el inmueble y determinar el valor promedio que le reconocería a la afectada por la ejecución del proyecto denominado Fase I, II, III, IV y V del estudio, diseño y construcción de la obra civil para las paradas del nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana;

Que el valor promedio de los avalúos realizados por las entidades antes mencionada, no ha sido aceptado por los propietarios dentro de los términos de negociación que hasta la fecha se han realizado, lo que está causando un retraso en la ejecución del proyecto;

Que el Estado, considera que por tratarse de una obra de utilidad pública e interés social urgente para la modernización y mejoramiento del servicio de transporte público del área Metropolitana, es imprescindible culminar la misma a la mayor brevedad posible, para así

lograr la agilización requerida y a su vez, cumplir con el plan de modernización y mejoramiento del sistema de transporte público, máxime que es un sitio de trasbordo entre el sistema de Metro Bus y la Línea 1 del Metro de Panamá;

Que los artículos 48 y 51 de la Constitución Política de la República, establecen que en caso de interés social urgente que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada, siempre reconociendo a favor del propietario la respectiva indemnización mediante juicio especial;

Que la falta de liberación de esta área, impide el desarrollo continuo del proyecto, lo que acarrea graves perjuicios económicos para el Estado, puesto que implica que la empresa contratista tenga que trasladar su equipo y mano de obra hacia las áreas de ejecución y esperar hasta obtener la liberación del área. Este reintegro a la zona de trabajo trastocaría financieramente los fondos del Contrato, por los costos adicionales que implicaría; poniendo en peligro la entrega de la obra en el tiempo señalado en el Contrato, lo que de igual manera conllevaría a hacer modificaciones al Contrato, aumentando el periodo de ejecución de la obra y el monto original del mismo;

Que la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Por la cual se desarrolla el artículo 46, actualmente el 48 y siguientes de la Constitución Política, en su artículo 3º, hace referencia a que en caso de necesidad urgente, lo procedente es la posesión inmediata del bien;

Que de conformidad con lo antes expuesto, se hace necesario ordenar la inmediata ocupación de la finca afectada por el proyecto fase I del estudio, diseño y construcción de la obra civil para las paradas del nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana,

DECRETA:

Artículo 1: La expropiación parcial por motivos de interés social urgente, a favor de la Nación, para los fines del Ministerio de Gobierno, de la finca que se detalla a continuación:

N.º	Propietario	Finca N.º	Descripción de polígono – área afectada
1.	Shaoyun Ouyang de Lou y Zhi Young Luo Yap	191069 Asiento 1 Documento 98007	Los linderos de la finca se definen de la siguiente manera: Partiendo del punto más al Norte del lote (punto 1) se mide una distancia de trece metros con cuarenta y dos centímetro y tres milímetros (13.423 m) con un rumbo Sur cuarenta y seis grados, cuarenta y dos minutos y cincuenta y cinco segundos, Este (S 46° 42' 55" E) hasta llegar al punto 2; de ahí se miden un metro con setenta y cinco centímetros (1.75 m) con rumbo Sur treinta y tres grados, treinta y cuatro minutos y cincuenta y tres segundos Este (S 33° 34' 53" E) hasta llegar al punto 3; de ahí se miden tres metros con cincuenta centímetros (3.500 m) con rumbo Norte cincuenta y seis grados, veinticinco minutos y siete segundos Este, (N 56° 25' 07" E) hasta llegar al punto 4; de ahí se miden una distancia de dos metros con sesenta y dos centímetros y siete milímetros (2.627 m) con rumbo Sur treinta y tres grados con treinta y cuatro minutos y cincuenta y tres segundos Este (S 33° 34' 53"E) hasta llegar al punto 5, de ahí se miden seis metros con noventa y tres centímetros y un milímetro (6.931 m), con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta minutos veintidós segundos Oeste(S 75° 30' 22" W) hasta llegar al punto 6, de ahí se mide quince metros con dieciocho centímetros y un milímetro (15.181m) con rumbo Norte treinta y tres grados con treinta y cuatro minutos y cincuenta y tres segundos Oeste (N 33° 34' 53"W) hasta llegar al punto 1, punto de inicio. Su

			<p>área comprende una superficie de 35.05 metros cuadrados y sus colindantes son los siguientes:</p> <p>Norte: Calle Circunvalación Sur: Finca 191114, Lote A-2 Este: Resto libre de la finca 191069 (Lote A-1) Oeste: Calle 1-A</p>
--	--	--	---

Artículo 2: Autorizar a la Secretaría de Metas Presidenciales y a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la ocupación material e inmediata del polígono de la finca descrita en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, durante el periodo de ejecución de las obras.

Artículo 3: Autorizar al Ministerio de Seguridad Pública, en caso que se impida el acceso a la finca afectada, para que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación de la misma.

Artículo 4: Ordenar a la Dirección General del Registro Público de Panamá, a efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo.

Artículo 5: Autorizar al Ministerio Público, para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación parcial.

Artículo 6: Este Decreto Ejecutivo deroga al Decreto Ejecutivo N.º179 de 04 de abril de 2014.

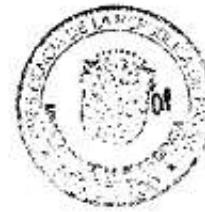
Artículo 7: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 48 y siguientes de la Constitución Política de la República de Panamá y artículo 3º de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **1005** (1005) días del mes de **Mayo**, de dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
 Presidente de la República




JUAN CARLOS ILLUECA COLLADO
 Ministro de Gobierno, encargado

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO N.º 326

De 2 de Mayo de 2014

Que ordena la expropiación parcial de la finca número 191114 de la provincia de Panamá, afectada por la construcción del proyecto denominado "Fase I del estudio, diseño y construcción de la obra civil para las paradas del nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana" que consiste en seis (6) zonas pagas en el distrito de Panamá y sesenta (60) paradas típicas en el distrito de San Miguelito" según proyecto N.º 54948 del Programa de Ayuda Nacional (PAN), a favor de la Nación, por motivos de interés social urgente

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado, atendiendo a la gran demanda de usuarios de transporte público y consciente de la problemática del transporte masivo que ha influido en el deterioro de la calidad de vida de los ciudadanos, se ha abocado a la ejecución de un plan integral de modernización y mejoramiento del sistema de transporte público;

Que en atención a dicho objetivo, el Programa de Ayuda Nacional (PAN) en representación del Estado, suscribió con la empresa CONALVIAS, CONTRUCCIONES S.A.S. SUCURSAL PANAMÁ el Contrato N.ºDACP-156-12, para la ejecución del proyecto N.º54948 "Fase I del estudio, diseño y construcción de la obra civil para las paradas del nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana" que consiste en seis (6) zonas pagas en el distrito de Panamá y sesenta (60) paradas típicas en el distrito de San Miguelito" paradas metro bus;

Que el Estado, de conformidad con el Contrato N.ºDACP-156-12, tiene entre sus obligaciones, garantizar a el contratista las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al Contrato;

Que de acuerdo a la cláusula tercera del Contrato N.ºDACP-156-12 el contratista está obligado a iniciar y concluir la ejecución de la obra, en doscientos diez (210) días calendario, plazo que empieza a regir a partir de la fecha de notificación de la orden de proceder;

Que el Estado, a través de la Secretaría Ejecutiva de Metas Presidenciales, inició los trámites legales necesarios para la adquisición de las fincas 191069 y 191114 propiedad de los señores Shaoyun Ouyang De Lou y Zhi Young Luo Yap, que corresponde a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas, la realización de los avalúos correspondientes sobre el inmueble y determinar el valor promedio que le reconocería a la afectada por la ejecución del proyecto denominado Fase I, II, III, IV y V del estudio, diseño y construcción de la obra civil para las paradas del nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana;

Que el valor promedio de los avalúos realizados por las entidades antes mencionada, no ha sido aceptado por la propietaria dentro de los términos de negociación que hasta la fecha se han realizado, lo que está causando un retraso en la ejecución del proyecto;

Que el Estado considera, que por tratarse de una obra de utilidad pública e interés social urgente para la modernización y mejoramiento del servicio de transporte público del área Metropolitana, es imprescindible culminar la misma a la mayor brevedad posible, para así



lograr la agilización requerida y a su vez, cumplir con el plan de modernización y mejoramiento del sistema de transporte público, maxime que es un sitio de trasbordo entre el sistema de Metro Bus y la Línea 1 del Metro de Panamá;

Que los artículos 48 y 51 de la Constitución Política de la República, establecen que en caso de interés social urgente que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada, siempre reconociendo a favor del propietario la respectiva indemnización mediante juicio especial;

Que la falta de liberación de esta área, impide el desarrollo continuo del proyecto, lo que acarrea graves perjuicios económicos para el Estado, puesto que implica que la empresa contratista tenga que trasladar su equipo y mano de obra hacia las áreas de ejecución y esperar hasta obtener la liberación del área. Este reintegro a la zona de trabajo trastocaría financieramente los fondos del Contrato, por los costos adicionales que implicaría; poniendo en peligro la entrega de la obra en el tiempo señalado en el Contrato, lo que de igual manera conllevaría a hacer modificaciones al Contrato, aumentando el periodo de ejecución de la obra y el monto original del mismo;

Que la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Por la cual se desarrolla el artículo 46, actualmente el 48 y siguientes de la Constitución Política, en su artículo 3º, hace referencia a que en caso de necesidad urgente, lo procedente es la posesión inmediata del bien;

Que de conformidad con lo antes expuesto, se hace necesario ordenar la inmediata ocupación de la finca afectada por el proyecto fase I del estudio, diseño y construcción de la obra civil para las paradas del nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana,

DECRETA:

Artículo 1: La expropiación parcial por motivos de interés social urgente, a favor de la Nación, para los fines del Ministerio de Gobierno, de la finca que se detalla a continuación:

N.º	Propietario	Finca N.º	Descripción de polígono – área afectada
1.	Shaoyun Ouyang De Lou y Zhi Young Luo Yap	191114 Asiento 1 Documento 98933	Los linderos de la finca se definen de la siguiente manera: Partiendo del punto más al Norte del fote (punto 7) se mide una distancia de seis metros con noventa y tres centímetro y un milímetro (6.931 m) con un rumbo Norte setenta y cinco grados, treinta minutos y veintidós segundos, Este (N 75° 30' 22" E) hasta llegar al punto 1; de ahí se miden nueve metros con noventa y siete centímetros y nueve milímetros (9.979 m) con rumbo Sur Treinta y tres grado, treinta y cuatro minutos y cincuenta y tres segundos Oeste (S 33° 34' 53"W) hasta llegar al punto 2; de ahí se miden tres metros con cincuenta centímetros (3.500 m) con rumbo Sur cincuenta y seis grados, veinticinco minutos y siete segundos Oeste, (S 56° 25' 07" W) hasta llegar al punto 3; de ahí se miden una distancia de cero metros con sesenta y cuatro centímetros y cuatro milímetros (0.644 m) con rumbo Sur treinta y tres grados con treinta y cuatro minutos y cincuenta y tres segundos Este (S 33° 34' 53"E) hasta llegar al punto 4, de ahí se miden siete metros con cero centímetros y 3 milímetros (7.003 m), con rumbo Sur veinte grados, veintiséis minutos, cincuenta y un segundos Este (S 20° 26' 51" E) hasta llegar al punto 5, de ahí se mide un metro con cincuenta y cuatro centímetros y tres milímetros (1.543 m) con rumbo Sur setenta y cinco grados, treinta minutos, veintidós segundos Oeste (S 75° 30' 22"W) hasta llegar al punto 6, de ahí se mide diecinueve metros con diecinueve centímetros y siete milímetros (19.197 m)

			<p>con rumbo Norte treinta y tres grados, treinta y cuatro minutos y cincuenta y tres segundos Oeste (N 33° 34' 53" W) hasta llegar al punto 7, punto de inicio. Su área comprende una superficie de 89,76 metros cuadrados y sus colindantes son los siguientes:</p> <p>Norte: Finca 191069 – Lote A-1 Sur: Resto libre de la finca 191114 (Lote A-2) Este: Resto libre de la finca 191114 (Lote A-2) Oeste: Calle I-A</p>
--	--	--	--

Artículo 2: Autorizar a la Secretaría de Metas Presidenciales y a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la ocupación material e inmediata del polígono de la finca descrita en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, durante el periodo de ejecución de las obras.

Artículo 3: Autorizar al Ministerio de Seguridad Pública, en caso que se impida el acceso a la finca afectada, para que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación de la misma.

Artículo 4: Ordenar a la Dirección General del Registro Público de Panamá, a efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo.

Artículo 5: Autorizar al Ministerio Público, para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación parcial.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 48 y siguientes de la Constitución Política de la República de Panamá y artículo 3º de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Diez** (10) días del mes de **Mayo** de dos mil catorce (2014).

RICARDO MARTINEZ BERROCAL
 Presidente de la República



JUAN CARLOS ILLUECA COLLADO
 Ministro de Gobierno, encargado

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**



DECRETO EJECUTIVO N.º 228

De 9 de Mayo de 2014

Que ordena derogar el Decreto Ejecutivo N.º 178 de 4 de abril de 2014 Que ordena la expropiación parcial de la finca número 263349 de la provincia de Panamá, afectada por la construcción del proyecto denominado "Fase I del estudio, diseño y construcción de la obra civil para las paradas del nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana" que consiste en seis (6) zonas pagas en el distrito de panamá y sesenta (60) paradas típicas en el distrito de san miguelito" según proyecto N.º 54948 del Programa de Ayuda Nacional, a favor de la Nación, por motivos de interés social urgente

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado, atendiendo a la gran demanda de usuarios de transporte público y consciente de la problemática del transporte masivo que ha influido en el deterioro de la calidad de vida de los ciudadanos, se ha abocado a la ejecución de un plan integral de modernización y mejoramiento del sistema de transporte público;

Que en atención a dicho objetivo, el Programa de Ayuda Nacional en representación del Estado, suscribió con la empresa CONALVIAS, CONTRUCCIONES S.A.S. SUCURSAL PANAMÁ el Contrato N.º DACP-156-12, para la ejecución del proyecto N.º 54948 "Fase I del estudio, diseño y construcción de la obra civil para las paradas del nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana" que consiste en seis (6) zonas pagas en el distrito de panamá y sesenta (60) paradas típicas en el distrito de san miguelito" paradas metro bus;

Que el Estado a través de la Secretaría Ejecutiva de Metas Presidenciales inició los trámites legales necesarios para la adquisición de una cuota parte de la finca 263349 de propiedad de la sociedad anónima Inmobiliaria Residencial, S.A., registrada a ficha 139405 de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá; esta institución intentó llegar a una negociación para así propiciar los canales de comunicación eficientes con el propietario sin embargo no se obtuvo respuesta alguna por parte ellos derivando de esta situación la elaboración y ejecución del Decreto Ejecutivo N.º 178 de 4 de abril de 2014 que ordenó la expropiación parcial de la finca 263349;

Que en cumplimiento al trámite de expropiación parcial se procedió a inscribir en el Registro Público de Panamá dicha expropiación, no obstante durante el proceso de ejecución del trámite de expropiación, los propietarios se aproximaron para mantener conversaciones con las autoridades en miras de encontrar una solución que pudiese beneficiar a ambas partes;

Que en virtud a la opinión proyectada por la Procuraduría de la Administración en su nota C-04-09, la cual hacen referencia al ámbito de aplicación del artículo 3º de la Ley 57 del 30 de septiembre de 1946 quien en su parte final manifiesta lo siguiente: "... por último, debo indicarle que de acuerdo con lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del artículo 3º de la Ley 57 de 1946, tantas veces citado, aun cuando el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, hubiere ordenado mediante un decreto la expropiación y ocupación inmediata de un bien inmueble por motivo de interés social urgente, ello no excluye de manera alguna la posibilidad de que, de ser ello conveniente a los mejores intereses del Estado, la institución adelante las gestiones necesarias para lograr un acuerdo indemnizatorio con el propietario; supuesto en el que, a juicio de este Despacho,

no sería necesario remitir el expediente correspondiente al Ministerio Público para los fines previstos en el penúltimo párrafo del artículo 3º de la Ley 57 de 1946..”; en relación directo a lo dictado dentro del artículo 3º de la Ley 57 de 1946, vimos la oportunidad de llegar a un acuerdo con la propietaria de la finca;

Que de conformidad con lo antes expuesto, y en virtud de la voluntad del Estado en conciliar con la propietaria, consideramos pactar con la propietaria y gestionar la compra del terreno afectado resultando de esta decisión la necesidad de ordenar la derogación del Decreto Ejecutivo N.º178 de 4 de abril de 2014;

DECRETA:

Artículo 1: Derogar el Decreto Ejecutivo N.º178 de 4 de abril de 2014 Que ordena la expropiación parcial por motivos de interés social urgente, a favor de la Nación, para los fines del Ministerio de Gobierno, de la finca que se detalla a continuación:

N.º	Propietario	Finca N.º	Descripción de polígono – área afectada
1.	Immobiliaria Residencial, S.A.	263349 Doc. 1016041 Asiento 1	<p>Los linderos de la finca se definen de la siguiente manera: partiendo del punto más al Norte del lote (Punto 1) se miden una distancia de ocho metros con treinta y nueve centímetros (8.39 m) con un rumbo Sur Treinta y un grados, cincuenta y nueve minutos, veintiocho segundos Este (S 31° 59' 28" E) hasta llegar al punto 2; de ahí se miden veintisiete metros con veinte un centímetros, (27.21 m) con rumbo Sur Treinta y un grados, cincuenta y nueve minutos, veintiocho segundos Este (S 31° 59' 28" E) hasta llegar al punto 3; de ahí se miden siete metros con setenta y cinco centímetros (7.75 m) con rumbo Sur Treinta y un grados, cincuenta y nueve minutos, veintiocho segundos Este (S 31° 59' 28" E) hasta llegar al punto 4; de ahí se miden una distancia de quince metros con setenta y cinco centímetros (15.75 m) con rumbo Norte Cincuenta y cinco grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste (N 55° 45' 55" W) hasta llegar al punto 5, de ahí se miden catorce metros con cincuenta y dos centímetros (14.52 m), con rumbo Norte Treinta y un grados, cincuenta y nueve minutos, veintiocho segundos Oeste (N 31° 59' 28" W) hasta llegar al punto 6, de ahí se mide Quince metros con setenta y cinco centímetros (15.75 m) con Rumbo Norte Ocho grados, trece minutos, un segundo Oeste (N 08° 13' 01" W) hasta llegar al punto 1, o punto de inicio.</p> <p>Su área comprende una superficie de 183.760 metros cuadrados y sus colindantes son los siguientes:</p> <p>Norte: Avenida 29 Occidente Sur: Resto libre de la finca (área de uso comercial) Este: Avenida 29 Occidente Oeste: Resto libre de la finca (área de uso comercial)</p>



Artículo 2: Ordenar a la Dirección General del Registro Público de Panamá, a efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y se cancele la inscripción realizada sobre la Finca 263349, documento de redi 2584869 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 48 y siguientes de la Constitución Política de la República de Panamá y artículo 3º de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~Veintiún~~ (1) días del mes de ~~Mayo~~ de dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 1019

De 9 de Mayo de 2014

Que nombra a los representantes del Colegio Médico de Panamá ante el Consejo Técnico de Salud

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 41 de 5 de agosto de 2002, se crea el Colegio Médico de Panamá, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo, y cuyas actuaciones estarán desvinculadas de las consideraciones que no sean científicas, éticas y académicas, propias del ejercicio de la medicina;

Que de conformidad con la precitada Ley, le corresponde al Colegio Médico de Panamá, de común acuerdo con las asociaciones médicas existentes, la representación de la profesión médica ante el Consejo Técnico de Salud;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 75 de 27 de febrero de 1969 modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 96 de 8 de marzo de 1990, referente a la conformación del Consejo Técnico de Salud, señala que la representación de las asociaciones profesionales de carácter nacional, será escogida por el Ejecutivo; de una terna, para un periodo de dos (2) años;

Que con fundamento en lo antes citado, se hace necesario nombrar a los representantes del Colegio Médico de Panamá que de común acuerdo con la Asociación Médica Nacional, presentó ante el Órgano Ejecutivo sus aspirantes a través de la nota N.º COLMED/004-12-2013 de 24 de febrero de 2014.

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar a las siguientes personas como representantes del Colegio Médico de Panamá ante el Consejo Técnico de Salud:

Principal: Dr. Alberto Bissot, con cédula N.º 8-185-933

Suplente: Dra. Amalia Rodríguez French, con cédula N.º 8-92-334

Artículo 2. El presente nombramiento será por un periodo de dos (2) años.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

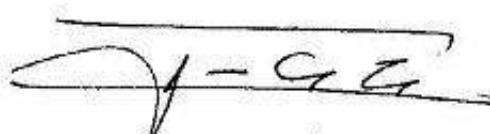
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 5 de agosto de 2002 y Decreto Ejecutivo N.º 75 de 27 de febrero de 1969 modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 96 de 8 de marzo de 1990.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 (nueve) días del mes de Mayo del año dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República




JAVIER DÍAZ
Ministro de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 1021
De 8 de Mayo de 2014



Que reglamenta la práctica profesional de los Odontólogos Internos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República;

Que el artículo 3 de la Ley 75 de 14 de noviembre de 1963, señala que todo odontólogo que comience a ejercer la profesión en el país, tendrá forzosamente que prestar servicios en el interior de la República por un periodo de dos (2) años, en el lugar que le asigne el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, hoy Ministerio de Salud;

Que el parágrafo primero del artículo 13 del Decreto de Gabinete N.º 16 del 22 de enero de 1969, por el cual se reglamenta la carrera de médicos internos, residentes, especialistas y odontólogos, dispone que los odontólogos que presten servicio en el interior del país, como requisito previo para el libre ejercicio de la profesión, trabajarán a tiempo completo y exclusivo;

Que el Decreto de Gabinete N.º 196 del 24 de junio de 1970, establece los requisitos para obtener la idoneidad y el libre ejercicio de la profesión de médico y otras profesiones afines;

Que la Resolución N.º 82 de 13 de diciembre de 1995, aprueba la ejecución de investigaciones por los Odontólogos Internos en la República de Panamá;

Que la Ley 43 de 21 de julio de 2004, establece el régimen de certificación y recertificación de los profesionales, especialistas y técnicos de las disciplinas de la salud;

Que la Resolución N.º 1 de 13 de febrero de 2009, dispone que el Consejo Técnico de Salud, asignará una numeración provisional a todo médico que inicie su internado en las instituciones públicas del país;

Que es indispensable que la prestación de los servicios de salud, en las instalaciones destinadas para ellos, deba hacerse de acuerdo a su categoría y de manera continua, en los establecimientos que así lo requieran;

Que los Odontólogos Internos, durante su internado, se encuentran en formación y en vías de perfeccionamiento, para luego obtener la idoneidad para el libre ejercicio de la profesión de odontólogos en todo el territorio nacional;

Que es necesario expedir un reglamento aplicable a los Odontólogos Internos que presten servicio de salud bucal, durante su práctica profesional como internos, en todo el territorio nacional,

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo reglamenta la práctica profesional de los Odontólogos Internos en el territorio nacional.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto Ejecutivo, se tendrán las siguientes definiciones:

1. **Odontólogo (a) Interno (a):** Es el Odontólogo (a) que luego de haber obtenido el título reconocido por la Universidad de Panamá o cualquier otra universidad nacional o extranjera reconocida por el Estado Panameño, es autorizado por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, para ser nombrado como servidor público, por un periodo de dos (2) años en las instituciones de salud, con todos los derechos, deberes y responsabilidades, bajo la debida supervisión de odontólogos y/o médicos idóneos, a fin de obtener la idoneidad, previa evaluaciones satisfactorias en el Internado Odontológico.
2. **Internado Odontológico:** Periodo de dos (2) años en que laborará el Odontólogo Interno a tiempo completo y exclusivo para la institución pública en la cual ha sido nombrado en turnos matutino o vespertino según la necesidad, bajo la supervisión de odontólogos idóneos y médicos idóneos.
3. **Proceso de inducción:** Proceso en el que se proporciona al Odontólogo Interno, información general, amplia y suficiente que le permita conocer sus funciones, deberes, derechos y su ubicación para realizar su trabajo, que debe incluir, entre otras el conocimiento de la normativa y aspectos administrativos, organigrama de la institución y de la región de salud en la cual laborará, misión, visión y otros. El proceso de inducción se llevará a cabo en el nivel nacional y regional de las instituciones donde laborará.
4. **Programa Académico Odontológico:** Consiste en un conjunto planificado de módulos educativos coherentes, agrupados y ordenados, los cuales proporcionan conocimientos en el área de la salud bucal. Considera el desarrollo de las habilidades básicas necesarias y la formación de actitudes para demostrar competencia y valores en la aplicación en forma ordenada del conocimiento en las diferentes expresiones de la práctica de la salud bucal, con la finalidad de fortalecer en el Odontólogo Interno, los conocimientos, desarrollar las habilidades, competencias, actitudes y los valores, para ser un profesional integral. El Programa Académico Odontológico forma parte integral del Internado Odontológico y se evaluará trimestralmente.

Artículo 3. Para ingresar al Internado Odontológico, el aspirante deberá contar con la autorización del Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, para lo cual necesita presentar los requisitos y aportar los documentos siguientes:

1. Ser panameño (a).
2. Certificado de nacimiento con los timbres fiscales correspondientes.
3. Certificado de buena salud física y mental.
4. Copia de cédula de identidad personal.
5. Título de Odontólogo.
6. Créditos universitarios.
7. Títulos y créditos provenientes del exterior deberán presentarse debidamente autenticados, por los canales diplomáticos respectivos y convalidados por la Universidad de Panamá. Los documentos expedidos en otro idioma que no sea el español, deberán ser transcritos por un traductor oficial y ser debidamente autenticados.
8. Verificación de estudios para los egresados del exterior, por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.
9. Tres (3) fotografías tamaño carné.
10. Presentar el certificado expedido por el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica en Odontología.



Parágrafo: El Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, expedirá un documento de autorización y asignará una numeración provisional, que será utilizado por el Odontólogo Interno durante el periodo del Internado Odontológico.

Artículo 4. Una vez que el aspirante cumpla con todos los requisitos, el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, lo autorizará para ocupar una posición en el Internado Odontológico.

El aspirante debe presentarse con la autorización del Consejo Técnico de Salud, ante la Dirección de Recursos Humanos de la institución en la cual laborará, con la documentación que en esa institución le exijan, para realizar los trámites formales de nombramiento en el Internado Odontológico y le sea asignada una plaza, en coordinación con el Departamento Nacional de Salud Bucal de esa institución, previa aceptación del aspirante.

Cumplidos los trámites de nombramiento, el Odontólogo Interno deberá reportarse ante el Departamento Nacional de Salud Bucal de su institución y luego dirigirse a la Coordinación Regional de Salud Bucal, para iniciar el proceso de inducción e iniciar formalmente sus labores.

Parágrafo: El Odontólogo Interno deberá de preferencia, iniciar y culminar el periodo de internado en la institución contratante y en el área regional asignada.

Artículo 5. El Odontólogo Interno laborará a tiempo completo y exclusivo para la institución de salud contratante, y no podrá ejercer práctica privada como Odontólogo, durante el periodo del Internado Odontológico.

El Odontólogo Interno tendrá los mismos derechos que el resto del personal de salud bucal, porcentaje por áreas de difícil acceso, viáticos, habitaciones, dietas, turnos, y demás, en aquellas regiones de salud y hospitales donde se brinden estos beneficios.

Artículo 6. La coordinación del Internado Odontológico, será supervisada por los Coordinadores Regionales de Salud Bucal y los Directores de la Región de Salud donde ha sido asignado.

Artículo 7. El Coordinador Regional de Salud Bucal, estará facultado en sus respectivas instituciones, para tramitar los procesos inherentes al Programa Académico Odontológico, la investigación en salud y las rotaciones por especialidades en las áreas o regiones que le permitan. El Odontólogo Interno deberá rotar y realizar las prácticas por los diferentes niveles de atención, especialidades odontológicas en las instalaciones de la Región de Salud donde ejerce sus funciones; esta rotación será regulada por el Coordinador Regional de Salud Bucal y de Docencia de la Región.

El Odontólogo Interno que no pueda realizar las rotaciones, por no contar con la infraestructura para realizar esta labor, deberá presentar, por lo menos dos (2) exposiciones dialogadas anuales, como estrategia válida de capacitación continua. Esta actividad se desarrollará con la Coordinación Regional de Salud Bucal respectiva y el Coordinador Regional de Docencia o de la instalación de salud o unidad ejecutora. En este caso, la evaluación deberá contener una nota explicativa firmada por el Jefe de los Servicios de Salud Bucal y el Director Médico, detallando los nudos críticos o limitantes.

Artículo 8. En el nivel local, el Odontólogo Interno tendrá como superior inmediato, al Jefe de los Servicios de Salud Bucal, y en ausencia de este, al Director Médico de la instalación de salud o unidad ejecutora.

En el nivel regional, el supervisor inmediato del Odontólogo Interno, será el Coordinador Regional de Salud Bucal, seguido del Director Médico Regional.

Artículo 9. El Odontólogo Interno tendrá los siguientes deberes y obligaciones:



1. Cumplir con las normas técnicas, administrativas, protocolos de atención y de bioseguridad de los servicios de salud bucal vigentes.
2. Cumplir con el reglamento interno de la institución donde labora.
3. Cumplir con el Código de Ética de los Servidores Públicos.
4. Cumplir con el Programa Académico Odontológico de la República de Panamá.
5. Asistir a las actividades de educación continua convocadas por la institución, sin que la prestación de los servicios sea afectada.
6. Desarrollar y sustentar una investigación en salud, durante los dos (2) años de internado, como requisito de finalización del Internado Odontológico.
7. El Odontólogo Interno por disposición legal, sólo podrá firmar notas administrativas, constancia de asistencia al Servicio de Salud Bucal y recetas internas en la instalación de salud o unidad ejecutora de la institución respectiva.
8. El Odontólogo Interno ejercerá sus funciones, siempre bajo la supervisión de Odontólogos y/o médicos idóneos.

Artículo 10. El procedimiento disciplinario de los Odontólogos Internos, estará sujeto al reglamento interno de la institución de salud en la cual labora y se aplicarán las sanciones que en este se contemplen.

Artículo 11. El Odontólogo Interno tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir un salario mensual y bonificaciones según lo establecido en la legislación vigente.
2. Treinta (30) días de vacaciones al año.
3. Estabilidad laboral en su región.
4. Recibir educación continua actualizada.
5. Participación de las Odontólogas Internas embarazadas, en giras asistenciales, sujeta a recomendación médica.
6. Seguro de cobertura de accidentes durante el desempeño de sus labores, disponible en las instituciones correspondientes.
7. Recibir orientación legal gratuita por parte de la institución, durante el ejercicio de sus funciones.
8. Recibir alojamiento, y alimentación en aquellas regiones de salud y hospitales donde se brinde este beneficio.

Artículo 12. La Coordinación Regional de Salud Bucal tendrá la responsabilidad de la planificación, implementación y evaluación del Internado Odontológico. De igual forma, deberán coordinar los aspectos técnicos y administrativos con los Jefes de los Servicios de Salud Bucal de la Región de Salud.

Todo Odontólogo Interno deberá ser monitoreado y evaluado trimestralmente por su jefe inmediato. Para este procedimiento se utilizará el Formulario de Evaluación del Odontólogo Interno, como instrumento específico, el cual no será válido sin las firmas del evaluador y el evaluado.

Si el Odontólogo Interno no está de acuerdo con el resultado de las evaluaciones, deberá elevar en primera instancia su reclamo por escrito ante su jefe inmediato, dentro de un término de dos (2) días hábiles. El jefe inmediato contará con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de recibido el reclamo, para resolverlo.

La Coordinación Regional de Salud Bucal será la segunda instancia para la resolución del caso, para lo que convocará para su revisión y decisión, al jefe inmediato (evaluador) y al Odontólogo Interno (afectado).

Artículo 13. La evaluación del Odontólogo Interno se realizará siguiendo los siguientes parámetros:



1. Evaluaciones trimestrales, que representaran el 80% de la nota final, contemplado en el Programa Académico;
2. Una investigación en salud o en su defecto, una investigación descriptiva del área o comunidad donde labora el Odontólogo Interno, y deberá presentar su tema de investigación, durante los seis (6) primeros meses del Internado Odontológico. Para obtener la evaluación final, el Odontólogo Interno, deberá presentar la investigación en forma oral y escrita, la cual representará el 20% de la nota final.
3. La nota mínima final para aprobar el Internado Odontológico, será de 71%.

Artículo 14. En caso de que el Odontólogo Interno no logre obtener una evaluación satisfactoria en el trimestre, será responsabilidad de la Coordinación Regional de Salud Bucal y la Coordinación Regional de Docencia, implementar estrategias de intervención definidas, para que el Odontólogo Interno pueda cumplir a cabalidad con las funciones y actividades que le son propias.

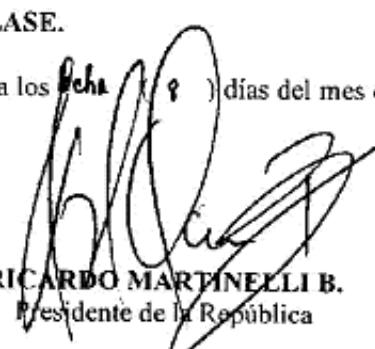
Si al finalizar el periodo de internado persistiera la deficiencia, se deberá notificar al Departamento Nacional de Salud Bucal y a la Coordinación Nacional de Docencia e Investigación de la institución donde este laborando el Odontólogo Interno. El Odontólogo Interno podrá repetir el trimestre sin derecho a percibir remuneración por este periodo. Solo podrá repetirse hasta dos trimestres con la finalidad de corregir las deficiencias. Si en dos trimestres persisten deficiencias el Odontólogo Interno será remitido al Consejo Técnico de Salud a fin de establecer las medidas correspondientes.

Artículo 15. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

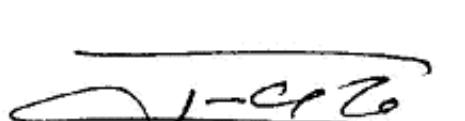
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 75 de 14 de noviembre de 1963, Decreto de Gabinete N.º 16 del 22 de enero de 1969, Decreto de Gabinete N.º 196 del 24 de junio de 1970, Ley 43 de 21 de julio de 2004, Resolución N.º 82 de 13 de diciembre de 1995 y Resolución N.º 1 de 13 de febrero de 2009.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los ~~fecha~~ 9 días del mes de Mayo del año dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República




JAVIER DÍAZ
Ministro de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 263-2014
(DE 24 DE abril DE 2014)



EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ENCARGADO

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, establece que el Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, es la máxima autoridad urbanística a nivel nacional.

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y crea el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, establece que será función de este Ministerio, el determinar y dirigir la política habitacional y de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, así como el establecimiento de normas de zonificación realizando las consultas pertinentes.

Que sobre la base de los instrumentos legales que nos facultan las citadas leyes, se elaboró el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, para el cual se contrató a la Empresa Estudios, Proyectos y Planificación, S.A. (EPYPSA), a través del Programa Nacional de Tierras (PRONAT), con el fin de preparar a este territorio para recibir los desarrollos que se proyectan en esta Área de Estudio, cuyos resultados sean producto de un ordenamiento y lineamientos precisos, que conlleven a lograr las aspiraciones de la población, en función de los recursos existentes y de los planes y proyectos de desarrollo, que se generen en este Distrito.

Que se elabora el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para el Distrito de Macaracas, con un horizonte de diez (10) años, con el fin de lograr un instrumento técnico, normativo, político y administrativo para la gestión del territorio, mediante el cual se planifica y regula el uso, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural del Distrito de Macaracas.

Que con la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, se busca contar con un instrumento técnico que permita solucionar los problemas urbanísticos vigentes y que al mismo tiempo permita y facilite el desarrollo de la capacidad de gestión del sector.

Que a fin de contar con los comentarios y participación de la ciudadanía, se llevaron a cabo tres (3) talleres informativos, dentro de los cuales se pudo contar con la participación de autoridades locales, sociedad civil organizada, gremios, entre otros.

Que luego de haberse acogido las observaciones realizadas por este Ministerio dentro del proceso de formulación de los distintos informes de avances, se acepta el Informe Final con fecha 31 de agosto de 2011, del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

Que en cumplimiento con la Ley 6 de 2006 se realizó la consulta ciudadana en la ciudad de Macaracas el día 19 de abril de 2013 y se contó con la participación de autoridades locales, sociedad civil organizada, gremios, público en general, entre otros.

Que con fundamento a lo anteriormente señalado,

RESUELVE



PRIMERO: Aprobar la Propuesta del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, República de Panamá.

SEGUNDO: Aprobar la propuesta de los usos del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, de acuerdo al anexo y plano adjunto; los cuales servirán de consulta y referencia en la ejecución de proyectos y formarán parte de esta Resolución.

Parágrafo: aquellos proyectos de interés social que sean presentados ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cuya norma de desarrollo sea Residencial Básico o Residencial Básico 2 (RB, RB2), serán evaluados por esta instancia para determinar la viabilidad del mismo.

TERCERO: Comunicar de esta Resolución a todas las instituciones que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

QUINTO: Se dará un plazo de un año (12 meses), a partir de la promulgación de este documento, para aquellos proyectos que hayan sido ingresados ante las autoridades competentes, los cuales podrán acogerse a las normativas anteriores.

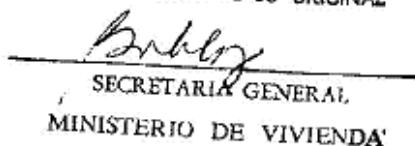
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo N°23 de 16 de mayo de 2007, Decreto Ejecutivo N°179 de 26 de febrero de 2010, Resolución N°402-2010 de 22 de junio de 2010, Ley 42 de 27 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo N°782 de 22 de diciembre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGARDO LASSO G.
 Ministro de Vivienda y Ordenamiento
 Territorial, Encargado


ECAĐIO OSTIA PRAVIA
 Viceministro de Ordenamiento
 Territorial

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 SECRETARIA GENERAL
 MINISTERIO DE VIVIENDA

FECHA: 29/4/14

Anexo 1

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, República de Panamá



NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESIDENCIAL RURAL	Código R-R
Usos permitidos:	
Construcción, reconstrucción o modificación de las edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares aisladas. Lotificación residencial (deberá acogerse a la Legislación vigente que rige las urbanizaciones).	
Usos Complementarios:	
Gallinero, rancho, gazebo, casetas, establos o caballerizas, tanques de agua, pozos, piscina, área recreativa, cancha de juego, huerta casera, vivienda para el cuidador, siempre que dichos uso y sus estructuras no representen perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial agrícola de la zona.	
DENSIDAD NETA 50 hab./ha. (10 unidades de vivienda/hectáreas)	
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE 1,000.00 m ²	
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE 30.00 metros	
FONDO MÍNIMO DEL LOTE Libre	
RETIROS MÍNIMOS ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA 50% del área del lote	
ÁREA LIBRE MÍNIMA 50% del área del lote ALTURA MÁXIMA Planta baja y 1 alto ESTACIONAMIENTO MÍNIMO 2 espacios por unidad de vivienda	
Línea de Construcción 5.00 metros a partir de la línea de propiedad o la establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Lineas de Construcción	
Lateral 3.00 metros Posterior 6.00 metros	

**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**



NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD RURAL

**Código
R-BD**

Usos Permitidos:

Construcción o modificación de las edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares y bifamiliares. Lotificación residencial (deberá acogerse a la Legislación vigente que rige las urbanizaciones).

Usos Complementarios:

Casetas, ranchos, gazebos, piscinas, área recreativa, siempre que dichos uso y sus estructuras no representen perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial de baja densidad de la zona.

DENSIDAD NETA

150 hab/ha

600.00 m² para vivienda unifamiliar y bifamiliar una sobre otra,

300.00 m² por cada unidad de vivienda bifamiliar, una al lado de la otra

FRENTE MÍNIMO DEL LOTE

20.00 metros

FONDO MÍNIMO DEL LOTE

Libre

	Línea de Construcción	Lateral	Posterior
	5.00 metros a partir de la línea de propiedad, o la establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción	2.00 metros	5.00 metros

RETIROS MÍNIMOS

5.00 metros a partir de la línea de propiedad,

o la establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y

Líneas de Construcción

ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA

50% del área del lote

ÁREA LIBRE MÍNIMA

50% del área del lote

ALTURA MÁXIMA

Planta baja y 1 alto

2 espacios por unidad de vivienda. En proyectos de urbanizaciones nuevas se deberá aportar plazas de estacionamientos para visitas; destinando un estacionamiento por cada cuadro (4) viviendas. Estos estacionamientos no podrán estar a más de 100.00 metros de la vivienda más alejada y deberán ser construidos con superficie permeable.

ESTACIONAMIENTO MÍNIMO

**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**



NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESIDENCIAL ESPECIAL

**Código
R-E**

Usos Permitidos:

Construcción y modificación de las edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares, bifamiliares, casas en hilera. Se permitirá oficinas de profesionales residentes, cuyo anexo o remodelación no debe sobrepasar el 15% del área de construcción cerrada existente.

Usos Complementarios:

Casetas, bohios, piscinas, siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten el carácter residencial de la zona.

DENSIDAD NETA	300 hab/ha 300.00 m ² por unidad de vivienda unifamiliar 300.00 m ² para unidad de vivienda bifamiliar una sobre la otra máximo de dos (2) unidades 200.00 m ² para vivienda bifamiliar adosada, una al lado de la otra de forma horizontal 150.00 m ² por cada unidad de vivienda en hilera de forma horizontal						
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	10.00 m por unidad de vivienda unifamiliar 10.00 m por unidad de vivienda bifamiliar adosada, una al lado de la otra de forma horizontal 8.00 m por unidad de vivienda en hilera En caso de lotes en esquina el frente debe ser mayor a lo establecido						
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE							
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre						
RETIROS MÍNIMOS	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Línea de Construcción</th> <th>Lateral</th> <th>Posterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción ó 2.50 metros a partir de la línea de propiedad</td> <td>Adosamiento con pared ciega acabada hacia el vecino 1.50 con aberturas o ventanas. El desagüe pluvial será resuelto dentro de la propiedad</td> <td>2.50 metros</td> </tr> </tbody> </table>	Línea de Construcción	Lateral	Posterior	La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción ó 2.50 metros a partir de la línea de propiedad	Adosamiento con pared ciega acabada hacia el vecino 1.50 con aberturas o ventanas. El desagüe pluvial será resuelto dentro de la propiedad	2.50 metros
Línea de Construcción	Lateral	Posterior					
La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción ó 2.50 metros a partir de la línea de propiedad	Adosamiento con pared ciega acabada hacia el vecino 1.50 con aberturas o ventanas. El desagüe pluvial será resuelto dentro de la propiedad	2.50 metros					
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	60% del área del lote						
ÁREA LIBRE MÍNIMA	40% del área del lote						
ALTURA MÁXIMA	Planta baja y 2 altos 2 espacios por unidad de vivienda. Se permiten estacionamientos colectivos los cuales no podrán estar a más de 100.00 metros de la vivienda más alejada. En proyectos de urbanizaciones nuevas se deberá aportar plazas de estacionamientos para visitas; destinando un estacionamiento por cada cuatro (4) viviendas). Estos estacionamientos no podrán estar a más de 100.00 metros de la vivienda más alejada y deberán ser construidos con superficie permeable.						
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO							

**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**



NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PESIDENCIAL DE MEDIANA DENSIDAD

**Código
R-MD**

Usos Permitidos:

Construcción y modificación de las edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares, bifamiliares, casas en hilera, bifamiliar adosada una al lado de la otra y edificios de apartamentos. Se permite locales comerciales de baja intensidad en planta baja y pequeñas oficinas de profesionales residentes como función secundaria del uso residencial, cuyo anexo o remodelación no debe sobrepasar el 15% del área de construcción cerrada existente. Lotificación residencial (deberá acogerse a la Legislación vigente que rige las Urbanizaciones).

Usos Complementarios:

Casetas, bohios, piscinas, siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial de la zona.

DENSIDAD NETA	500 hab/ha 250.00 m ² por unidad de vivienda unifamiliar 250.00 m ² para unidad de vivienda bifamiliar una sobre la otra 250.00 m ² (*) para unidad de vivienda bifamiliar una al lado de la otra 180.00 m ² por cada unidad de vivienda en hilera 500.00 m ² para edificios de apartamentos
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	15.00 m por unidad de vivienda unifamiliar 15.00 m por cada unidad de vivienda bifamiliar adosada una al lado de la otra o una sobre la otra 8.00 m por unidad de vivienda en hilera 20.00 m para edificios de apartamentos
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	Libre
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Línea de Construcción Lateral Posterior La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 2.50 metros a partir de la línea de propiedad 1.50 metros en cualquier proyecto 5.00 metros
RETIROS MÍNIMOS	50% del área del lote
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	50% del área del lote
ÁREA LIBRE MÍNIMA	50% del área del lote
ALTURA MÁXIMA	Planta Baja y 3 altos 2 espacios por unidad de vivienda dentro de la propiedad 1 espacio adicional por cada 4 apartamentos para las visitas 1 espacio por cada 60.00 m ² de uso comercial o de oficina. En proyectos de urbanizaciones nuevas se deberá aportar plazas de estacionamientos para visitas: destinando un estacionamiento por cada cuadro (4) viviendas. Estos estacionamientos no podrán estar a más de 100.00 metros de la vivienda más alejada y deberán ser construidos con superficie permeable.
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	

(*) Se podrán acoger al área de 250.00 m² cuando exista servidumbre de infraestructura básica (calles, acueductos, energía eléctrica y alcantarillado). En caso de no contar con infraestructura básica deberá tener 600.00 m² de área mínima de lote, de acuerdo a lo reglamentado por el Ministerio de Salud.

**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**



NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

COMERCIAL VECINAL

**Código
C-1**

Usos Permitidos:

Normar actividades comerciales que colindan y proporcionan servicios que satisfacen las necesidades básicas de los sectores residenciales inmediatos, que corresponden a una característica vecinal o de barrio, de menor intensidad, capacidad y accesibilidad.

Se permiten actividades tales como: Kiosco, abarrotería, mini super, carnicería, frutería, verdulería, refresquería, cafetín, dulcería, panadería, lavamártico, barbería, salón de belleza, modistería, sastrería, zapatería, joyería, farmacia, pequeñas oficinas de profesionales hasta cuatro (4) en lotes de 300.00 m², venta de artículos de festejos, regalos, disco tienda, internet café, estudios de grabaciones, centro de copiado, levantado de texto, locales comerciales, hasta cuatro (4) locales en lotes de 300.00 m².

En esta zona se permitirá además el uso residencial, en forma independiente o combinada con comercio de acuerdo a la densidad y a las características del área; así como los usos complementarios a la actividad de habitar.

ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	400.00 m ²						
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	15.00 metros						
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Línea de Construcción</th> <th>Lateral</th> <th>Posterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 2.50 metros a partir de la linea de propiedad</td> <td>Se permitirá el adosamiento cuando colinde con otro uso comercial de baja intensidad. 1.50 metros mínimo a cada lado cuando colinde con áreas residenciales. Cerca de protección de 1.80 metros de altura en el área destinada a la actividad comercial</td> <td>5.00 metros</td> </tr> </tbody> </table>	Línea de Construcción	Lateral	Posterior	La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 2.50 metros a partir de la linea de propiedad	Se permitirá el adosamiento cuando colinde con otro uso comercial de baja intensidad. 1.50 metros mínimo a cada lado cuando colinde con áreas residenciales. Cerca de protección de 1.80 metros de altura en el área destinada a la actividad comercial	5.00 metros
Línea de Construcción	Lateral	Posterior					
La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 2.50 metros a partir de la linea de propiedad	Se permitirá el adosamiento cuando colinde con otro uso comercial de baja intensidad. 1.50 metros mínimo a cada lado cuando colinde con áreas residenciales. Cerca de protección de 1.80 metros de altura en el área destinada a la actividad comercial	5.00 metros					
RETIROS MÍNIMOS							
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	50% del área del lote						
ÁREA LIBRE MÍNIMA	50% del área del lote						
ALTURA MÁXIMA	Planta baja y 1 alto 1 espacio por cada 60.00 m ² de área comercial 1 espacio por área de carga y descarga						
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	El uso residencial se regirá de acuerdo a sus normas						



**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

COMERCIAL URBANO

**Código
C-2**

Usos Permitidos:

Normar actividades comerciales y de servicios al por mayor y al por menor, en donde la actividad comercial, está orientada a satisfacer tanto a las necesidades de los residentes inmediatos como a los del Centro Urbano.

Se permiten actividades tales como: Supermercado, farmacia, boutiques, venta de mercancía seca, tiendas por departamentos, venta de materiales de construcción, servicios de reparación ó talleres de vehículos a motor, mecánica en general, talleres de chapistería y pintura, accesorios para autos, lava autos, agencias de servicios, arrendadoras de autos, concesionarias, distribuidoras de especialidades atención médica (consulta externa), atención médica (pacientes internos), centros asistenciales, laboratorios dentales, restaurante, bar, discoteca, bodega, boleras, jorón, cantinas, tabernas, parrilladas, lugares de diversión ó similares, auditorios, teatros, salas de cines, centros de entretenimientos infantiles, hostal, motel, apartotel, residencial, centro comercial, sucursales de banco, casa de cambio, empeño ó similares, cooperativas, financieras, despachos, oficinas, local/partidos, sistema de fletes.

ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	800.00 m ²						
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	25.00 metros						
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre						
RETIROS MÍNIMOS	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Línea de Construcción</th> <th>Lateral</th> <th>Posterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 7.50 metros a partir de la línea de propiedad</td><td>Se permitirá el adosamiento cuando colinde con otro uso comercial de alta intensidad e industrial. Cuando colinde con uso residencial será de 5.00 metros mínimos.</td><td>Se aplicarán 5.00 metros de retiro posterior cuando el uso comercial colinde en su parte posterior con el uso residencial. En caso que colinde en su parte posterior con otro uso comercial o industrial se podrá llegar a la línea de propiedad con una pared ciega de 2.10 de alto sin aberturas</td></tr> </tbody> </table>	Línea de Construcción	Lateral	Posterior	La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 7.50 metros a partir de la línea de propiedad	Se permitirá el adosamiento cuando colinde con otro uso comercial de alta intensidad e industrial. Cuando colinde con uso residencial será de 5.00 metros mínimos.	Se aplicarán 5.00 metros de retiro posterior cuando el uso comercial colinde en su parte posterior con el uso residencial. En caso que colinde en su parte posterior con otro uso comercial o industrial se podrá llegar a la línea de propiedad con una pared ciega de 2.10 de alto sin aberturas
Línea de Construcción	Lateral	Posterior					
La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 7.50 metros a partir de la línea de propiedad	Se permitirá el adosamiento cuando colinde con otro uso comercial de alta intensidad e industrial. Cuando colinde con uso residencial será de 5.00 metros mínimos.	Se aplicarán 5.00 metros de retiro posterior cuando el uso comercial colinde en su parte posterior con el uso residencial. En caso que colinde en su parte posterior con otro uso comercial o industrial se podrá llegar a la línea de propiedad con una pared ciega de 2.10 de alto sin aberturas					
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	Para uso comercial y oficina el 100% del área construible sin contar el área restringida por la linea de construcción y los retiros.						
ÁREA LIBRE MÍNIMA	Varia						
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN MÍNIMA	400% del área de construcción						
ALTURA MÁXIMA	Sera determinada por el área de construcción 1 espacio por cada 60.00 m ² de área comercial 1 espacio por cada 60.00 m ² de uso de oficina 1 espacio por área de carga y descarga Para uso residencial se aplicarán las normas de estacionamientos que rigen para cada uso. Proyectos y localizaciones especiales se regirán por normas preestablecidas. Estos estacionamientos deberán ser construidos con superficie permeable.						
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO							



**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

INDUSTRIAL	Código IL-IM-IP
Usos Permitidos:	
Construcción, reconstrucción o modificación de las edificaciones destinadas a usos industriales y comerciales, cuyas normas de procesamiento cuenten con los controles técnicos y ambientales mínimos aceptables para no producir efectos nocivos y ofensivos por razones de emisiones de olores, humo, gases o ruidos, ni representen un peligro para la seguridad de las áreas residenciales o industriales vecinas.	
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	1,000.00 m ²
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	20.00 metros
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	50.00 m
Línea de Construcción	
La establecida Ninguno con pared en el Documento ciega. Oficial de Cuando colinde con Servidumbres comercio o industria Viales, o 2.50 con aberturas en la metros a partir fachada lateral: 3.00 de la línea de metros propiedad.	
Lateral	
Ninguno con pared ciega. Con abertura o ventanas: 5.00 metros	
Posterior	
RETIROS MÍNIMOS	
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	70% del área del lote
ÁREA LIBRE MÍNIMA	30% del área del lote
ALTURA MÁXIMA	Se determinará por el área de construcción
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN MÍNIMA	200% del área del lote 1 espacio por cada 75.00 m ² de construcción y un mínimo de 2 espacios cuando sea menor o igual a 75.00 m ² 1 espacio por cada 60.00 m ² de uso comercial u oficina La carga, descarga y almacenamiento se hará dentro de la propiedad
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	

NOTA: La estructura deberá construirse dentro del 70% de área de ocupación establecida.

(1) Todas las industrias deberán cumplir con todos los controles técnicos-legales establecidos por las instituciones correspondientes que rigen la materia.

* Cuando las industrias molestas estén equipadas con controles especiales, podrán ubicarse en áreas destinadas a Industrias Livianas.

* En la Norma Industrial (1) no se permitirá el uso residencial.

Los controles técnicos ambientales serán determinados por el Ministerio de Salud.

**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**



NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

INSTITUCIONAL - GUBERNAMENTAL

**Código
In-a**

Usos Permitidos:

Todas las instalaciones gubernamentales en general, dedicadas al servicio público y que estén relacionadas al sistema administrativo de la Provincia o del Estado, tales como: Gobernación, Alcaldía, Consejo Municipal, Juzgados, Fiscalías, Notarías, Instituciones Autónomas, Oficinas Ministeriales, Correos y Telégrafos, Bomberos, Policía Nacional, otros.

Usos Complementarios:

Viviendas para el personal, tiendas para uso interno, plazas, parques, capillas, otros, siempre y cuando dichos usos complementarios y estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter institucional gubernamental de la zona.

ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	500.00 m²						
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	20.00 metros						
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Línea de Construcción</th> <th>Lateral</th> <th>Posterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5.00 metros a partir de la línea de propiedad, o la establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción</td> <td align="center">1.50 metros</td> <td align="center">5.00 metros</td> </tr> </tbody> </table>	Línea de Construcción	Lateral	Posterior	5.00 metros a partir de la línea de propiedad, o la establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción	1.50 metros	5.00 metros
Línea de Construcción	Lateral	Posterior					
5.00 metros a partir de la línea de propiedad, o la establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción	1.50 metros	5.00 metros					
RETIROS MÍNIMOS							
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	60% del área del lote						
ÁREA LIBRE MÍNIMA	40% de área del lote						
ALTURA MÁXIMA	De acuerdo al área de construcción						
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN MÍNIMA	200% del área del lote 1 espacio por cada 50.00 m ² de construcción de la edificación Estos estacionamientos deberán ser construidos con superficie permeable						
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO							



**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

INSTITUCIONAL EDUCATIVA	Código In-b
Usos Permitidos:	
Construcción, reconstrucción o modificación de las edificaciones destinadas a las actividades educativas y culturales en general, pública o privadas, tales como: jardines de infancia, primarios, secundarios, vocacionales, técnicos, universitarios, bibliotecas, museos, teatros, galerías y los usos complementarios requeridos para su funcionamiento integral.	
Usos Complementarios:	
Viviendas para internados de estudiantes, tiendas de uso interno, capillas. Siempre y cuando dichos usos complementarios y sus estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten o afecten en forma adversa el carácter institucional educativo de la zona.	
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	1,000.00 m ²
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	20.00 metros
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre
	Línea de Construcción Lateral Posterior
	5.00 metros a partir de la línea de propiedad, o la establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción
RETIROS MÍNIMOS	2.50 5.00 metros metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	40% del área del lote
ÁREA LIBRE MÍNIMA	60% del área del lote
ALTURA MÁXIMA	De acuerdo al área de construcción
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN MÍNIMA	200% del área del lote 1 espacio por cada 50.00 m ² de área de construcción 1 espacio por cada 2 aulas
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	

**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**



NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

INSTITUCIONAL RELIGIOSO

**Código
In-c**

Usos Permitidos:

Construcción, reconstrucción o modificación de las edificaciones destinadas a las actividades religiosas tales como: iglesias, conventos, centros religiosos, otros.

Usos Complementarios:

Viviendas para religiosas/os, cementerios, siempre y cuando dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter institucional religioso de la zona.

ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	800.00 m ²
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	20.00 metros
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre
	Línea de Construcción
	5.00 metros a partir de la línea de propiedad, o la establecida en el Documento Oficial de Servidumbres
	2.50 5.00 metros metros
RETIROS MÍNIMOS	Viales y Líneas de Construcción
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	40% del área del lote
ÁREA LIBRE MÍNIMA	60% del área del lote
ALTURA MÁXIMA	De acuerdo al área de construcción
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN MÍNIMA	200% del área del lote 1 espacio por cada 30.00 m ² de área de construcción
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 espacio por cada 15 sillas

**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**



NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

INSTITUCIONAL HOSPITALARIO

**Código
In-d**

Usos Permitidos:

Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de las edificaciones destinadas a las actividades hospitalarias que requieran cierto aislamiento y tranquilidad, tales como: hospitales, clínicas, policlínicas, centros médicos, centros de salud, unidades sanitarias, etc.

ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	1,000.00 m ²
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	20.00 metros
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre
	Línea de Construcción
	5.00 metros a partir de la línea de propiedad, o la establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Lineas de Construcción
	Lateral Posterior
	2.50 5.00 metros metros
RETIROS MÍNIMOS	
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	50% del área del lote
ÁREA LIBRE MÍNIMA	50% del área del lote
ALTURA MÁXIMA	De acuerdo al área de construcción
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN MÍNIMA	200% del área del lote
	1 espacio por cada 50.00 m ² de área de construcción de oficinas administrativas y de clínica médica
	1 espacio por cada 2 cuartos de hospitalización
	2 espacios especiales para las ambulancias
	1 espacio por cada 6 camas
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	

**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**



NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PARQUE VECINAL

**Código
Pv**

Usos Permitidos:

Juegos infantiles, cancha de baloncesto, voleibol y similares, veredas peatonales.

Usos Complementarios:

Casetas de mantenimiento, refugio contra sol y lluvia. La zona de juegos de los niños deberá estar protegida con vallas de seguridad de no más de 1.00 metro de altura y permeable a la vista. Los pavimentos deberán estar hechos de material anti resbalantes, debiendo tener veredas de 1.50 metros mínimo de ancho.

ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	1,200.00 m ²
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	25.00 metros
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre
	Línea de Construcción
	La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres
	Viales y Lineas de Construcción
RETIROS MÍNIMOS	20% del área del lote (para la ubicación de los kioscos y casetas)
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	80% del área del lote
ÁREA LIBRE MÍNIMA	1 planta
ALTURA MÁXIMA	1 estacionamiento por cada 200.00 m ² del área del lote
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	

**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**



NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ÁREA RECREATIVA VECINAL

**Código
Prv**

Usos Permitidos:

Tenis, frontón, baloncesto, voleibol, fútbol sala, bolos y natación, club deportivo comunitario, veredas peatonales y de ciclismo, sala multiuso, gimnasio comunitario, teatro al aire libre, casa cultural y/o feria comunitaria, mirador, caseta para fiestas comunitarias.

Usos Complementarios:

Cafeterías, heladerías, locales para venta de artículos de recreación, casetas de mantenimiento y administración.

ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	1,500.00 m ²		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	25.00 metros		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre	Lateral	Posterior
Línea de Construcción			
La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres de 5.00 metros			5.00 metros
Viales y Líneas de Construcción			
RETIROS MÍNIMOS	20% del área del lote (para la ubicación de los kioscos y casetas).		
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	80% del área del lote		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	80% del área del lote		
ALTURA MÁXIMA	2 plantas		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 estacionamiento por cada 50.00 m ² del área del lote		

**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**



NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ÁREA RECREATIVA URBANA	Código Pru						
Usos Permitidos:							
Complejos deportivos, pistas cubiertas, gimnasios y/o estadio, centros de pista y campo, cancha de fútbol, béisbol, campo de tiro, pista de ciclismo y motocross, de motociclismo y automovilismo, hipódromo, campo de equitación, instalaciones para deportes acuáticos de toda índole, museo, teatro, ópera y ballet, complejo de expresiones artísticas, centro de convenciones, explanada para ferias, zoológicos, jardín botánico y similares, mirador panorámico, campo de golf, parque temático, parque de diversiones, instalaciones para tenis, frontón, baloncesto, voleibol, fulbito, bolos, y deportes de aventura, pista de patinaje, rampas para patinetas y afines.							
Usos Complementarios:							
Cafeterías, heladerías, locales para venta de artículos de recreación, casetas de mantenimiento y administración.							
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	2,000.00 m ²						
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	30.00 metros						
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Línea de Construcción</th> <th align="center">Lateral</th> <th align="center">Posterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción</td><td align="center">5.00 metros</td><td align="center">5.00 metros</td></tr> </tbody> </table>	Línea de Construcción	Lateral	Posterior	La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción	5.00 metros	5.00 metros
Línea de Construcción	Lateral	Posterior					
La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción	5.00 metros	5.00 metros					
RETIROS MÍNIMOS							
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	30% del área del lote						
ÁREA LIBRE MÍNIMA	70% del área del lote						
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN MÍNIMA	30% del área del lote						
ALTURA MÁXIMA	4 plantas 1 espacio por 30.00 m ² del área construida 1 espacio por 750.00 m ² de lote (autobuses) 1 espacio por 1,000.00 m ² de lote (camiones)						
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO							

**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



**Código
Pd**

PARQUE DISTRITAL

Usos Permitidos:

Juegos para personas de todas las edades, pista de paseos a caballo, teatro al aire libre, instalaciones deportivas permanentes, parque de diversiones, plazas.

Usos Complementarios:

Cafeterías, heladerías, locales para alquiler y/o venta de artículos de recreación, caseta de mantenimiento y administración.

ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	5,000.00 m ²
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	Libre
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre Línea de Construcción Lateral Posterior La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción
RETIROS MÍNIMOS	20% del área del lote (para la ubicación de los kioscos y casetas)
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	80% del área del lote
ÁREA LIBRE MÍNIMA	2 plantas
ALTURA MÁXIMA	1 estacionamiento por cada 200.00 m ² del área del lote
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	

**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ÁREA VERDE NO DESARROLLABLE

**Código
Pnd**

Usos Permitidos: Senderismo, contemplación y prácticas deportivas a baja escala.

Libre (el objetivo de este código es contar con área para protección ambiental en áreas no desarrollables por motivos hidráulicos o topográficos). Deben contar con señalización de zonas de riesgo o vulnerabilidad ambiental. Se deberá tratar los senderos con material de origen natural integrado al medio ambiente sin alterar las características originales.

ÁREA MÍNIMA DEL LOTE

FRENTE MÍNIMO DEL LOTE Lo necesario para cumplir con el objetivo de esta categoría

FONDO MÍNIMO DEL LOTE Libre

ESTACIONAMIENTO MÍNIMO 1 estacionamiento por cada 300.00 m² del área del lote

**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**



NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PLAZA

**Código
PI**

Usos Permitidos:

Área de asientos y observación, instalaciones efímeras para diversas actividades sociales, venta ambulante y ferias temporales, escultura pública y fuentes facilitadas para consumir alimentos, anfiteatros.

Usos Complementarios:

Puestos de heladería, refresquería y kioscos, refugio contra sol y/o lluvia.

ÁREA MINIMA DEL LOTE	1,000.00 m ²
-----------------------------	-------------------------

FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	20.00 metros
-------------------------------	--------------

FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre
------------------------------	-------

Línea de Construcción	Lateral	Posterior
5.00 metros a partir de la línea de propiedad	5.00 metros	5.00 metros

RETIROS MÍNIMOS	
------------------------	--

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN MÁXIMA	5% del área del lote
------------------------------------	----------------------

SUPERFICIE DURA O IMPERMEABLE MÍNIMA	70% del área del lote
---	-----------------------

SUPERFICIE SUAVE O PERMEABLE MÍNIMA	30% del área del lote
--	-----------------------

ESTACIONAMIENTO	Ninguno
------------------------	---------

**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

TRANSPORTE TERRESTRE URBANO



**Código
TTu**

Usos Permitidos:

Piqueras de transporte selectivo, piquera de transporte colectivo para rutas internas y locales, terminal de transporte, terminal de transporte de carga, centro de transbordo, patio de estacionamiento de la flota de autobuses y taxis.

Usos Complementarios:

Lava autos, locales comerciales, oficina y servicios profesionales, venta de alimentos preparados, estaciones de servicio.

ÁREA MINIMA DEL LOTE	1,000.00 m ²						
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	25.00 metros						
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre						
RETIROS MÍNIMOS	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Línea de Construcción</th> <th>Lateral</th> <th>Posterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5.00 metros a partir de la linea de propiedad</td> <td>5.00 metros</td> <td>5.00 metros</td> </tr> </tbody> </table>	Línea de Construcción	Lateral	Posterior	5.00 metros a partir de la linea de propiedad	5.00 metros	5.00 metros
Línea de Construcción	Lateral	Posterior					
5.00 metros a partir de la linea de propiedad	5.00 metros	5.00 metros					
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	80% del área del lote						
ÁREA LIBRE MÍNIMA	20% del área del lote						
ALTURA MÁXIMA	Planta baja y 2 altos						
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	Las actividades comerciales, de servicio y oficina, serán reguladas por la zonificación correspondiente						

**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**



NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EQUIPAMIENTO DE SERVICIO BÁSICO URBANO

**Código
Esb**

Usos Permitidos:

Plantas de distribución eléctricas, plantas de tratamientos de aguas servidas, centro de comunicaciones, torres de comunicación, potabilizadora, tanques de agua.

Usos Complementarios:

No hay.

ÁREA MÍNIMA DEL LOTE

FRENTE MÍNIMO DEL LOTE

Libre

RETIROS MÍNIMOS

10.00 metros

ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA

100% restando retiros

ÁREA VERDE MÍNIMA

40%

ALTURA MÁXIMA

Según diseño del equipamiento

ESTACIONAMIENTO MÍNIMO

1 espacio para mantenimiento

**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EQUIPAMIENTO DE SERVICIO BÁSICO VECINAL

**Código
Esv**

Usos Permitidos:

Estación de bombeo, transformadores eléctricos superficiales, plantas de tratamientos de agua, paneles de distribución telefónica, tanques de agua.

Usos Complementarios:

No hay.

ÁREA MÍNIMA DEL LOTE

Mínima 300.00 m²

FRENTE MÍNIMO DEL LOTE

Libre

RETIROS MÍNIMOS

10.00 metros

ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA

100% restando retiros

ÁREA VERDE MÍNIMA

40%

ALTURA MÁXIMA

Según diseño del equipamiento

ESTACIONAMIENTO MÍNIMO

1 espacio para mantenimiento

**Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Macaracas,
Provincia de Los Santos, República de Panamá**

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



USO AGROPECUARIO

**Código
Uagr**

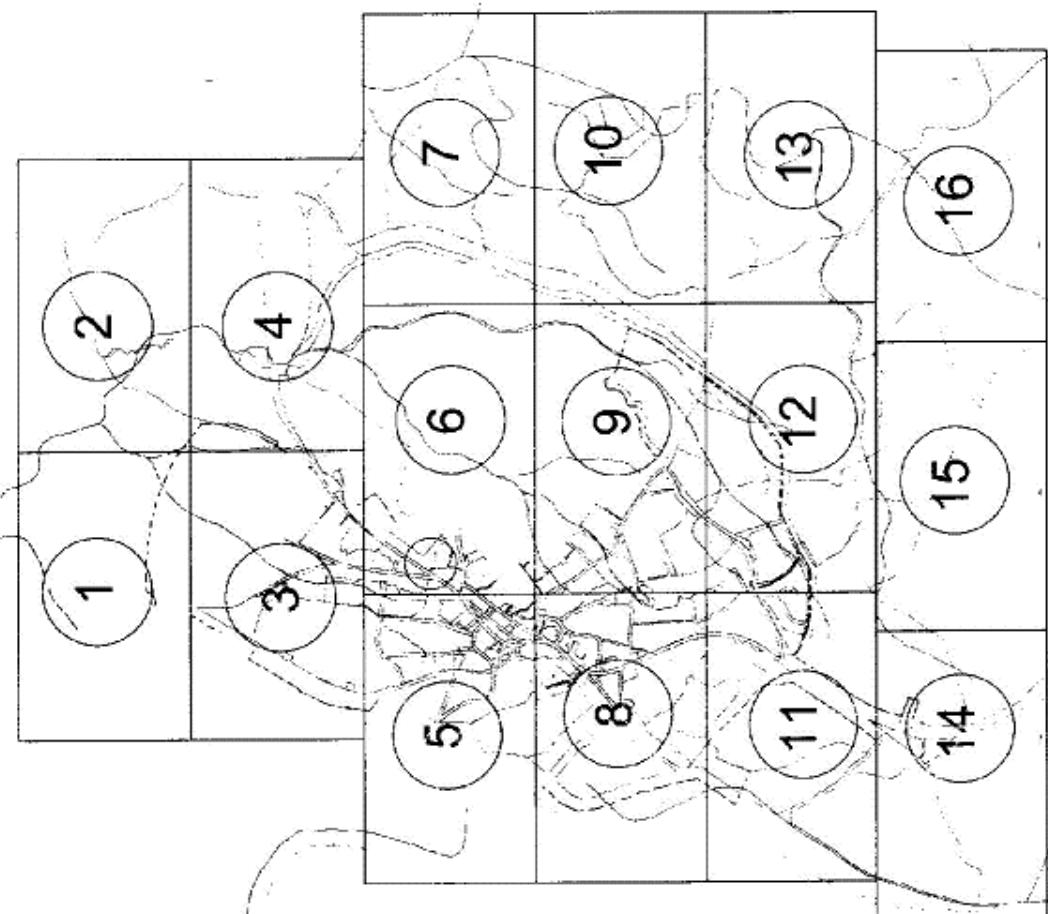
Usos Permitidos:

Uso agropecuario, ganadero, caballar y porcino. Fines agrícolas (Gallinero, casetas, establos o caballerizas, tanques de agua, pozos,); siempre que no constituyan perjuicios a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter agrícola de la zona.

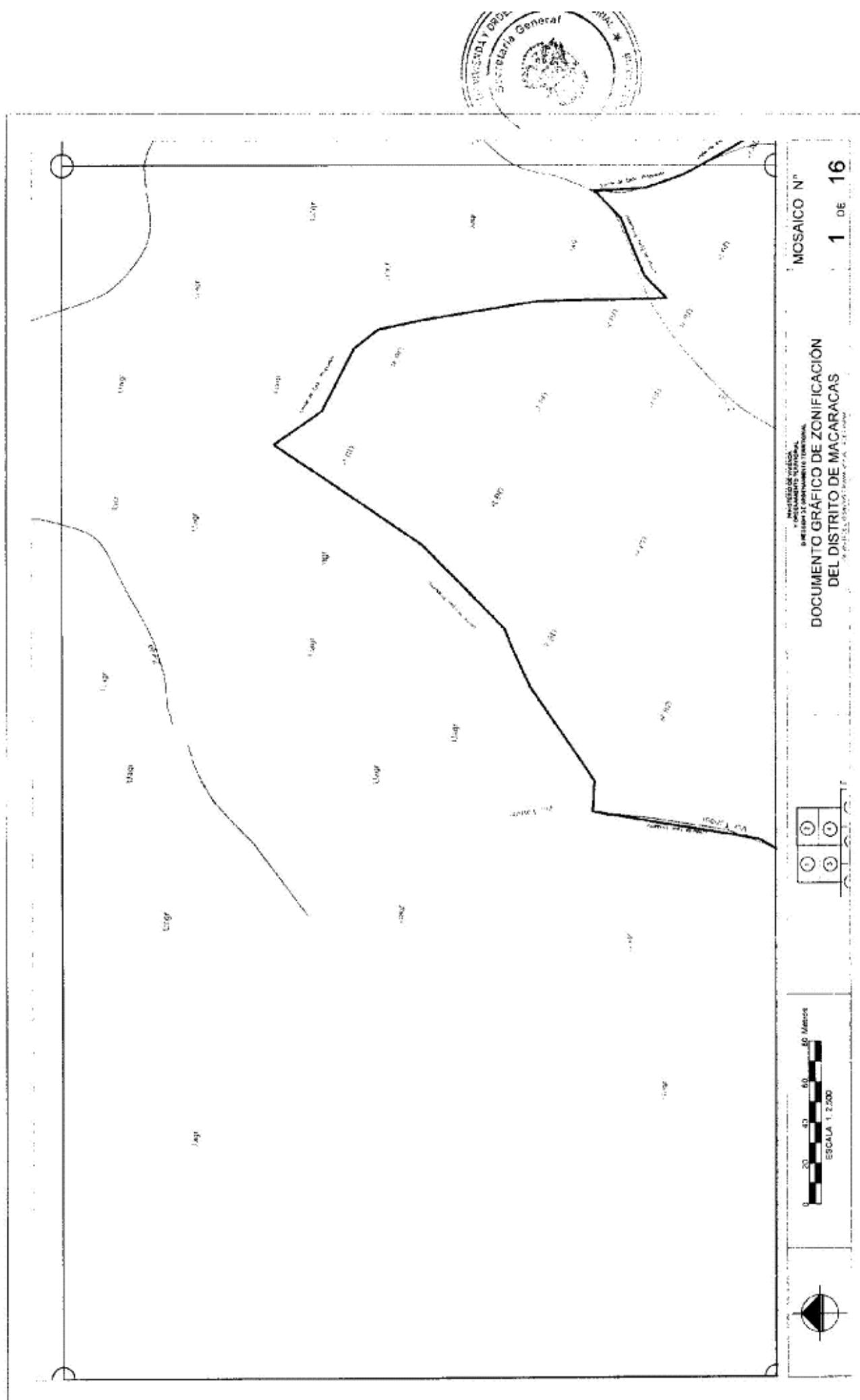
Usos Complementarios:

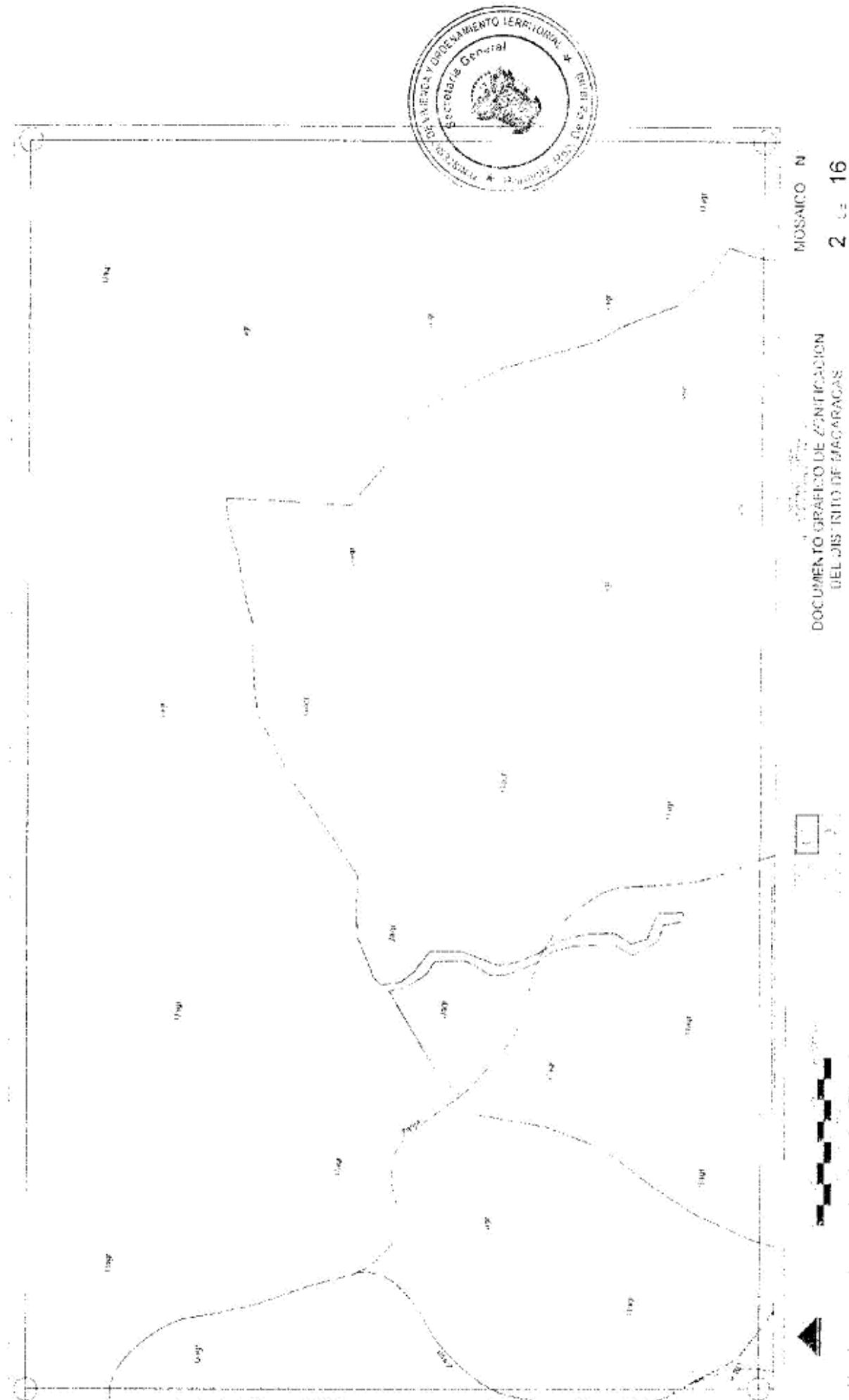
Agroforestal, agroturismo, vivienda unifamiliar y otras actividades afines al uso propuesto, que no afecte en forma adversa el carácter agropecuario de la zona.

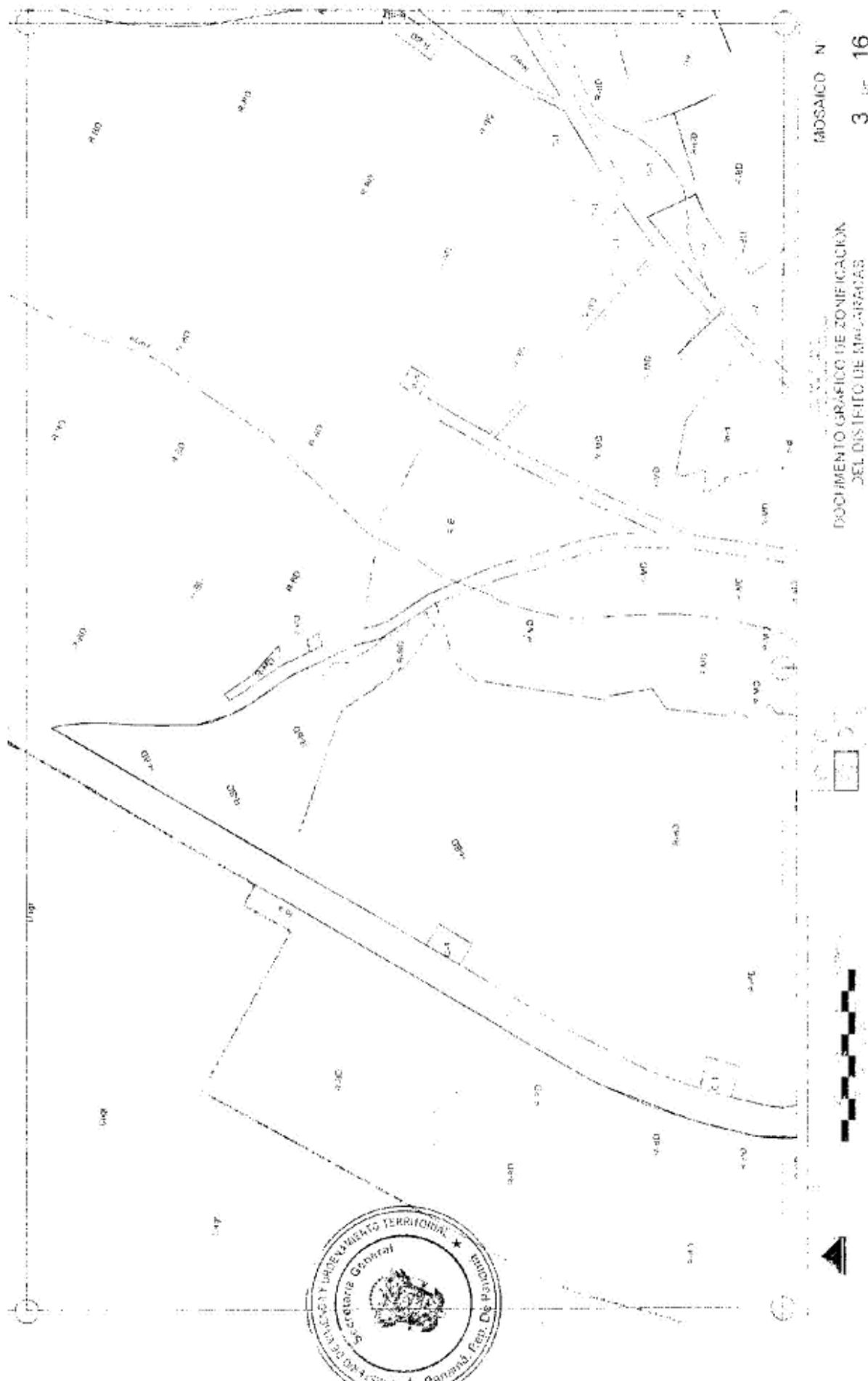
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	2,500.00 m ²		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	50.00 metros		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre	Lateral	Posterior
	Línea de Construcción		
RETIROS MÍNIMOS	Libre	5.00 metros	10.00 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	50% del área del lote		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	80% del área del lote		
ALTURA MÁXIMA	Planta Baja y 1 alto		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	2 estacionamientos por cada unidad residencial		

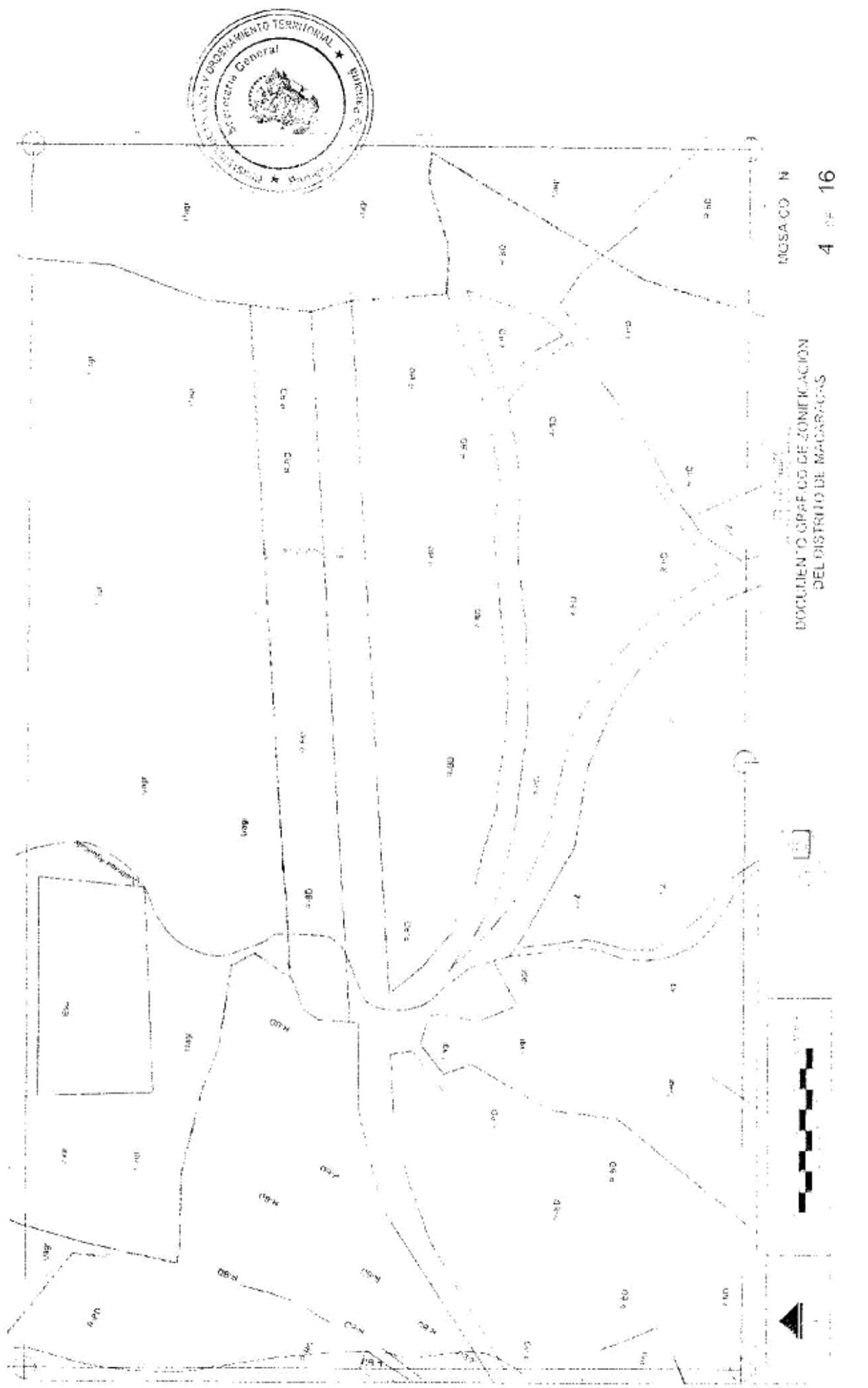


HOJA INDICE	DOCUMENTO GRAFICO DE ZONIFICACION DEL DISTRITO DE MACARCAS	MOSAICO

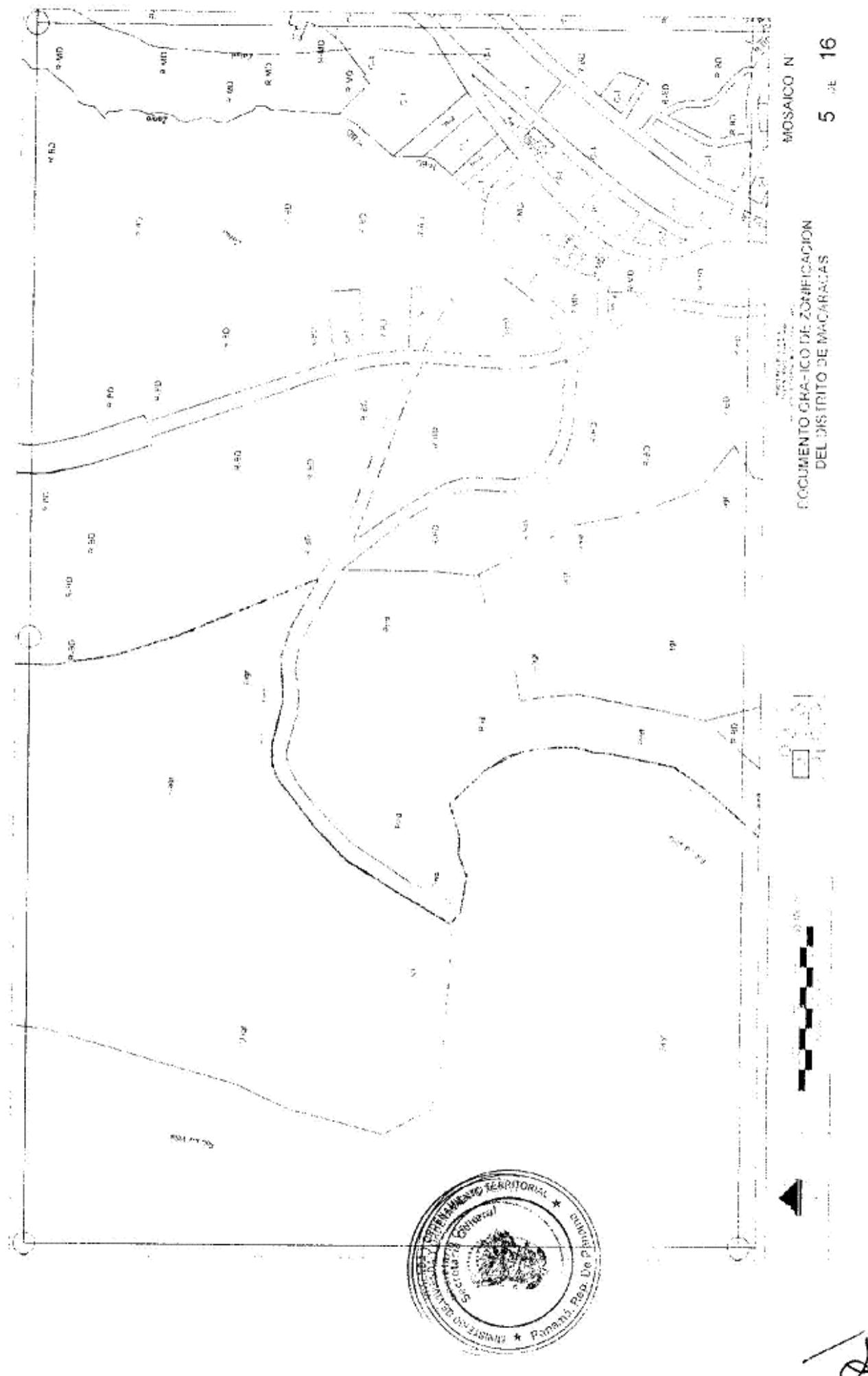


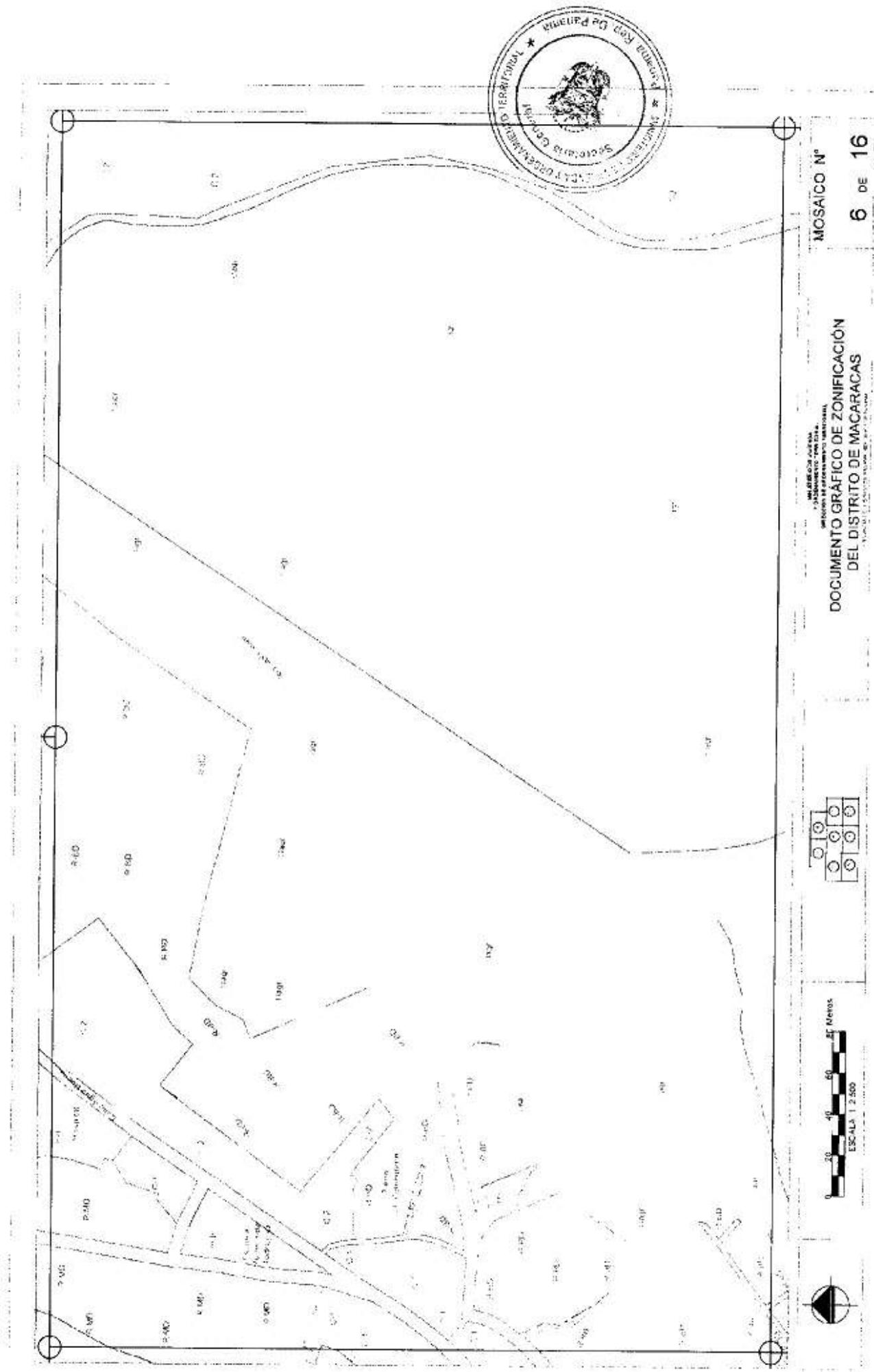


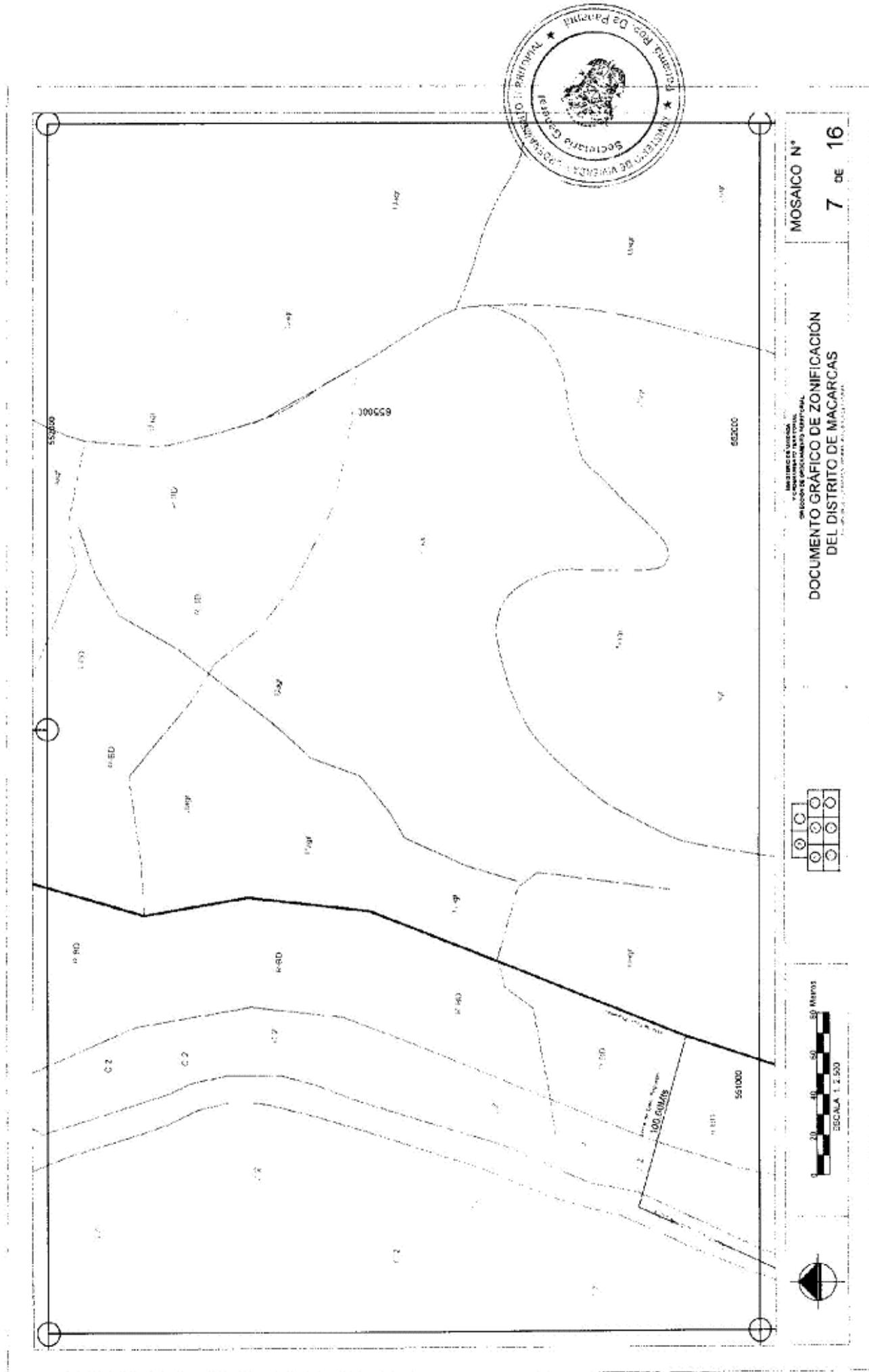


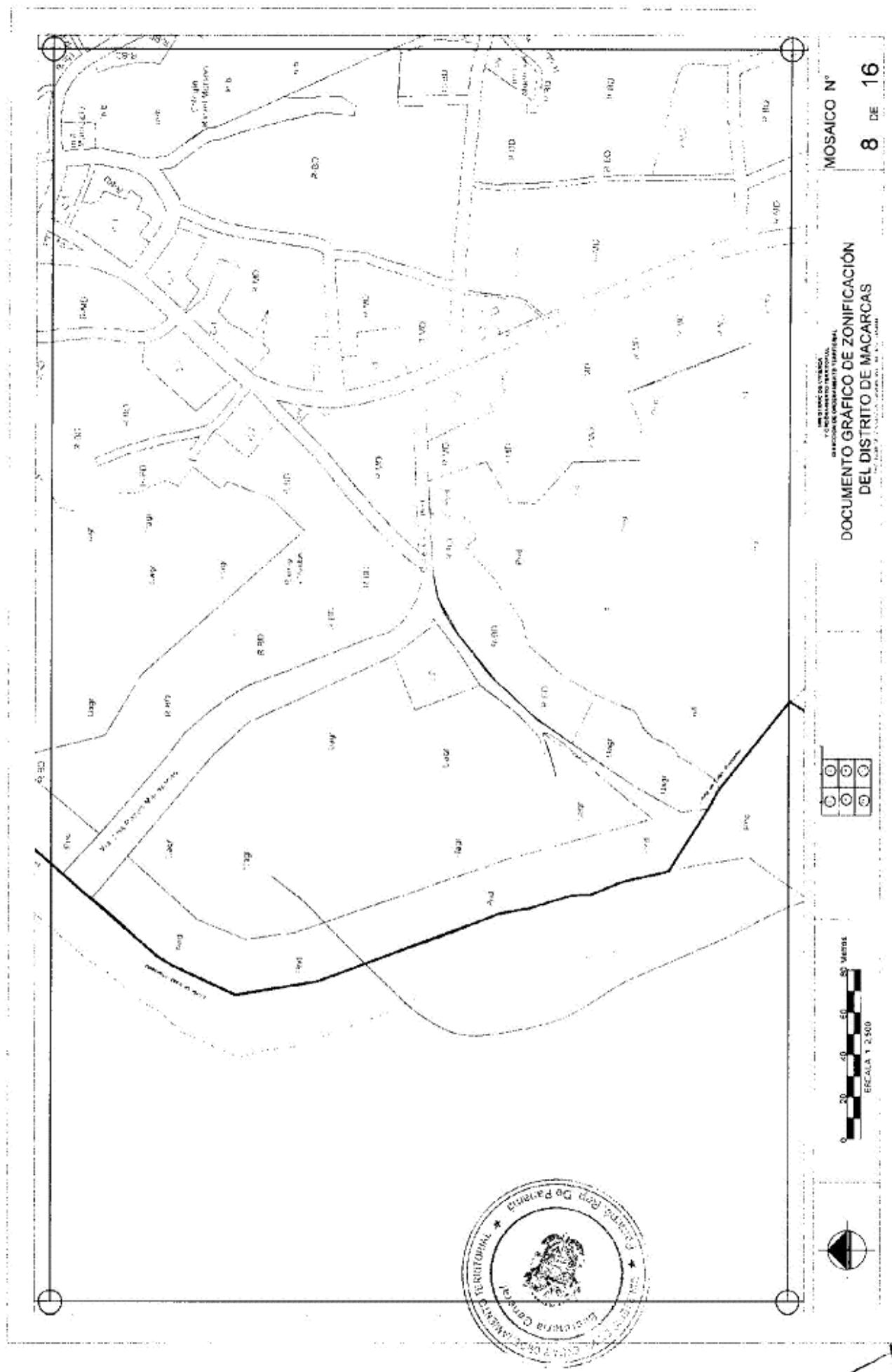


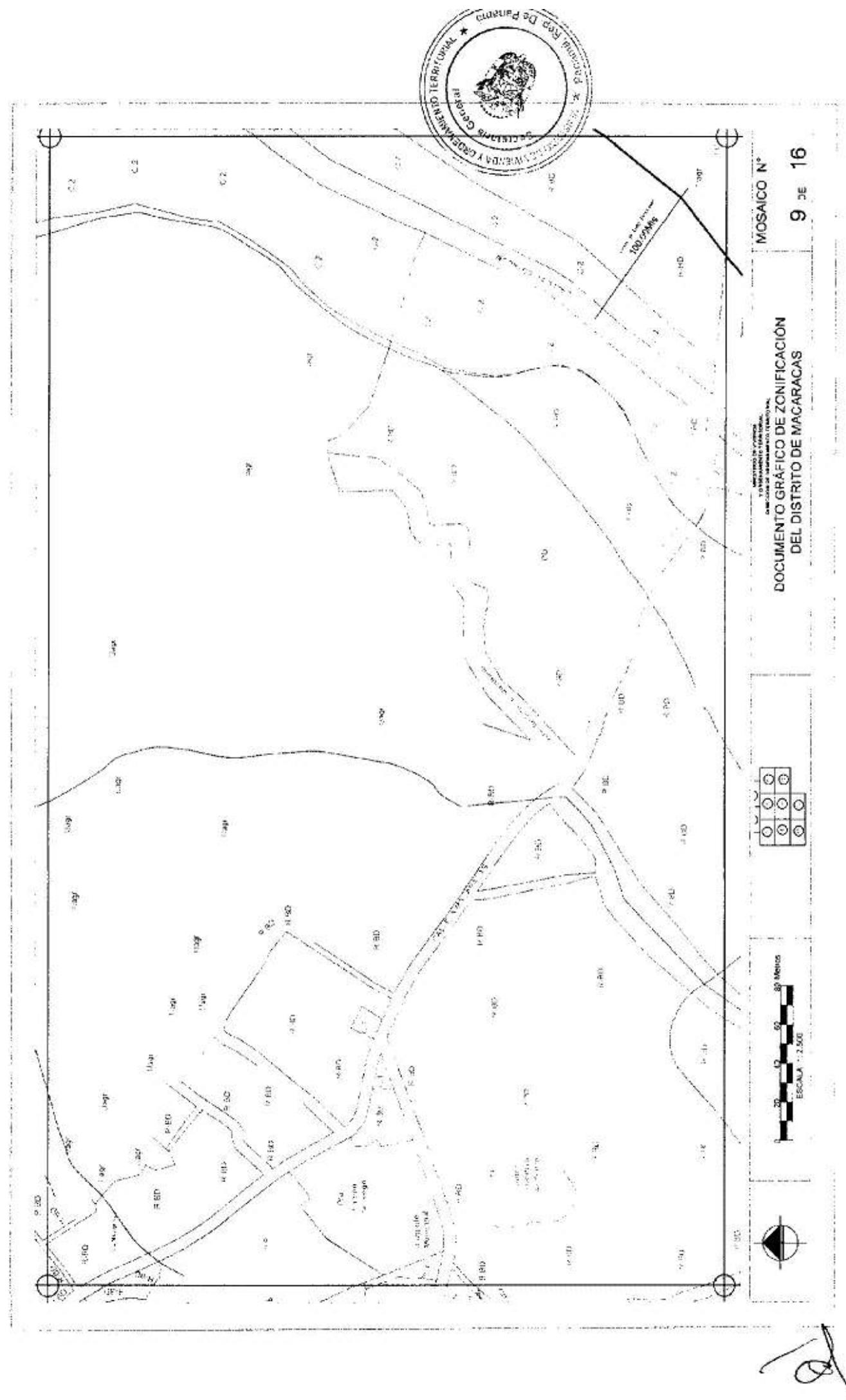
Q

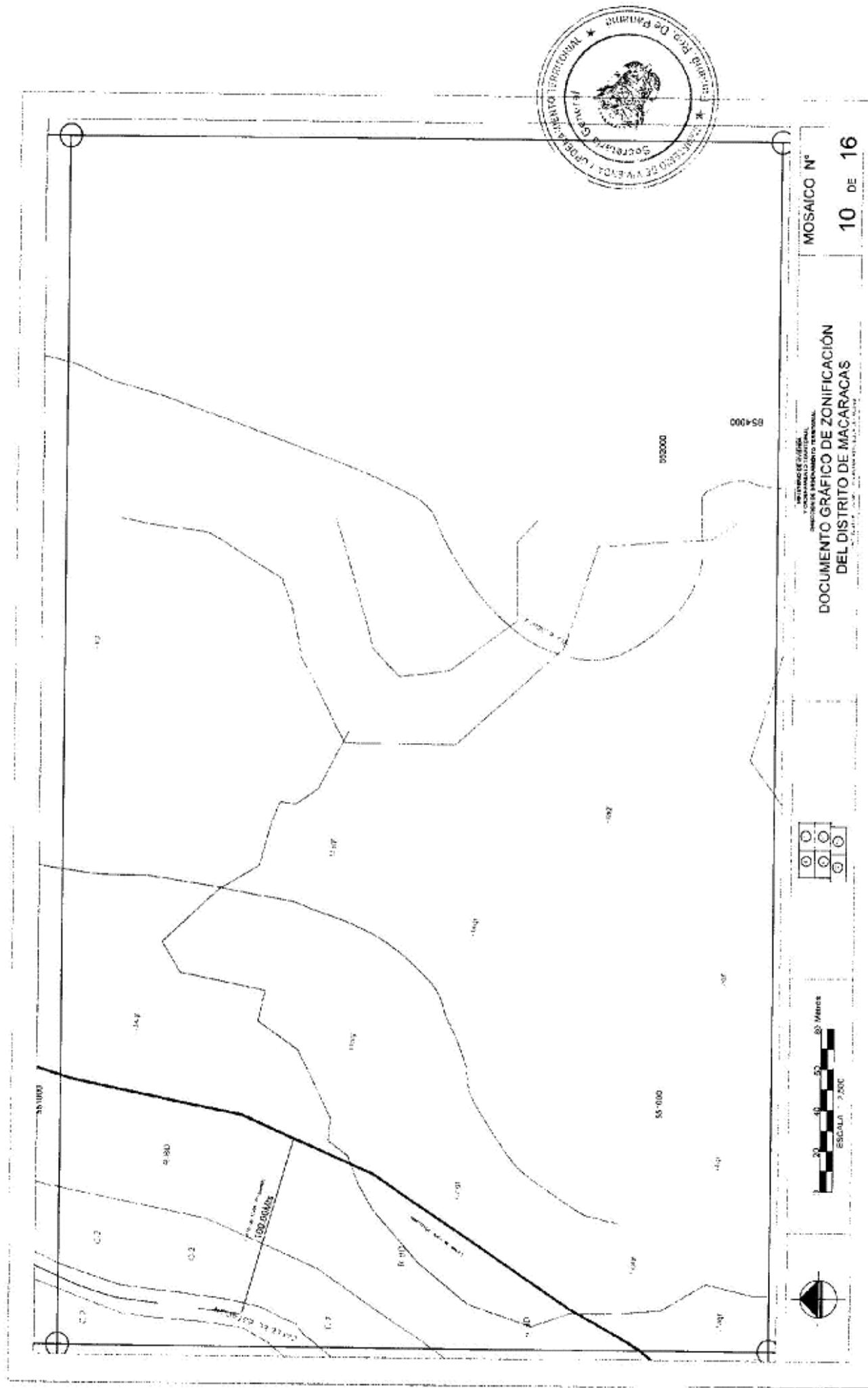


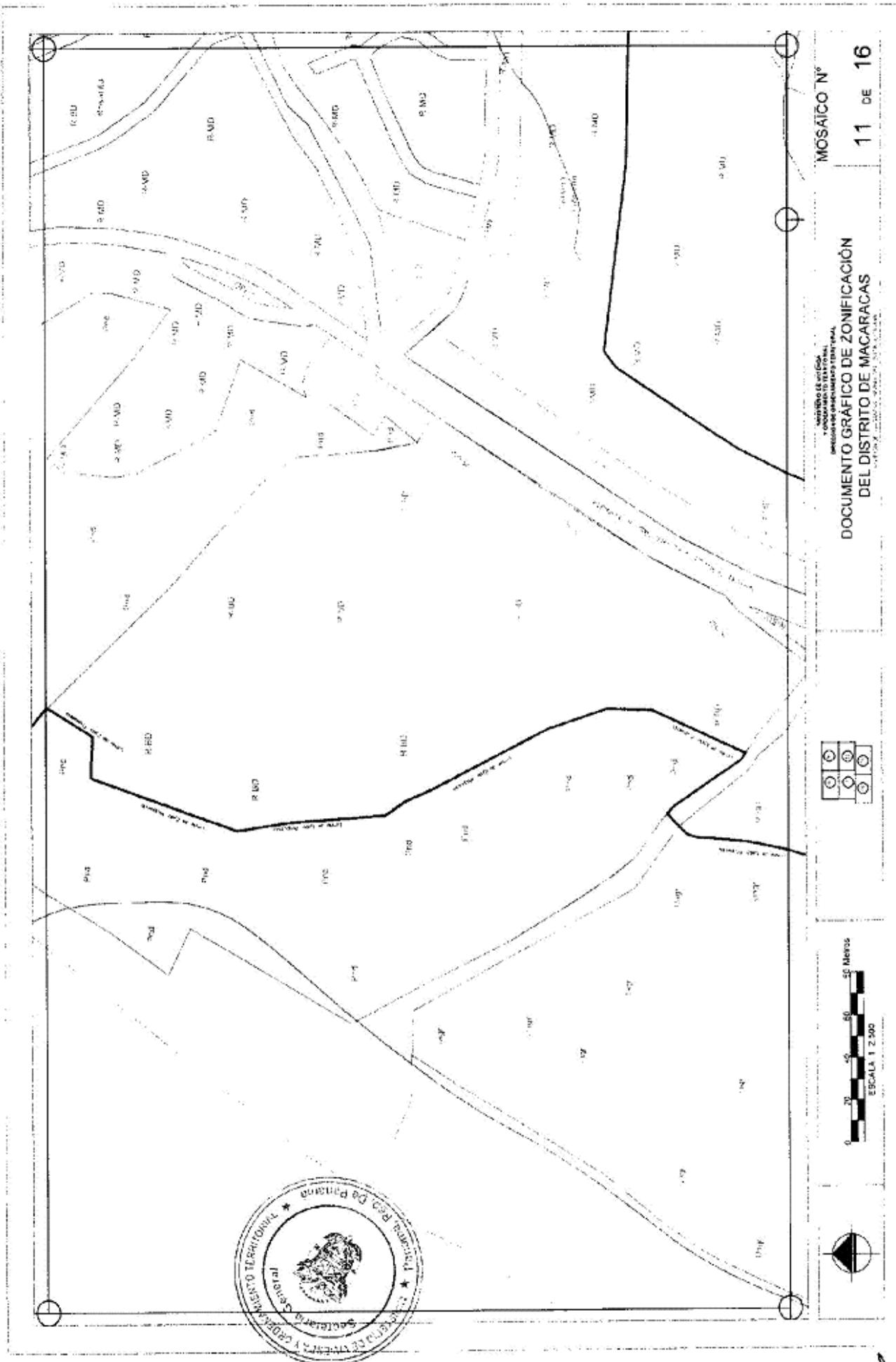


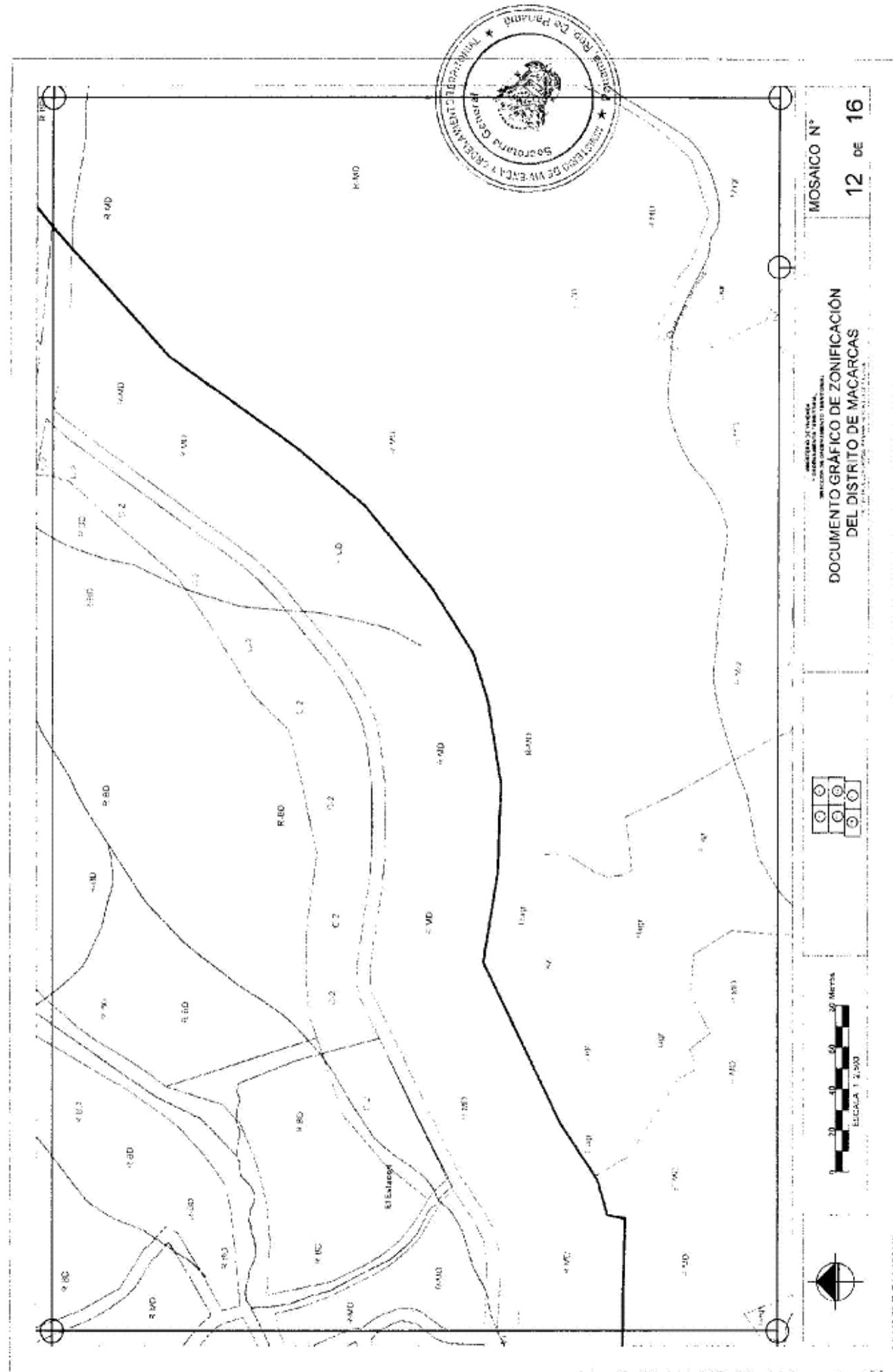












**DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE MACARCAS**

1

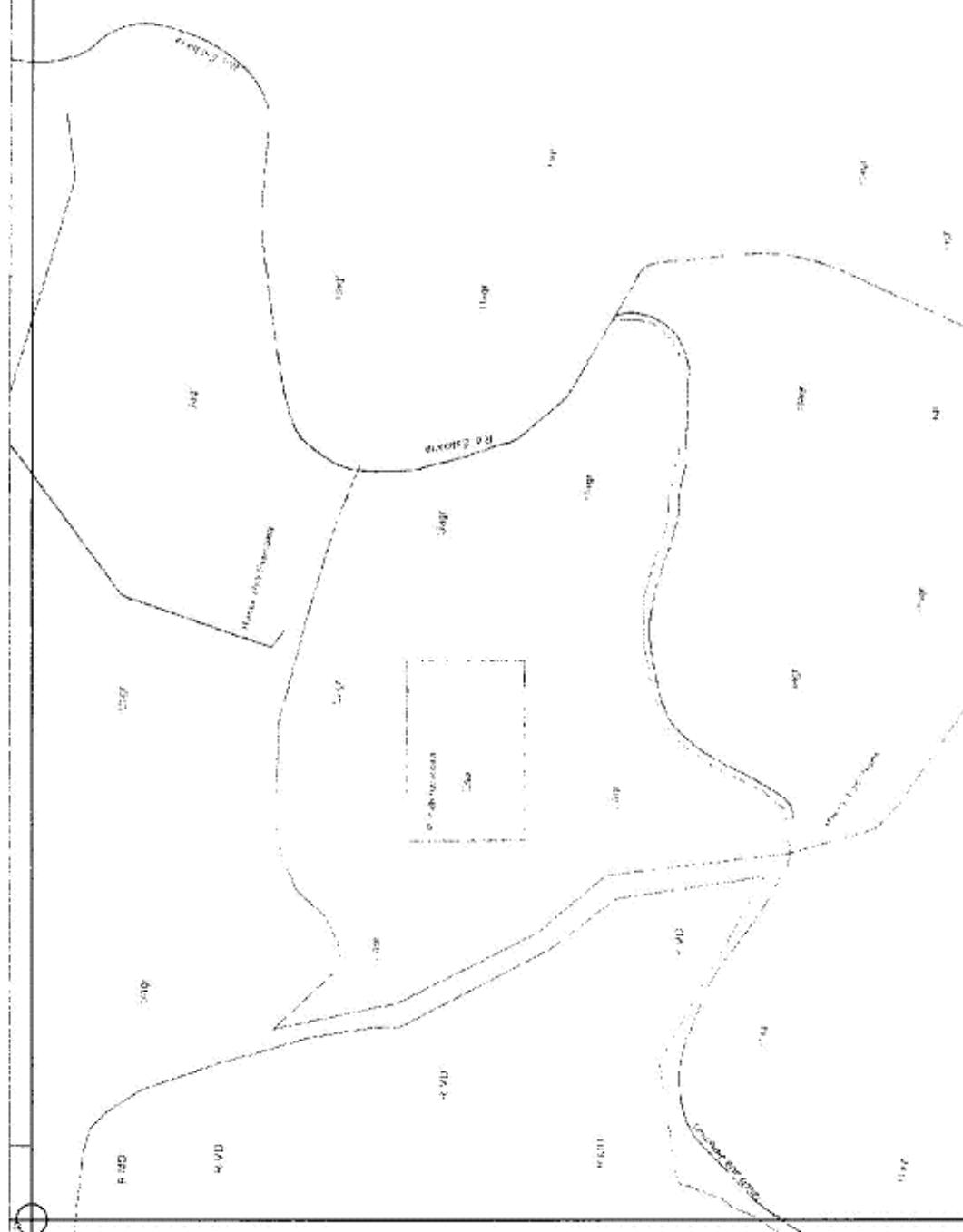


MOSAICO N° 16

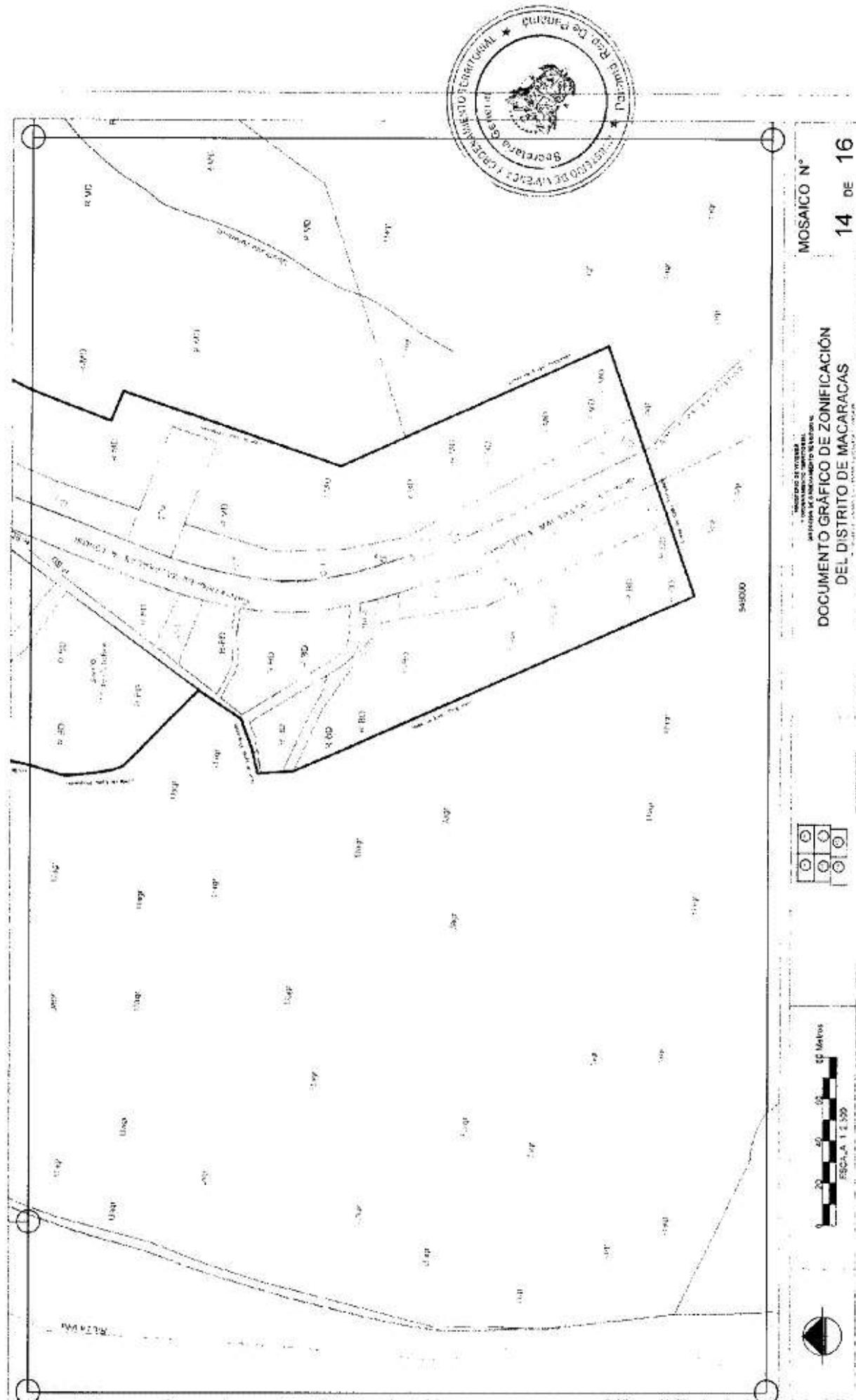
**DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE MACARCAS**

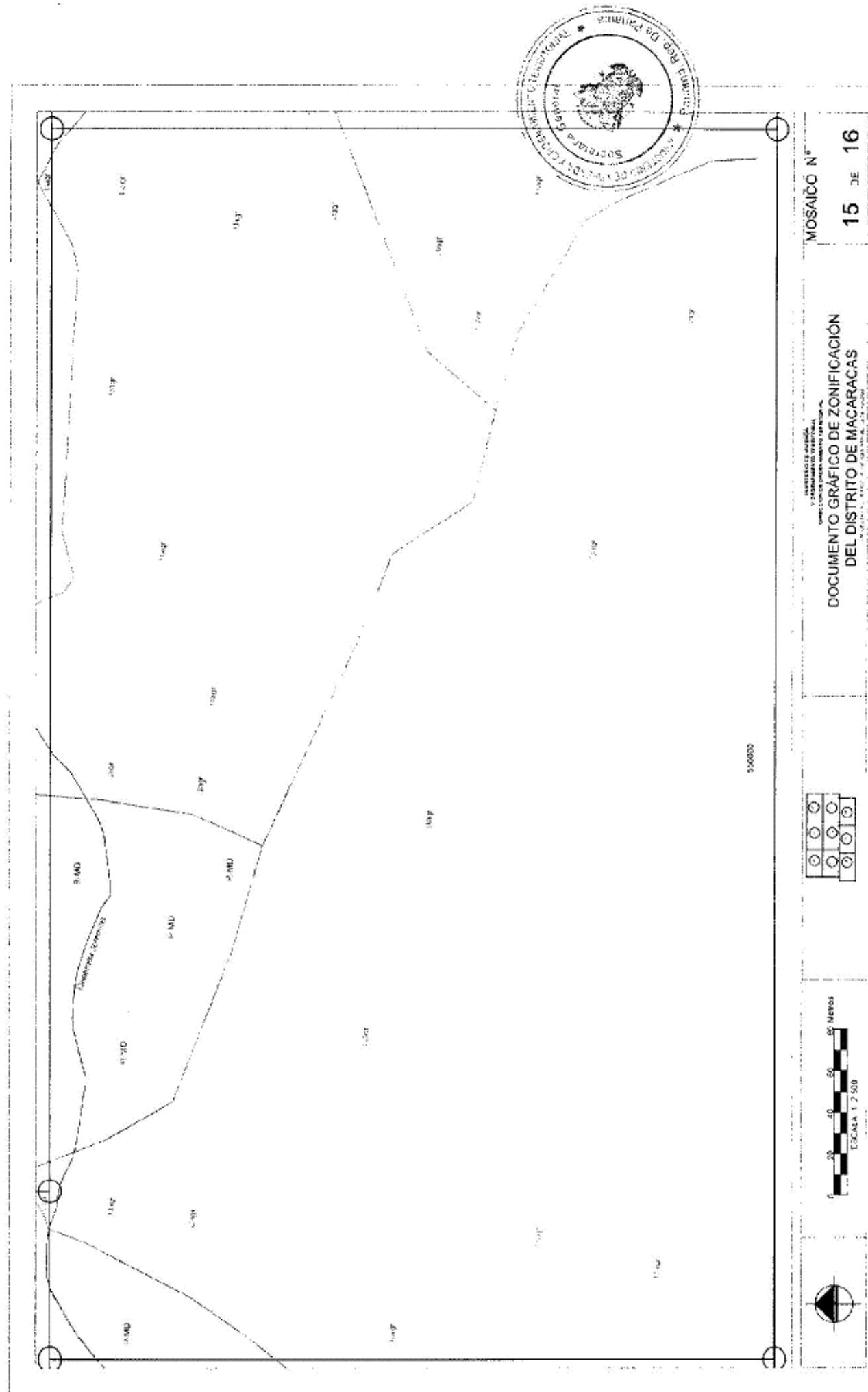
10

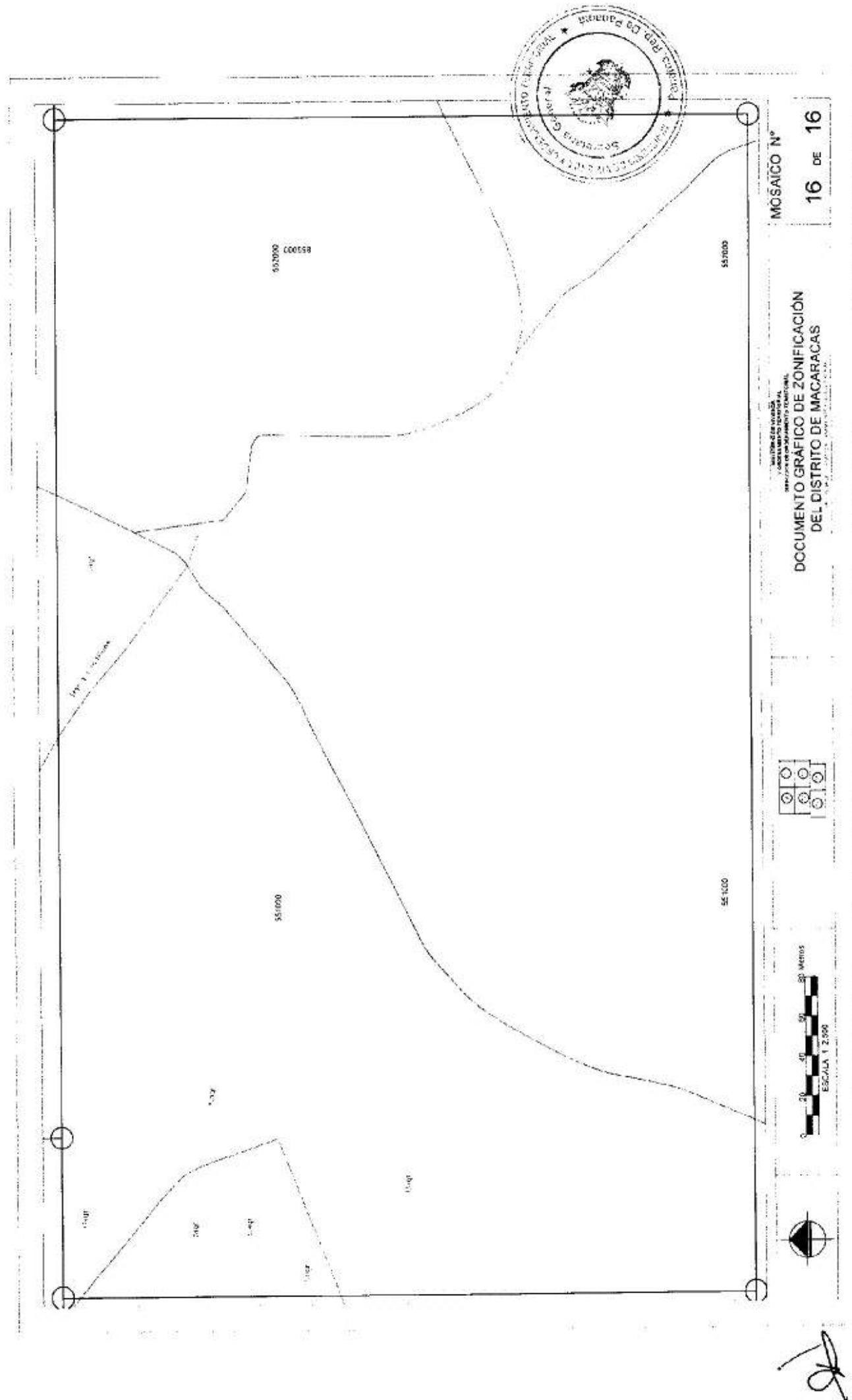
ESCAI 612000



J







**AVISOS**

Para dar cumplimiento al Artículo N° 777 del Código de Comercio e Industria yo, **GONZALO FORERO RIOS**, con cédula N° E-105212, notifico al Público general el traspaso de mi aviso de operación N° E-8-105212 DV 78, del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BAR LOS ARRIEROS**, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Chepo, Corregimiento Chepo •Cabeccera,, Vía Puerto Coquira, Barriada Santa Isabel, a la señora **PAOLA ANDREA TABARES GIRALDO**, con cédula N° E-8-109934. L. 201-412928. Segunda Publicación.

Yo **PRAXIS PÉREZ GARCIA**, Panameño, con cédula de identidad personal No. 7-123-178, y domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, notifica que traspasa el aviso de operación No.7-123-178-2011-246486, capital invertido B/.2,000.00, expedido a su favor, con el nombre Comercial de **SABROSURAS DEL CARIBE** ubicado en Avenida de la Paz, Casa G-121; A el ciudadano **LUIS CRUZ MINAYA**, Dominicano, con Pasaporte Ordinario No.PN- 0011147, residente en ciudad de Panamá, República de Panamá. L. 201-412924 Segunda Publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777, de Código de Comercio e Industrias se le comunica al Público e general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **FRANCO RIVERA URRIOLA**, con cedula de identidad personal No 2-11-961, TRASPASA el negocio denominado: **CANTINA SOBERANA**, el cual opera en la provincia de Coclé, Distrito de Antón, Corregimiento de Antón Cabecera, urbanización Vía Interamericana, frente a la Garita de Transito, la cual se dedica a las actividades de ventas de licores y cervezas en envase abiertos, juegos de maquinas tragamonedas, rockola, al señor **ALBERTO RIVERA MEDINA**, con cédula de identidad personal No 2-59-807. L. 201-412988. Primera Publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777, de Código de Comercio e Industrias se le comunica al publico e general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **NELSON RODRIGUEZ GONZALEZ**, con cedula de identidad personal No 8-197-723, TRASPASA el negocio denominado: **CANTINA LA ESPERANZA**, con aviso de operaciones No. 364953, ubicado en la Barriada Benito Villar, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas a la señora **DIANA LOO ZHANG**, con cédula No 8-895-2172. L. 208-9501017. Primera Publicación.

**EDICTOS**



República de Panamá
Municipio de Arraiján

Dirección de Ingeniería
Sección de Catastro

EDICTO N° 005 -14

Arraiján, 6 de Marzo del 2014.

El Suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján

HACE SABER

Que la señora **MASSIEL DEL CARMEN MALEK BARRAGÁN**, mujer, panameña con cédula de identidad personal N° **2-146-218** con domicilio en Arraiján Cabecera calle principal Paraíso final, ha solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca **4375** inscrita al tomo **99** folio **142** de propiedad de este Municipio, ubicado en **Arraiján Cabecera** con un área de **1066.45mts²** y dentro de los siguientes linderos y medidas según el plano No 80101-115916:

NORTE: Prop.del Municipio de Arraiján	Y MIDE: 48.45 MTS
SUR: Prop. Del Municipio de Arraiján	Y MIDE: 61.76 MTS
ESTE: Calle sin Nombre	Y MIDE: 27.79 MTS
OESTE: Prop. Del Municipio de Arraiján	Y MIDE: 18.07 MTS

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Doce del Acuerdo N° 31 del 16 de junio de 2009, se ordena la publicación del presente EDICTO, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, diez (10) días hábiles en la Corregiduría del área y por diez días hábiles en este despacho. Copias del mismo se entregarán a interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía hoy seis (6) de Marzo de dos mil catorce (2014) siendo las diez (10:00 de la mañana y por el término de diez días hábiles.

FIJESE Y PUBLIQUESE

[Handwritten signature of Veridett Moreno de Mendoza]

VERIDETT MORENO DE MENDOZA
SECRETARIA GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-412901

PROVINCIA DE COLON
DISTRITO DE CHAGRES



Alcaldía Municipal

E D I C T O N o. 05

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, por este medio,

HACE SABER AL PUBLICO:

Que la sociedad **INVERSIONES CEDEGAL, S.A.**, cuya representante legal es la señora **Fabiola Galvis de Cedeño**, con cédula de identidad personal No.**N-19-697**, ha solicitado a esta Alcaldía del Distrito de Chagres, mediante solicitud con fecha 18 de septiembre de 2013, la adjudicación a TITULO ONEROZO de **0HAS.+309.83 M2**, localizado en la **Finea: 8658, Tomo: 1675, Folio: 360**, ubicado en el Corregimiento de **Piña**, Distrito de **Chagres**, Provincia de **Colón**, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE:	TERRENO MUNICIPAL
SUR:	TERRENO MUNICIPAL Y FAMILIA SANTIZO
ESTE:	TERRENO MUNICIPAL Y VEREDA
OESTE:	TERRENO MUNICIPAL

Para los efectos legales, se fijará el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, el día de hoy cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014), a las 1:00 de la tarde, por el término de quince (15) días.

Copia del mismo se entregará al interesado, para que lo haga público en los Órgano de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del CODIGO AGRARIO.

Chagres, 5 de mayo de 2014.

M. Delgado E.
MANUEL DELGADO E.
Alcalde del Distrito de Chagres.



O. A. de Nereira
Orilia A. de Nereira
Secretaria.

MUNICIPIO DE CHAGRES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA: *O. A. de Nereira*
FECHA: 5-5-14



GACETA OFICIAL
Liquidación 201-413012



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA**



EDICTO N° 075-2014

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que, ANASTACIO PIMENTEL GONZALEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, Agricultor, portador de la Cédula de Identidad personal número 6-46-739, residente en CALLE JOSE VARELA, Corregimiento CABECERA, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA; con solicitud de Adjudicación de Tierra No.6-0066-2012 fechada 21 de Junio de 2012, han solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.604-07-8106, del 28 de Marzo de 2014, con una extensión superficial de **DIECISIETE HECTAREAS MAS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (17HAS+4871.44M²)**, las cuales se encuentran localizadas en ENTRADERO DE MENCHACA, Corregimiento de MENCHACA, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR LUIS GUERRA Y SUCESORES DE VICENTE FLORES

SUR : FINCA No.1503, PLANO 63-1839 PROPIEDAD DE ANASTACIO PIMENTEL GONZALEZ Y CAMINO A LA ARENA Y A LA CARRETERA LAS MINAS-OCU Y TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SUCESORES DE VICENTE FLORES

ESTE : TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR LUIS GUERRA Y FINCA No.1503, PLANO 63-1839 PROPIEDAD DE ANASTACIO PIMENTEL GONZALEZ

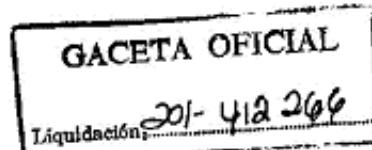
OESTE : TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR SUCESOPRES DE VICENTE FLORES Y CAMINO A LA ARENA Y A LA CARRETERA LAS MINAS-OCU

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de OCU, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los catorce (14) días del mes de Abril de 2014, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA fraude
 NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
 SECRETARIA

FIRMA Villarreal
 LIC. MONICA VILLARREAL C.
 FUNCIONARIA SUSTANCIADORA





**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA**



EDICTO N° 068-2014

**LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**

HACE SABER:

Que, **MANUEL RODRIGUEZ MELA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, Agricultor, portador de la Cédula de Identidad personal número **6-71-29**, residente en **LOS LLANOS**, Corregimiento de **LOS LLANOS**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-0016-2014** fechada **30 de Enero de 2014**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.604-03-8105, del 28 de Marzo de 2014, con una extensión superficial de **DIECISEIS HECTAREAS MAS CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS (16HAS+0410.31M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **EL GUABO**, Corregimiento de **LOS LLANOS** Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE. : RIO PONUGUILA Y TIERRA NACIONAL OCUPADA POR MARCIANO RODRIGUEZ MAURE

**SUR. : TIERRA NACIONAL OCUPADA POR CARMEN RODRIGUEZ JARAMILLO,
PLANO No.604-03-6995 del 11-05-2012**

**ESTE : TIERRA NACIONAL OCUPADA POR MARCIANO RODRIGUEZ MAURE Y
TIERRA NACIONAL OCUPADA POR CARMEN RODRIGUEZ JARAMILLO
PLANO No.604-03-6995 del 11-05-2012**

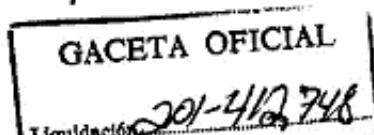
**OESTE : TIERRA NACIONAL OCUPADA POR AGAPITO MONTILLA Y
RIO PONUGUILA**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **OCU**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los cuatro (4) días del mes de Abri de 2014, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA Grauda
NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA Villareal
LIC. MONICA VILLARREAL C.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



EDICTO No. 279

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
 QUE EL SEÑOR (A) HECTOR ALEXIS FRANCO CRUZ, varon, panameno,
mayor de edad, con residencia en El Nazareno, Calle cerca al
Minisuper Nazareno, casa 2050, telefono 6570-6508, con cedula
de identidad personal No. 6-63-240,.....

En su propio nombre en representación de **SU PROPIA PERSONA**
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE DEYSI, de la Barriada EL ESPINO
 Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
 son los siguiente:

FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.00 MTS

SUR: CALLE DEYSI CON. 15.00 MTS

FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS

FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO **CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS**
(450.00 MTS.2)

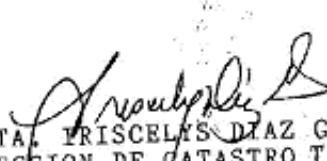
con base a lo que dispone el Articulo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
 (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de enero de dos mil catorce

ALCALDE: **(fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA**

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, veintiocho(28)
 de enero de dos mil catorce


SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO T=VBBBJ

GACETA OFICIAL

Liquidacion 201-410442

EDICTO No. 368

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) NELSON ANEL MELGAR SAMANIEGO, vaon, panameño, mayor de edad, Soltero, residente en Avenida B, San Felipe, Edificio 255, celular No.6698-9062, portador de la cedula de identidad personal No. 7-702-381.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL DESMAYO de la Barriada LAS PIRAMIDES, Corregimiento EL COCO, donde HAY CASA, distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 18.50 MTS</u>
SUR:	<u>CALLE DEL DESMAYO</u>		<u>CON. 13.00 MTS</u>
ESTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 30.50 MTS</u>
OESTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 30.00 MTS</u>
AREA TOTAL DE TERRENO <u>CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (460.73 MTS.2)</u>			

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entreguese es senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez.

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial

La Chorrera, el 24 de marzo de dos mil catorce

ALCALDE:

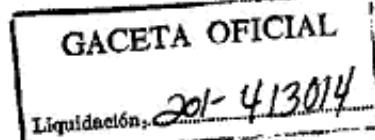
SE. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO.

SRTA. IRISCELYS DIAZ G

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, veinticuatro (24)
 de marzo de dos mil catorce

Iriscelys Diaz G
SRTA. IRISCELYS DIAZ G
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°.166-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) MARITZA PINTO DE RODRIGUEZ Vecino (a) de SAN ISIDRO Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE del Distrito de BUGABA provincia de CHIRIQUI Portador de la cédula de identidad personal No.4-171-90 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°4-0215 según plano aprobado N°405-02-23877 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁ. + 885.00 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de SAN ISIDRO Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE Distrito de BUGABA Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE ACCESO

SUR: REINELDA LINETH VALDEZ DE PINTO, PORFIRIO VALDEZ MORENO

ESTE: DIGICEL

OESTE: CARRETERA A LA ESCUELA DE SAN ISIDRO Y A OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la Corregiduría de ASERRIO DE GARICHE, copias del mismo se le entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 19 días del mes de JULIO de 2013

Firma: MITZILA FARRUGIA
 Nombre: MITZILA FARRUGIA
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma: LICDO. FABIO FRANCESCHI
 Nombre: LICDO. FABIO FRANCESCHI
 Funcionario Sustanciador



GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-401-112



GACETA OFICIAL
Liquidación 201-402593

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°.167-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **REINELDA LINETH VALDEZ PINTO** Vecino (a) de **SAN ISIDRO** Corregimiento de **ASERRIO DE GARICHE** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No.**4-750-2329** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°.**4-0214** según plano aprobado N°.**405-02-23850** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁ. + 600.00 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **SAN ISIDRO** Corregimiento de **ASERRIO DE GARICHE** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MARITZA FINTO

SUR: SERVIDUMBRE DE ACCESO A OTROS LOTES

ESTE: PORFIRIO VALDEZ MORENO

OESTE: CARRETERA A LA ESCUELA DE SAN ISIDRO Y A OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **ASERRIO DE GARICHE** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 19 días del mes de JULIO de 2013

Firma: Mitzila Farrugia
Nombre: **MITZILA FARRUGIA**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Fabio Franceschi
Nombre: **LICDO. FABIO FRANCESCHI**
Funcionario Sustanciador

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 161-ANATI-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): RUFINO ABREGO TUÑON

Vecino (a) de MONTE OSCURO corregimiento: CERMEÑO del Distrito de CAPIRA Provincia de PANAMÁ Portador de la cédula de identidad personal N° 8-179-957 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-282-2011 del 19 de ABRIL de 2011 según plano aprobado N° 803-04-23761 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 3 HAS+2723.08 M2 que será segregado de la Finca N° 13003 Tomo 365 Tomo 46 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de MONTE OSCURO Corregimiento CERMEÑO Distrito de CAPIRA Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: TANIA VASQUEZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BRIGIDO GUERRERO TUÑON Y QUEBRADA SIN NOMBRE.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR TANIA VASQUEZ.

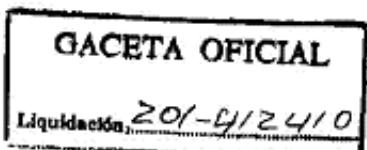
OESTE: CALLE DE TOSCA DE 15.00 MTS HACIA MANDINGA Y HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE MONTE OSCURO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA o en la corregiduría de CERMEÑO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 20 días del mes de MAYO de 2013

Firma: Yetzabel Hidalgo
Nombre: SRA. YETZABEL HIDALGO
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Luz Lucia Jaen
Nombre: SRA. LUCIA JAEN
Funcionario Sustanciador





**REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA**

EDICTO N° 065-2014

**LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**

HACE SABER:

Que, ANAYANSI JIMENEZ CANTO, mujer, mayor de edad, panameña, casada, Asesora de Venta, portadora de la Cédula de Identidad personal número 6-707-627, residente en URBANIZACION EL VIGIA, Corregimiento de SAN JUAN BAUTISTA, Distrito de CHITRE, Provincia de HERRERA, con solicitud de Adjudicación de Tierra No.6-0010-2012, fechada 9 de Febrero de 2012, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.605-04-8098, del 31 de Enero de 2014 con una extensión superficial de **NUEVE HECTAREAS MAS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (9HAS+5134.64M²)**, las cuales se encuentran localizadas en LOS CANTOS, Corregimiento de LLANO DE LA CRUZ Distrito de PARITA, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : TERRENOS NACIONALES USUARIOS NORIEL BATISTA Y RODRIGO ANTONIO JIMENEZ MONTILLA

SUR : CAMINO DE TIERRA AL RIO PARITA Y A LOS CANTOS, SERVIDUMBRE A OTRAS FINCAS Y TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DAMARIS BOTELLO JIMENEZ

ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DAMARIS BOTELLO JIMENEZ Y NORIEL BATISTA

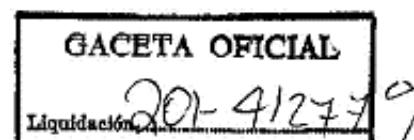
OESTE : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RODRIGO ANTONIO JIMENEZ MONTILLA Y CAMINO DE TIERRA AL RIO PARITA Y A LOS CANTOS.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de PARITA, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los treinta y uno (31) días del mes de Marzo de 2014, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA frauda
NOMBRE: GEOYANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA Monica Villarreal
LIC. MONICA VILLARREAL C.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA





**DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS**

EDICTO No. 57-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **PITANO S.A.** FICHA N° 245743, ROLLO 31981, IMAGEN 0106 - **LORENZO PITANO ATENCIO (REPRESENTANTE LEGAL)**, vecino de **BDA LAS DELICIAS**, Corregimiento **SAN MARTIN**, Distrito **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cedula de identidad personal No. **9-124-2035**, ha solicitado a La Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No.**9-440**, según plano aprobado **No. 910-01-14905** la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable con una superficie **9 has+5167.97 m²**, ubicado en la localidad de **EL UVITO**, Corregimiento **SANTIAGO**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

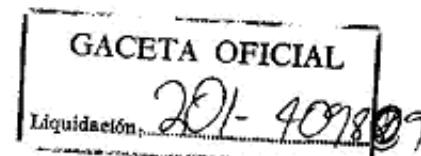
- NORTE:** QUEBRADA EL UVITO; FINCA N° 17661, DOCUMENTO 2, ROLLO 15134 PROPIEDAD DE FULGENCIO BATISTA DONOSO; FINCA N° 17662, DOCUMENTO 3, ROLLO 15134 PROPIEDAD DE ALBERTH ABELL BATISTA RODRIGUEZ.
- SUR:** FINCA N° 651, TOMO 75, FOLIO 416 PROPIEDAD DE PITANO S.A.; FINCA N° 1611, TOMO 231, FOLIO 416 PROPIEDAD DE PITANO S.A.; CAMINO DE TIERRA DE 12.80 METROS A CALLE PRINCIPAL.
- ESTE:** FINCA N° 839, TOMO 116, FOLIO 8 PROPIEDAD DE HERMANOS PALACIOS S.A.
- OESTE:** FINCA N° 15981, DOCUMENTO 6, ROLLO 11112 PROPIEDAD DE LETICIA ESTRIBI URIETA; FINCA N° 24799, DOCUMENTO 55123 PROPIEDAD DE ANIBAL GARCIA URIETA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en La Alcaldía del Distrito de **SANTIAGO** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de abril de 2014.

LICDA. DILETA ABREGO
Funcionaria Sustanciadora

LICDA. CRISTHIAN PINEDA L.
Secretaria



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
TELEFAX 976-1189
alcaldiasantaria-06@hotmail.com**

EDICTO N° 14-

La Suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber: Que a este despacho se presentó nota de KEYRA LINETH ZEBALLOS ESCOBAR, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 6-701-2136, residente en Chupampa, para solicitar la compra de un lote de terreno municipal, localizable en el Corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de 0 Has +0581.79 M2 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la Finca N°11727, Rollo 25878, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la provincia de Herrera y será adquirido por KEYRA LINETH ZEBALLOS ESCOBAR.

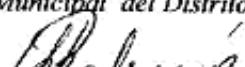
Son sus linderos: Norte: Franklin Zeballos Torres y Otros, Sur: Blanca estela Peñaloza Castro, Este: Calle Central y al Oeste; Temistocles Zeballos Mitre.

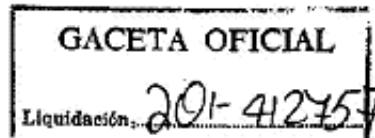
Sus rumbos y medidas son: Estación 1-2, distancia 34.14, rumbo N 58° 34' 58" W, estación 2-3, distancia 19.85, rumbo S 30° 05' 00" W, estación 3-4, distancia 33.60, rumbo S 67° 23' 00" E, estación 4-1, distancia 14.72, rumbo N 33° 16' 00" E.

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 39 de 22 agosto de 2012 se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por un término de diez (10) días para dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).


DORALIS RODRIGUEZ U.
Alcaldesa Municipal del Distrito de Santa María.


Estefanía E. Rodríguez V.
Secretaria General



EDICTO N° 103

**EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
HACE SABER:**

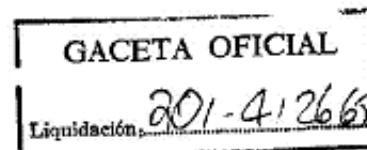
Que las señora(o) **CELIA MARIA RAMOS DE RODRIGUEZ**, mujer panameña mayor de edad, con cedula de identidad personal N° **6-702-356** Y **JOSE SEBASTIAN RODRIGUEZ DIAZ** varón panameño mayor de edad, con cedula de identidad personal N° **6-703-1815** A los con residencia en la AVENIDA CENTRAL de OCÚ, Corregimiento de OCÚ DISTRITO DE OCÚ Provincia de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjuntando dentro del área y poblado del corregimiento de OCÚ ABECERA, con una superficie de (84.00 Metros Cuadrados), Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

NORTE: MARISOL MALAVE
SUR: CELIA MARIA RAMOS DE RODRIGUEZ
ESTE: GLOBO A
OESTE: GLOBO C

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

OCÚ, 24 de ABRIL de 2014.




MIXSI MARELIS PIMENTEL
SECRETARIA DEL CONSEJO


SEBASTIAN RODRIGUEZ DIAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO

EDICTO N° 104

EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ HACE SABER:

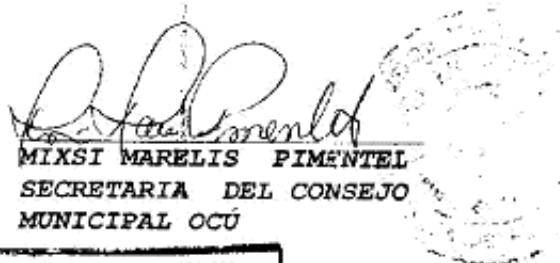
Que las señora(s) **AUGUSTO ANEL ARIAS PITTY**, varón panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-801-1510 y **ANEL AUGUSTO** varón panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-703-1815 Ambos con residencia en la **AVENIDA CENTRAL** de OCÚ, Corregimiento de OCÚ DISTRITO DE OCÚ Provincia de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y en manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjacente dentro del área y poblado del corregimiento de OCÚ **ABECERA**, con una superficie de (1752.70 Metros Cuadrados), Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

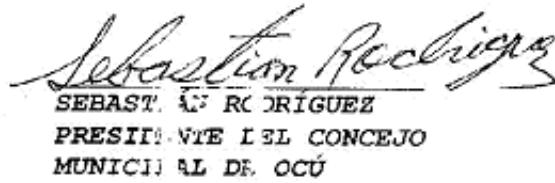
NORTE: **RIGOBERTO GONZALEZ**
 SUR: **CALLEJON**
 ESTE: **AVENIDA CENTRAL**
 OESTE: **CALLE EL TAMARINDO**

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

OCÚ, 28 de ABRIL de 2014.



MIXSI MARELIS PIMENTEL
 SECRETARIA DEL CONSEJO
 MUNICIPAL OCÚ



SEBASTIÁN RODRÍGUEZ
 PRESIDENTE DEL CONSEJO
 MUNICIPAL DE OCÚ

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-412667



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA**

EDICTO N° 067-2014

**LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**

HACE SABER:

Que, **BREDIO TREJOS SAAVEDRA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, trabajador agropecuario, portador de la Cédula de Identidad personal número **6-46-1435**, residente en **SAN JOSE**, Corregimiento de **LOS POZOS**, Distrito de **LOS POZOS**, Provincia de **HERRERA**; **BARTOLOMÉ TREJOS SAAVEDRA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal **No.6-58-2104**, residente en **EL TRAPICHITO**, Corregimiento de **BARRIO COLON**, Distrito de **LA CHORRERA**, Provincia de **PANAMA** y **FRANCISCO JAVIER TREJOS SAAVEDRA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, independiente, portador de la cédula de identidad personal **No.6-62-387**, residente en **LOS POZOS**, Corregimiento de **LOS POZOS**, Distrito de **LOS POZOS**, Provincia de **HERRERA**, con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-0022-2011**, fechada **7 de Abril de 2011**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.603-01-7982, del 1 de Marzo de 2013, con una extensión superficial de **NUEVE HECTAREAS MAS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTISiete METROS CUADRADOS (9HAS+8791.27M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **QUEBRADA GRANDE**, Corregimiento de **LOS POZOS** Distrito de **LOS POZOS**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE : QUEBRADA GRANDE, QUEBRADA INFERNILLO Y TERRENO NACIONAL
OCUPADO POR VIANOR BARRERA**

SUR : CAMINO QUE CONDUCE A LA SABANETA Y A LOS POZOS ARRIBA

**ESTE : CAMINO QUE CONDUCE A LA SABANETA Y A LOS POZOS ARRIBA Y
QUEBRADA GRANDE**

OESTE : FINCA No.646, TOMO 67, FOLIO 254 PROPIEDAD DE OVIDIO ESTRADA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **LOS POZOS**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los cuatro (4) días del mes de Abril de 2014, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA Graeda
NOMBRE: GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA

FIRMA Villarreal
LIC. MONICA VILLARREAL C.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

